



**Viernes 04
Abril 2025**

Año: 2
Tarija: Bs.4
Páginas: 42
Resto del país: Bs. 5



LOCAL

PAG. 5

Diputada Campero propone ley de compensación para Tarija por el uso de ductos para la transportación de gas



Se suma una nueva sanción a Cosaalt

LOCAL PÁG. 5

Tribunal de Sentencia rechaza amparo constitucional y obliga a Cosaalt a cancelar una multa de cerca 2.800.000 bolivianos

La sanción administrativa a Cosaalt obedece al incumplimiento a la presentación de informes de monitoreo ambiental y la tramitación ante la dirección de Medio Ambiente de la Gobernación



A pesar de tener la cuarta asamblea más cara del país

Asambleítas en Tarija rehúyen a bajarse “jugosos” sueldos en medio de la crisis económica

la propuesta de reducción de la escala salarial “duerme” en la comisión de finanzas y economía de la Asamblea Legislativa Departamental.

LOCAL

PÁG. 12

La gobernación entregó nuevas aulas en Tarija Cancha Sud, invirtió Bs 995.528

El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, entregó un nuevo módulo de aulas en la Unidad Educativa “Tarija Cancha Sud”, a través del trabajo coordinado con el Municipio de San Lorenzo.

LOCAL

PÁG. 12

Fedjuve: Hospital San Juan de Dios se queda sin especialista en neurología

Arana dijo que se conoció en pasados días, que la única especialista en neurología en el hospital San Juan de Dios renunció y que se necesita contratar a un nuevo profesional lo más antes posible, para restablecer la atención en esa área médica.

LOCAL

PÁG. 4



TINTA

PAG. 2

Joven embarazada es golpeada y empujada al piso por su pareja, a consecuencia perdió a uno de sus gemelos

DALE! Deportivo

PÁG. 3

La Selección Sub-17 perdió 2-1 frente a Ecuador este jueves en Cartagena, Colombia, ahora deberá esperar lo que pase con Uruguay en la última jornada de la fase de grupos para saber si sigue con chances de llegar al Mundial de la categoría.



Deepseek la nueva IA de China

Autor: Franco celis illanes

En el panorama de la inteligencia artificial, Deepseek ha emergido como una de las innovaciones más recientes de China, posicionándose como un competidor directo de modelos establecidos como ChatGPT-4 de OpenAI. Ambas IA representan avances significativos en procesamiento de lenguaje natural, pero presentan diferencias notables en enfoque, capacidad y aplicaciones. Deepseek se caracteriza por su diseño orientado a la interacción en contextos específicos. Su capacidad para comprender y generar texto es robusta, permitiendo a los usuarios tener conversaciones fluidas en varios idiomas. Se ha desarrollado con

un enfoque particular en el mercado asiático, adaptándose a las particularidades culturales y lingüísticas de la región. Por otro lado, ChatGPT-4 es conocido por su versatilidad y su amplio rango de aplicaciones. Destaca en la generación de contenido creativo, la resolución de problemas complejos y la asistencia en tareas académicas y profesionales. Su entrenamiento en un vasto conjunto de datos le permite ofrecer respuestas informadas en una variedad de temas. En términos de aplicación, Deepseek está siendo adoptado rápidamente en sectores como la atención médica y la educación, donde se personaliza para atender las necesidades de los usuarios chinos. Su implementación en sistemas

de salud permite diagnósticos más precisos y un seguimiento de pacientes más eficiente. ChatGPT-4, por su parte, ha visto una adopción más global y se utiliza en diversas industrias, desde la creación de contenido hasta el desarrollo de software. Su flexibilidad le permite integrarse en plataformas de atención al cliente y herramientas educativas en múltiples idiomas y contextos. Ambas IA enfrentan desafíos éticos. Deepseek, al estar arraigada en un contexto regulatorio chino, debe navegar por estrictas normativas sobre datos y privacidad. ChatGPT-4, aunque más accesible a nivel global, también enfrenta críticas sobre sesgos en sus respuestas y la necesidad de un uso responsable.

Conclusión
En resumen, Deepseek y ChatGPT-4 representan dos enfoques distintos en el desarrollo de inteligencia artificial. Mientras que Deepseek se enfoca en adaptarse a un mercado específico y culturalmente diverso, ChatGPT-4 destaca por su versatilidad y alcance global. Ambos modelos tienen el potencial de transformar la manera en que interactuamos con la tecnología, pero también deben abordar seriamente los desafíos éticos que presentan. El futuro de la inteligencia artificial depende de cómo se gestionen estas innovaciones en un mundo cada vez más interconectado.

T-137

Punto a favor para anotar

JORGE LIZARRAGA/EL DEBER

Sin duda, ingresar al campo de la especulación, si será candidato, si declinará, si renunciará, si se unirán, con quien irá, como será, etc., se sobrepone lo electoral a realmente encontrar soluciones a la crisis institucional, económico y político actual. Como podemos apreciar, hoy por hoy, tratar de manejar y gestionar el momento político y económico en el país, no es fácil si además hay tanto por decir incluso confundir a la población para sacar ventajas electorales antes que mirar el futuro con optimismo mediante propuestas de solución a los problemas. Luis Arce, dentro de todo lo que se pueda atribuirse, recordemos se hizo cargo del país ante una coyuntura no solo de política nacional difícil, autogolpe fallido o no, mandato anterior argumentado de inconstitucional, actos de corrupción de unos y de otros, etc.,

pero principalmente de salubridad, y a raíz de ello, un shock económico a nivel mundial que influyó inmediatamente en una caída considerable de ingresos, la cancelación de negocios internacionales, el despido de personal a nivel mundial, el encarecimiento de productos, descenso de la producción, pero, paralelamente, trabajando para un retorno acercando a la credibilidad de Estado, para poder gobernar. Evidentemente, los resultados de gestión sobre similares coyunturas políticas y de salubridad en el mundo sumado al inicio de la acción militar rusa, y otros, generó en cierta medida reorganizar para cada Estado su rol y el inicio del nuevo debate sobre el nuevo orden mundial. En el caso boliviano, sumado a lo externo, en la política nacional comienza a romperse los vínculos de afinidad personal y política

partidaria de quienes gobernaron 15 años atrás, dando inicio del menoscabo de gestión, sin encontrar apoyo en la aprobación de normativa legal y comienza a sembrarse dudas sobre un futuro próspero para la gestión gubernamental. Aun así, frente a esa crisis política institucional, se suma el descalabro judicial que de seguro debe ser entre otros, un asunto a incluir en la agenda nacional, y así sea el inicio del debate de un plan de gobierno y de una reforma constitucional. Hoy, se muestran las grandes obras, no solo del gobierno del MAS, sino de la gestión actual, en lo que a infraestructura productiva y de desarrollo industrial que el país necesita, no es mentira es verdad, pero es evidente que falta el centavo para el peso para que sea una verdadera realidad, no obstante decir que el modelo está mal, creo no es justo ni acertado

aceptar, lo que es un hecho es que todo está encaminado, para dar pasos hacia adelante pero nunca hacia atrás. Aprobar el D.S. 5363 y la constitución de un fideicomiso de Apoyo financiero para las gobernaciones departamentales y regionales-GADs-GAR GCG, es absolutamente perspicaz e incluso no solo de alivio financiero para los beneficiarios, sino también de demostración real de gestión política a nivel departamental. No olvidemos que, la finalidad es otorgar créditos para proyectos de inversión, según finalidades previstas por Ley, pero, principalmente que, desde un punto de vista competencial para los beneficiarios, es también demostrar ese rol fundamental en la ejecución de proyectos de inversión pública que permita la integración, el desarrollo de la economía y una mejora en la calidad de vida de su población en general.



EDICTO

LA ABOGADA ANA MARIA MAGARZO ROMERO, AUTORIDAD SUMARIANTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA POR CUANTO LA LEY LE FACULTA Por el presente EDICTO, en Cumplimiento al art. 34, de la Ley 2341, y de conformidad a la representación efectuada por el notificador de la Autoridad Sumariante del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija se notificada con la Resolución Final N° 051/2025, en contra de FLORENTINA TEJERINA LAURA, con CI. N° 4145936 - Tja., por el incumplimiento de la presentación oportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del ejercicio del Cargo correspondiente al 4to. Trimestre de la gestión 2024 POR TANTO: Habiéndose verificado el incumplimiento en la presentación Oportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas después el Ejercicio del

cargo gestión 2024 por parte de FLORENTINA TEJERINA LAURA, con CI. N° 4145936 - Tja. La Suscrita Autoridad Sumariante con las facultades conferidas por Reglamento de las Responsabilidades por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N°23318-A, modificado por Decreto Supremo N°26237 y Artículo 17 de la Ley del Estatuto del Funcionario Público. RESUELVE: PRIMERO: Establecer CON Responsabilidad Administrativa a FLORENTINA TEJERINA LAURA, con CI. N° 4145936 - Tja. Ex Funcionaria pública del Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija, por NO haber cumplido en la presentación oportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas por conclusión laboral, y al haber incurrido en omisión y contravención a la siguiente normativa: Art. 53 de la Ley 2027 Estatuto del Funcionario Público de 27/10/1999. Art. 4to y 12° del Decreto Supremo 1233 del 16 de mayo de 2012, Ley 1178. SEGUNDO: Referente a la sanción, considerando el razonamiento expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, se dispone el registro y remisión a la Contraloría General del Estado ya que el procesado ya no presta servicios en el Gobi-

erno Autónomo Departamental de Tarija. TERCERO: Notifíquese con la presente Resolución a FLORENTINA TEJERINA LAURA, con CI. N° 4145936 - Tja., dentro del Proceso Sumario Interno que se sigue en su contra. Se pone en conocimiento al procesado, que conforme dispone al Art. 22 inc. d) del D.S. 23318-A, modificado por D.S. 26237, cuenta con el plazo de tres días hábiles para interponer el Recurso de Revocatoria a partir de su legal notificación conforme establece el Art. 24 de la misma norma legal. A efectos de dejar constancia y registro del presente Proceso Sumario Interno, procedáse a enviar actuados del mismo a la Contraloría General del Estado y al Despacho de la Gobernación del Departamento de Tarija, en aplicación a la normativa legal vigente, una vez ejecutoriada la resolución, para su posterior archivo y constancia. La presente Resolución es dada en el despacho de la Autoridad Sumariante del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veinticinco años.

G-07

EXTRAVIO

SE HA EXTRAVIADO LA PLAQUETA DE FABRICACION DEL AUTOMOTOR DE COLOR CELESTE, CLASE MICRO, MARCA NISSAN, CHASIS N.º RGW40011932, MODELO 1992, CON PLACA DE CONTROL N° 2105KRP PERTENECIENTE A: JUAN CARLOS MURUCHI LEON CON CI: N° 3670553 PO, QUEDANDO NULA Y SIN VALOR LEGAL.

S-254

EDICTO
(Art. 78 Ley No 439 N.C.P.C)

JUZGADO: Publico Mixto Civil y Comercial y de Familia Segundo de Villa Montes

JUEZ: Dr. Florencio Escalante Bejarano.

SECRETARIO: Dra. Jessica Gutierrez Rodriguez.

PROCESO: Usucapión Decenal.

DEMANDANTE: Primitiva Loayza Cervantes Representada por Miriam Natividad Tarraga Romero.

DEMANDADOS: Presuntos Propietarios

OBJETO: Citar a los demandados Presuntos Propietarios.

SEÑOR JUEZ DE PÚBLICO MIXTO DE TURNO CIVIL Y COMERCIAL Y DE FAMILIA DE VILLA MONTES. Demanda Usucapión Decenal o Extraordinaria en continuidad a posesión de mi causante.

Otrosías MIRIAM NATIVIDAD TARRAGA ROMERO, con C.I. N° 5013864 Q.R., mayor de edad, Soltera, hábil por ley, boliviana y vecina de esta ciudad, en representación Legal mediante poder especial y amplio otorgado por la Señora PRIMITIVA LOAIZA CERVANTES con C.I. N° 10733599 Tja. INDEFINIDO, TESTIMONIO N° 503/2023 de fecha 19 de octubre de 2023, ante Ud., con respeto, me presento y exponiéndole pido: Resulta Señor Juez, que la Señora PRIMITIVA LOAIZA CERVANTES por más de diez años junto con su amado y difunto esposo Sr. FRANCISCO ROMERO TEJERINA (fallecido el 14 de mayo de 2022, según certificado adjunto y declaración de herederos), me encuentro en posesión pacífica, pública, continuada e ininterrumpida de un lote de terreno (Vivienda) ubicado sobre la Avenida Ingavi entre Calle Sbtte. Vacafior y Calle Sbtte. Villanueva, manzano N° 026, distrito N° 04, Lote N° 017, en el Barrio Litoral, dentro del radio urbano de esta ciudad de Villa Montes, Capital de la Tercera sección de la Provincia Gran Chaco del departamento de Tarija, lote de forma regular que tiene un frente de 12,58 metros lineales sobre la Avenida Ingavi, de fondo mide 13,07 m y con una superficie total de 381,90 metros cuadrados, colinda al Norte con el lote N.º 18, mide 20,13 m. Con el Lote N.º 19, mide 9,70 m. Total mide 29,83 m., al Sur con el Lote N.º 19, mide 29,72 m., al Este con el Lote N.º 2, mide 13,07 m. y al Oeste con la Avenida Ingavi, mide 12,58 m., dicho lote tomamos posesión junto con mi difunto esposo desde ya hace 20 años atrás, junto con nuestros hijos Weimar Romero Loaysa (Nacido el 14/07/1978), Juan Adrián Romero Loayza (Nacido el 23/10/1980) y Guimery Henry Romero Loayza (Nacido el 07/07/1988), quienes son mayores de edad, por mi decisión mi hijo el SR. WEIMAR ROMERO LOAYZA y su familia son quienes viven en el lote (vivienda), prueba de todo el tiempo vivido en este lote es que en dicho predio se puede evidenciar 1 cuarto dormitorio con un cobertizo, una tienda con su persiana, un cuarto que es para comedor, un baño, ducha y lavadero todo en obra bruta; entramos en posesión del mismo pacíficamente y con la finalidad de regularizar mi derecho propietario recurso ante Ud., para demandar la Usucapión Decenal o Extraordinaria en continuidad a posesión de mi causante por la sola posesión continuada, por más de diez años, asimismo aclaro a su autoridad que durante el tiempo de la posesión jamás he recibido reclamo alguno de terceras personas que reclamen mejor derecho sobre el inmueble que pretendo usucapir. Por todo lo expuesto Señor Juez, y al amparo de la previsión de los arts. 56. III de la Constitución Política del Estado, art. 87 párg. 1, 88 párg. I y II, 92, 98, 105, 110, 138 del Código Civil y 362 del Código de Procedimiento Civil, demandando la USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA EN CONTINUIDAD A POSESION DE MI CAUSANTE en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS y para efectos de su citación solicito a Ud., ordenar citación mediante Edictos previo el cumplimiento de las formalidades de rigor procedimental conforme al art. 78 del nuevo Código de Procedimiento Civil, solicitando a su autoridad, ADMITA la presente demanda en todas sus partes y cuando sea su estado dicte sentencia declarando PROBADA en lo referido en la demanda y en ejecución de la sentencia ordene la Inscripción en Derechos Reales de las principales piezas del proceso las que nos servirán de justo y suficiente título.

En calidad de prueba documental adjunto: 1. Poder especial y amplio TESTIMONIO N.º 503/2023 otorgado por la Sra. PRIMITIVA LOAIZA CERVANTES, a favor de mi persona Sra. MIRIAM NATIVIDAD TARRAGA ROMERO de fecha jueves de octubre de 2023, ante notario de fe pública N.º 1 Abog. Dra. Petrona Salazar Huanca, Villa montes-Tarija Bolivia, documento que acredita mi derecho y facultas las acciones para la realización de este proceso. 2. Fotocopias simples de mi cedula de identidad como a poderdante y de la Sra. PRIMITIVA LOAIZA CERVANTES, demostrando nuestras generales de Ley y la fotocopia simple de la cedula de identidad de su difunto esposo SR. FRANCISCO ROMERO TEJERINA. 3. Certificado de la OTB del Barrio emitido por el presidente de la Junta Vecinal del Barrio Litoral Prof. Martin Chávez Sánchez en fecha 10 de octubre de 2024, acreditando los años que ya vivíamos con mi difunto esposo. 4. Comprobante de Pago N° 55833153 de fecha 30 diciembre de 2024 de INMUEBLE N° 6540008822 a nombre de mi persona acreditando mi posesión, cumplimiento e interés pacifico del bien inmueble. 5. Recibo de pago de los servicios básicos de agua del mes de octubre y luz del mes de noviembre a mi nombre y de mi hijo ROMER LOAIZA WEMAR respaldando mi continuidad. 6. Certificado de NO PROPIEDAD de fecha 18 de octubre de 2024 Serie H-OJ-DR-FDR-2023 Resolución de Directorio DAF N 002/2019 emitido por el SUBREGISTRADOR de la Dirección Nacional de Derechos Reales, acreditando que en su registro no hay ningún derecho propietario registrado a mi nombre, 7. Escritura Publica N° 037/2022 suscrita en fecha 22 de septiembre de 2022 ante Notario de Fe Publica Abg. Iver Félix Céspedes López, de declaración de heredera y aceptación de herencia de quien en vida fue el Sr. FRANCISCO ROMERO TEJERINA, salvando el derecho sucesorio de sus hijos y

de terceras personas, referente a proceso sucesorio sin testamento de declaratoria de heredera y aceptación de herencia, haciendo notar mi condición de heredera legal y legitimación activa para ser parte demandante de este proceso. 8. Certificado de Denunciación de mi difunto esposo FRANCISCO ROMERO TEJERINA, emitido en ITAU fecha 14 de marzo de 2008 por la Oficialía de Registro Civil N° 63204, Libro N° 1-01-02, Partida N° 26, Folio N.º 26 ITAU-Gran Chaco-Tarija, Corte Departamental Electoral-Tarija, que acredita el fallecimiento de mi esposo. 9. Plano Catastral (Usucapión), CITE DACT-PCU-0125/2023 de fecha 27 de noviembre de 2023 emitido por la Dirección Catastral y Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Montes debidamente aprobada a mi nombre, valido para Proceso Judicial de Usucapión Decenal o Extraordinaria, acreditando mi derecho de posesión del inmueble. 10. Certificación para Usucapión CITE DACT CA-0125/2023 emitido en fecha 27 de noviembre de 2023 por la Dirección de Administración Catastral y Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Montes a nombre de mi persona, certificando mi posesión del bien inmueble. 11. Informe Técnico Topográfico CITE DACT-IT-00929-2023, emitido en fecha 24 de agosto de 2023 por la Dirección de Administración Catastral y Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Montes a nombre de mi persona, 12. Plano Referencial a mi nombre de octubre de octubre de 2024, realizado por el Arq. Juan Carlos Jauregui Copa. 13. Informe Histórico de consumo de Agua Potable, desde que se hizo la solicitud e instalación, emitido por el Sistema EPSA MANCHACO SOCIAL del 01 de enero de 2000 al 02 de octubre de 2024 a nombre de mi persona Sra. PRIMITIVA LOAIZA CERVANTES, existiendo los suficientes años de posesión continua y pacífica, como el interés necesario de adquirir los servicios básicos no existiendo inconveniente alguno de terceros que exijan mejor derecho. 14. Certificación de Historial del Consumo de Energía de fecha 09 de mayo de 2024 desde que se realizó la solicitud e instalación, emitido por SETAR SERVICIOS ELECTRICOS DE TARIJA a nombre de mi difunto esposo SR. FRANCISCO ROMERO TEJERINA registro histórico a partir de octubre de 2003 hasta marzo de 2012 y por motivos de apoyo a mi persona y mi propia decisión se realizó el cambio a nombre de mi hijo SR. WEIMAR ROMERO LOAYZA desde abril 2012 hasta el 10 de septiembre de 2024, existiendo los suficientes años de posesión continua y pacífica, como el interés necesario de adquirir los servicios básicos no existiendo inconveniente alguno de terceros que exijan mejor derecho. En calidad de prueba testifical: 1. Sra. Rina Soruco Quispe de Romero con C.I. N° 2945662 Q.R. Indefinido, Casada, Labores de Casa, nacida el 7 de septiembre de 1964, con domicilio en el B/Litoral C/Sbtte. Vacafior-Ingavi-Villa Montes, mayor de edad y hábil por Ley. 2. Sr. Cirilo Soruco Artunduaga con C.I. N° 4132305 Q.R., nacido el 29 de marzo de 1966, Soltero, Empleado Público, con domicilio en la C/Ismael Montes/Sbtte. Villanueva-B/Litoral, mayor de edad, hábil por Ley. 3. Sr. Teodoro Coca con C.I. N° 1806458 Tja., nacido el 28 de abril de 1958, Viuda, Empleado, con domicilio en la Av. Ingavi E/- de diciembre B/Litoral, mayor de edad, hábil por Ley. 4. Sr. Eduardo Gonzales Ale con C.I. N° 1879189, nacido el 07 de agosto de 1972, Soltero, Ganadero, con domicilio en la Av. Ingavi/Sbtte Villanueva-B/Litoral, mayor de edad, hábil por Ley. 5. Sra. Jimena Gabriela Bejarano Benítez con C.I. N° 10699396 Q.R. nacido el 19 de enero de 1990, Casada, Labores de Casa, con domicilio real sobre la Av. Villa nueva entre Av. Ingavi e Ismael Montes, mayor de edad, hábil por Ley. Testigos quienes son vecinos de la zona me reconocen como propietaria junto con mi difunto esposo, situación que responde al principio de que la posesión es un poder de hecho, ejercido sobre una cosa mediante actos idóneos, que denotan insustentablemente la intención de que se me conceda un Derecho Real a la postre, por lo que considero que las pruebas documentales y testificales son pertinentes en el presente proceso. En Calidad de Prueba Inspección Judicial: 1. Cuando sea su estado, solicito se sirva señalar día y hora de Audiencia para la verificación del inmueble, prueba con que pretendo probar y demostrar la ubicación del lote, la posesión que tengo en la misma las mejoras realizadas como propietaria del bien inmueble. Otrosí 1.- A efectos legales señalo valor catastral del inmueble evaluado en 154.066 Bs. (ciento cincuenta y cuatro Mil con sesenta y seis mil 00/100 bolivianos.), base imponible en el comprobante de pago anual del inmueble. Otrosí 2.- Señalo como domicilio procesal la secretaria de su digno despacho, Para efectos de Ley autorizo que las futuras notificaciones se me practiquen vía wasap al número de Cel. 77183256, correo electrónico patricians@gmail.com Otrosí 3.- Honorarios de acuerdo al Arancel. Otrosí 4.- La documental adjunta en calidad de pre-constituida. Sera justicia, etc. Villa Montes 23 de enero de 2025 MIRIAM NATIVIDAD TARRAGA ROMERO C.I. N° 5013864 Q.R. INTERESADA.-

SEÑOR JUEZ DE PÚBLICO MIXTO DE TURNO CIVIL Y COMERCIAL Y DE FAMILIA 2do. DE LA CIUDAD DE VILLA MONTES

Cumple lo observado Otrosí. MIRIAM NATIVIDAD TARRAGA ROMERO, de generales expresadas dentro del proceso de USUCAPION DECENAL CON NUREJ: N° 60148183, que sigo en su juzgado, en representación Legal mediante poder especial y amplio otorgado por la Señora PRIMITIVA LOAIZA CERVANTES con C.I. N° 10733599 Tja. INDEFINIDO, TESTIMONIO N 503/2023 de fecha 19 de octubre de 2023, ante Ud., con las debidas consideraciones de respeto expongo y pido:

Ratificándome en todos los extremos de la demanda doy cumplimiento a lo observado por su autoridad, por lo que aclaro mi demanda en los siguientes extremos: 1Designación exacta y completa de generales de Ley de: APODERADA: MIRIAM NATIVIDAD TARRAGA ROMERO con C.I. N° 5013864 Q.R., nacida el 24 de diciembre de 1978, Tarija-Cercado-San Agustín Norte, soltera, de ocupación secretaria ejecutiva, con domicilio en la A.V. Ingavi/Sbtte. Vacafior-B/Litoral-Villa Montes DEMANDANTE: PRIMITIVA LOAIZA CERVANTES con C.I. N° 10733599

Tja. INDEFINIDO, nacida el 29 de junio de 1960 en Chuquisaca-Tomina-Padilla, soltera, de ocupación Labores de casa, con ubicación precisa en el Barrio Litoral, sobre la Avenida Ingavi entre Calle Sbtte. Vacafior y Calle Sbtte. Villanueva. La vivienda consta de un cuarto dormitorio, con su cobertizo, una tienda con dos persianas color plateado donde por las noches se realiza la venta de comidas en especial pollo, llamándose Pollos Miriam con una puerta hacia un cuarto y un baño, ducha y lavandería en la parte del fondo de la casa, con un portón de doble hoja de chapa color café. 2. -Adjunta Certificado Actualizado de Usucapión CITE DACT-CA-0008/2025, plano de Usucapión CITE DACT-PCU-0007/2025 que es válido para trámite Judicial emitidos por parte del Gobierno Municipal de Villa Montes a través de la Unidad de Técnica, Catastro y Recaudaciones de fecha 06/02/2025 y Certificado de Propiedad a nombre del Sr. Francisco Romero Tejerina emitido por Derechos Reales de la ciudad de Villa Montes, Tramite N° 110101 con fecha 06/02/2025. 3. - En cuanto a los Hechos que fundamentan la demanda: 3.1. En Orden Cronológico, señalando personas, fechas y lugares: Resulta Sr. Juez que mi Esposo el Sr. FRANCISCO ROMERO TEJERINA (fallecido el 14 de mayo de 2022, según certificado y declaratoria de herederos adjunto al proceso) con mi persona halla por los años 2000 adquirimos este lote ubicado sobre la Avenida Ingavi entre Calle Sbtte. Vacafior y Calle Sbtte. Villanueva, manzano N° 026, distrito N° 04, Lote N° 017, en el Barrio Litoral, en esta ciudad de Villa Montes, el cual tenía un pozo ciego y un cuarto de adobe con su galería que posteriormente fue derrumbado para realizar la construcción allá por el año 2003, empezando poco a poco con un cuartito y por el año 2005 las demás dependencias como la tienda donde mi nuera y poderdante Sra. MIRIAM NATIVIDAD TARRAGA ROMERO empezó a vender comida, construyendo a lo que la situación económica nos alcanzaba, y así como la pandemia nos alcanzó, el fallecimiento de mi esposo y los achaques por ser adulta mayor, con todo esfuerzo se puede evidenciar las mejoras que están todavía sin el acabado definitivo, realizándose la instalación de los servicios básicos por el año 2000 a 2004 como lo acredita el historial de agua y el de Luz y los impuestos que en el ejercicio de nuestro derecho hemos venido cumpliendo responsablemente y mi persona a continuado cumpliendo hasta la fecha.

3.2. Se Aclara que la fecha exacta en que habría ingresado a poseer el lote de terreno objeto de la pretensión fue por el año 2000 ya que solo contaba con un cuartito, su galería y un poso siego para luego ir realizando las mejoras por el año 2003 y demás dependencias por el año 2005, acreditados tanto por los pagos tributarios como la cancelación de los servicios básicos que hemos cumplido con mi causante como verdaderos propietarios del Lote objeto del proceso.

3.3. Se Adjunta comprobantes de pago de Impuestos a la Propiedad de bienes inmuebles al Gobierno Municipal de Villa Montes de los años 2001,2004,2005,2006,2007,2008,2009,2010,2011,2012,2013,2014,2015,2016,2017,2018, 2019,2020,2021 y 2022, el actual esta adjuntado en la demanda, aclarando que los años 2000,2003 que faltan no se pudieron encontrar ya que se perdieron, extraviaron o entrepelaron y no se los pudo encontrar, impuestos que acreditan y aclaran el cumplimiento de la obligación por parte de mi causante y de mi persona en todos estos años siendo honestos y cumpliendo con nuestras obligaciones tributarias. 4. En cuanto a la Petición, mi persona en continuidad a la posesión de mi causante como heredera Universal pretendo que se declare en sentencia: 1. Admita la presente demanda de usucapión decenal o extraordinaria. 2. Conforme a derecho en sentencia declare PROBADA mi demanda y en consecuencia se me declare legítima propietaria a mi persona Sra. PRIMITIVA LOAIZA CERVANTES con C.I. N° 10733599 Tja. INDEFINIDO, nacida el 29 de junio de 1960 en Chuquisaca-Tomina-Padilla, soltera, de ocupación Labores de casa, con ubicación precisa en el Barrio Litoral, sobre la Avenida Ingavi entre Calle Sbtte, Vacafior y Calle Sbtte. Villanueva, del lote de terreno dentro del radio urbano de esta ciudad de Villa Montes, Capital de la Tercera sección de la Provincia Gran Chaco del departamento de Tarija, lote de forma regular que tiene un frente de 12,58 metros lineales sobre la Avenida Ingavi, de fondo mide 13,07 m y con una superficie total de 381,90 metros cuadrados, colinda al Norte con el lote N.º 18, mide 20,13 m. Con el Lote N.º 19, mide 9,70 m. Total mide 29,83 m., al Sur con el Lote N.º 19, mide 29,72 m., al Este con el Lote N.º 2, mide 13,07 m. y al Oeste con la Avenida Ingavi, mide 12,58 m., con Referencia catastral Antigua N° 04/026/017 con más las mejoras introducidas.

3. En ejecución de sentencia ordene al Sub Registrador de Derechos Reales de Villa Montes la inscripción definitiva de mi Derecho Propietario en los libros de propiedad de la provincia Gran Chaco del municipio de Villa Montes del lote de terreno, por lo que pido que se libere la respectiva Ejecutorial de Ley una vez que se ejecutore la sentencia. 5. Con la prueba documental pretendo probar que mi persona como sucesora a título Universal del fallecimiento de mi esposo vine continuando la posesión que tenía sobre el bien objeto del proceso con ánimo de dueña, cumpliendo con la cancelación de los servicios municipales e impuestos a la propiedad inmueble, servicios básicos y realizando mejoras en una superficie de 42,31 m2 con una superficie construida de 74,32m2, con ubicación, colindancias y dimensiones establecidas por el Gobierno Municipal de Villa Montes, que demuestran que se encuentra dentro de la área urbana y reconocen mi condición de poseedora del terreno objeto de Litis. Otrosí 1 ro. - Adjunto documentación. Otrosí 2do.- Honorarios de acuerdo a Arancel vigente. Otrosí 3 ro. - Señalo como domicilio procesal la secretaria de su digno despacho, Para efectos de Ley autorizo que las futuras notificaciones se me practiquen vía wasap al número de Cel. 77183256, correo electrónico patricians@gmail.com. ;Será Justicia Villa Montes, 06 de febrero del 2025. Villa Montes, 12 de febrero de 2025.-

VISTOS: La demanda que antecede y cumplidos los

requisitos exigidos por el Art. 110 del Código Procesal Civil se ADMITE la demanda de Usucapión Decenal o Extraordinaria de fs. 52 a fs. 55 y subsanación que antecede interpuesta por Primitiva Loayza Cervantes a través de su apoderada correspondiente a un lote de terreno ubicado en el Barrio Litoral, Lote N° 17, Manzano N° 26 y Distrito N° 4, con una superficie total de 381,90 mts.2 en contra de presuntos propietarios e interesados, para ser tramitada de acuerdo a normas establecidas para los Procesos de Conocimiento.

En su mérito:

1.- TRASLADO a los demandados Presuntos Propietarios e Interesados, procédase a su legal citación mediante edictos, a quienes se hace saber que deben comparecer a asumir defensa en el término de 30 días (Art. 363-III del Código Procesal Civil), computables desde la primera publicación, bajo conminatoria de nombrarse defensor de oficio con quien se seguirá el proceso, conforme lo previsto por el Art. 78 del Código Procesal Civil. A tal efecto previo juramento de ley, librese los formatos correspondientes para su publicación por el plazo de treinta días en el tablero de la Casa de Justicia y por el mismo término en un medio de prensa escrito a nivel nacional autorizado por el Tribunal Departamental de Justicia de Tarija, por dos veces con intervalos no menores de 5 días, todo de conformidad a lo normado en el Art. 78 del C.P.C. Las publicaciones se lo deberán realizar en días hábiles.

2. Con la finalidad de preservar área municipal o estatal y no se pretenda usucapir áreas de dominio público notifíquese al representante legal del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Montes, en la persona del Ing. Rubén Vaca Salazar, a los efectos del Art. 339-11 de la Constitución Política del Estado Art. 30 y siguientes de la Ley N° 482, para conocimiento de la causa y si corresponde accione los mecanismos de defensa en caso de tratarse de bienes de propiedad pública o del estado, y con el objeto de que remita informe técnico actualizado por el área técnica correspondiente en el plazo de 5 días, que acredite características de bien inmueble objeto de proceso de acuerdo a los siguientes puntos:

1. Si el bien inmueble objeto de proceso está ubicado dentro del área urbana de la ciudad;

2. Si el bien inmueble objeto de proceso, es un bien de dominio público, en caso de ser positivo deberá asumir su defensa correspondiente.

3. Si bien inmueble objeto de proceso no afecta a área verde o de equipamiento.

4. Si el bien inmueble objeto de proceso, tiene poseedores actuales y/o anteriores y a que título.

5. Se sirva identificar e Individualizar el bien inmueble objeto de proceso a través del plano de identificación y ubicación exacta y demás datos técnicos que correspondan.

6. Remita fotocopia Legalizada de la Carpeta Catastral del bien objeto de proceso.

7. Se sirva informar el nombre de las personas y/o vecinos registrados como propietarios y/o poseedores de los lotes de terreno colindantes al lote de terreno objeto de proceso. Debiendo coadyuvar y gestionar la parte demandante el cumplimiento de lo dispuesto en caso de no ser evidente el Gobierno Municipal deberá informar este aspecto a efectos de disponer lo que en derecho corresponda.

3.- En cumplimiento a la recomendación de la Circular N° 13/04 y 02/05 de la R. Corte Superior de Distrito (actual Tribunal Departamental de Justicia de Tarija), se ordena a la parte que pretende usucapir a efecto de dar publicidad al presente proceso, la parte actora deberá colocar un letrero grande o aviso judicial no perecedero y pintado en la pared en un lugar visible del bien inmueble objeto de la usucapión de 2.00 mts. por 1.50 mts. consignando la leyenda que este Inmueble se encuentra en proceso de Usucapión: Juzgado Público Mixto de Civil y Comercial y de Familia 2º de Villa Montes, nombre de los demandantes y de los demandados el mismo que permanecerá hasta que se dicte sentencia, debiendo la parte actora demostrar su cumplimiento en un plazo de 5 días siguientes a su notificación, en caso de incumplimiento se impondrá multa de 50 Bs. por día de retraso.-

4.- Notifíquese a los vecinos colindantes al bien objeto de proceso una vez presentado el informe del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Montes, a efectos de conocimiento y para su pronunciamiento en contrario en el plazo de 5 días.

Por ofrecida la prueba documental, testifical e inspección judicial con noticia contraria, medios probatorios que serán admitidos o rechazados en la etapa procesal pertinente.-

En mérito al Testimonio de Poder Notarial N° 120/2.021 adjuntado, se abona la personería de Miriam Natividad Tarraga Romero para representar a la señora Primitiva Loayza Cervantes, a quien se le hará conocer posteriores resoluciones. Al otrosí 1º.- Se tiene presente. Al otrosí 2º.- Señalado el domicilio procesal.- Al otrosí 3º. Como se indica. Al otrosí 4º. Por ofrecida la prueba con noticia de parte adversa.- Los días sábado 8 y domingo 9 de febrero de 2025, fueron días no laborables.- ANÓTESE.-Dr. Florencio Escalante Bejarano Juez del Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial de Familia 2do de Villa Montes y ante mi Fdo, Jessica Gutierrez Rodriguez secretaria-Abogada del Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial de Familia 2do de Villa Montes.

EL PRESENTE EDICTO ES FRACCIONADO A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO POR ORDEN JUDICIAL CURSANTE EN OBRADOS, POR LO QUE LO SELLO Y AUTORIZO A CONTINUACION..

Jessica Gutierrez Rodriguez
SECRETARIA DEL JUZGADO
PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL
FAMILIA 2do VILLA MONTES

T-141

A pesar de tener la cuarta asamblea más cara del país

Asambleístas en Tarija rehúyen a bajarse “jugosos” sueldos en medio de la crisis económica

► La propuesta de reducción de la escala salarial “duerme” en la comisión de finanzas y economía de la Asamblea Legislativa Departamental

POR ROSY SÁNCHEZ/EL ANDALUZ

Pasó más de una semana que el gobernador del departamento de Tarija, Oscar Montes remitió el tercer proyecto de ley de reducción de la escala salarial a la Asamblea Legislativa, sin embargo, a hasta la fecha el proyecto no fue analizado en las comisiones ni debatido en el pleno, a pesar que se solicitó que se trate por dispensación de trámite.

El asambleísta departamental de la bancada de Unidos Aníbal Rodríguez dijo que hay 11 asambleístas que están obstruyendo el tratamiento de la ley de rebaja de sueldos y salarios, la falta de tratamiento y dilación viene desde el mes de noviembre del año 2024, cuando se presentó el primer proyecto y hasta la fecha suman tres propuestas sin que sean analizadas por el pleno.

“Existen personajes que asumen doble discurso, frente a la población se quieren reducir los salarios e inclusive manifiestan estar dispuestos a no recibir sus sueldos, pero cuando se tiene que asumir la responsabilidad de hablar del tema ponen una

serie de obstáculos”, cuestionó Rodríguez.

Para el asambleísta de Unidos, es urgente tratar este y otros proyectos de ley que están en la mesa, sin embargo, por la falta de voluntad de algunos asambleístas, se dilata el tratamiento y debate en el pleno del legislativo, incluso algunos se declaran para suspender las sesiones como ocurrió la semana pasada.

El asambleísta Mauricio Lea Plaza señaló que además de la reducción de la escala salarial, se propone la reducción del número de funcionarios públicos, de 120 a 100 trabajadores principalmente consultores en línea que demandan un presupuesto de casi medio millón de bolivianos.

Por su parte la asambleísta del MAS, Juanita Miranda indicó que los dos proyectos de ley anteriores respecto a la reducción de salarios, presentaron observaciones y fueron devueltos a la gobernación para enmiendas y complementación.

“Sabemos que este proyecto que presentó el gobernador la semana pasada fue remitida a la comisión de economía y fi-



Última sesión de la Asamblea Legislativa de Tarija

nanzas, una vez analizada la propuesta será remitida para su debate en el pleno, eso es lo que establece la norma”, dijo Miranda.

La asambleísta del MAS dijo estar dispuesta en reducirse los salarios, sin embargo, el proyecto de ley deberá seguir su curso legal, a pesar que desde el ejecutivo se solicitó tratar la propuesta por dispensación de trámite

por la urgencia de la aprobación de la norma.

Este jueves el gobernador del departamento, envió una vez más una carta a la Asamblea Legislativa, reiterando la necesidad de revisar leyes que comprometen recursos departamentales con los que ya no cuenta la gobernación por la disminución de recursos por concepto de regalías.

Apuntes

Según datos del POA 2025, la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija tiene un presupuesto de 17.567.575 bolivianos, haciendo una comparación con el presupuesto de las 9 asambleas departamentales, se observa que la asamblea de Tarija es la cuarta asamblea más cara del país, después de Santa Cruz, Potosí y La paz.

Asambleísta Lea Plaza responsabiliza a legisladores del MAS de trabar el debate de la ley de reducción de escaños

POR ROSY SÁNCHEZ/EL ANDALUZ

Fueron seis horas de debate en la sesión del pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija para tratar el tema de la reducción del número de asambleístas, sin embargo, no llegó a generar acuerdos y el tema fue aplazado sin una fecha establecida para retomar su debate.

El Asambleísta de la Bancada de Unidos, Mauricio Lea Plaza, uno de los proyectistas responsabilizó a algunos asambleístas del Movimiento Al Socialismo (MAS) de trabar el tratamiento de los dos proyectos de ley que fueron aprobados en las comisiones de economía y constitución.

“Se ha intentado conformar una comisión especial de trabajo para generar consensos, pero lamentablemente este tipo de

comisiones requiere de los dos tercios de votos de la asamblea y lamentable hay asambleístas que de manera muy hábil tratan de escudarse en una serie de pretextos con el propósito de no avanzar en la aprobación de esta ley”, cuestionó Lea Plaza.

El asambleísta Mauricio Lea Plaza apuntó a Juanita Miranda, Eider Quiroga e Ilsen Camacho, todos del MAS, de poner trabas y oponerse a todo lo que se propone desde la bancada de Unidos y proyectos de ley que vienen del poder ejecutivo.

Son dos los proyectos de Ley que pasaron al pleno del legislativo, el primero propuesto por la bancada de Unidos que plantea reducir de los 30 titulares a 16, un asambleísta territorial por provincia, 7 asambleístas por po-

blación y 3 representantes de los pueblos indígenas, así mismo se propone eliminar a los 30 asambleístas suplentes.

El segundo proyecto de Ley fue presentado por el asambleísta del MAS, Eider Quiroga en mismo plantea reducir de 30 a 13 asambleístas titulares, mismos que establece un asambleísta por cada municipio, uno en representación del pueblo campesino y uno de los pueblos.

Para el asambleísta Mauricio Lea Plaza con esta propuesta rompe un principio básico de la representación política respecto a población, al tratar de eliminar a los asambleístas electos por población.

A través de un comunicado la Asamblea Legislativa informa que; en la Sesión Ordinaria Nro.



Mauricio Lea Plaza, Asambleísta departamental

25/2024-2025 para el tratamiento de los proyectos de ley de “Reforma parcial del Estatuto Autonómico referente a la reducción de Asambleístas”, se resolvió la conformación de la Comisión Es-

pecial, sin embargo, por mayoría absoluta de sus miembros se determinó el aplazamiento del tema para llegar a consensos entre las diferentes bancadas políticas del Ente Legislativo.

Se suma una nueva sanción a Cosaalt

Tribunal de Sentencia rechaza amparo constitucional y obliga a Cosaalt a cancelar una multa de cerca 2.800.000 bolivianos

► La sanción administrativa a Cosaalt obedece al incumplimiento a la presentación de informes de monitoreo ambiental y la tramitación ante la dirección de Medio Ambiente de la Gobernación

POR ROSY SÁNCHEZ/EL ANDALUZ

El presidente del Consejo de Vigilancia de la Cooperativa de Servicio de Agua y Alcantarillado de Tarija (Cosaalt), Juan José Pecas informó que el Tribunal segundo de sentencia denegó el amparo constitucional presentado por Cosaalt e impone una nueva sanción administrativa a la cooperativa con una multa de 2.732.000 de bolivianos, determinación de última instancia.

La resolución señala; “Después de haberse interpuesto un recurso y haberse declarado la nulidad y disponiendo que se emita una nueva resolución y en derecho a la parte accionada, resuelve nuevamente rechazar el recurso de revocatoria por parte de Cosaalt”.

El consejero Pecas indicó que esta sanción obedece al incumplimiento de la cooperativa en la presentación de informes de monitoreo ambiental y la falta de tramitación de la licencia ambiental a la dirección de Medio Ambiente de la Gobernación del Departamento.

El presidente del Consejo de Vigilancia responsabilizó de esta multa al ex gerente, José Luis Patiño y en complicidad de Fabiola Ríos, en ese entonces presidenta del consejo de administración, por asumir accionar a destiempo y fuera del plazo de 10 días que establecía la norma, denegando así la tutela de las acciones presentadas por el abogado Alejandro Guerra Camacho apoderado de la cooperativa.

“Este documento es ya una determinación de última instancia, es decir que la decisión es inapelable, aquí no hay tu tía, solo quedara el accionar de la gobernación para que se pueda acudir al cobro correspondiente, sin embargo, como consejo de vigilancia estamos asumiendo acciones contra los responsables”, expresó.

Juan José Pecas dijo que ya se presentó cinco demandas ante el Ministerio Público en contra del ex gerente José Luis Patiño y Fabiola Ríos por una serie de irregularidades en la ejecución de proyectos entre esos la última sentencia que le obliga a Cosaalt



Juan José Pecas, Pdte del Cosejo de Vigilancia de Cosaalt

a cancelar una nueva multa.

“Esperamos que el fiscal asignado al caso tome en cuenta toda documentación que hemos presentado y pueda tomar una decisión sabia. Estamos haciendo seguimiento a estas denuncias para que los responsables de este daño económico paguen por la negligencia d varios años”, expreso el consejero.

De momento la cooperativa no cuenta con los recursos económicos para cubrir la nueva multa que deberá ser cancelada a la gobernación de Tarija, sin embargo, el presidente del consejo de vigilancia señaló que una vez se cuente con la petición oficial de la institución se asumirán las determinaciones.

“No puede ser que por erro-

res y negligencia del ex gerente y la expresidenta del consejo de administración, al no haber contratado oportunamente un abogado estemos atravesando por esta situación, por esa razón vamos a accionar en su contra para que sean ellos quienes devuelvan este dinero”, dijo Juan José Pecas del Consejo de Vigilancia de Cosaalt.

Diputada Campero propone ley de compensación para Tarija por el uso de ductos para la transportación de gas

POR ROSY SÁNCHEZ/EL ANDALUZ

En seis meses, Bolivia pasó de vender gas a Argentina a alquilarle sus gasoductos para que este país exporte su producción a Brasil. En la víspera la estatal Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) informó que transportará 4,5 millones de metros cúbicos de gas natural de Vaca Muerta al mercado brasileño.

Ante esta decisión, la diputada por el departamento de Tarija, Luciana Campero prepara un proyecto de Ley de compensación económica para que el gobierno trasfiera estos recursos al departamento de Tarija por el uso de los gasoductos.

“No vamos a dejar que se transporte gas donde el go-

bierno sea el único beneficiario por el pago de estos alquileres, cuando hemos sido nosotros los tarijeños quienes hemos pagado estos gasoductos”, expreso la diputada.

Luciana Campero señaló que el próximo lunes se presentará un proyecto de Ley ante la Asamblea Legislativa Plurinacional para que el departamento sea beneficiado con un cierto monto de esos 200 millones que recibirá el gobierno nacional como parte de la compensación de fondos por las regalías que le dio Tarija al país.

“Ese es el trabajo que hoy necesita el departamento y que ademas es urgente recibir esos fondos porque hemos tenido que pagar

nuestras carreteras, nuestro sistema de interconectado de electricidad, e incluso la renta dignidad que son de competencia nacional”, indicó Campero.

Si bien de momento la propuesta no establece un monto específico, Luciana Capero señaló que se considera solicitar el mismo que se ha ido reteniendo desde el eje central, monto que fue variando de acuerdo al porcentaje de producción.

“Quiero recordarle a la población que lo que recibíamos de regalías, siempre hemos terminado recibiendo menos ya que el gobierno nacional nos cobraba por la construcción del gasoducto que trasportaba el gas de Bolivia a la Argentina, básicamente los tarijeños hemos



Diputada Nacional, Luciana Campero

pagado ese gasoducto”, señaló.

La diputada Tarijeña dejó en claro que en un momento de crisis y más aún cuando

la gobernación se declaró en quiebra financiera, es momento de unificar las posturas dejando de lado los colores políticos y luchar por el desarrollo del departamento.

Por explosiones por fuga de gas

Solicitarán que el gerente de Emtagas presente un informe ante una comisión en la Cámara de Diputados

Edwin Rosas indicó que a través de la gobernación se convocará al gerente de la empresa de gas, para que informe en la Cámara de Diputados, sobre el plan para dar una solución sobre las conexiones antiguas en la red de gas domiciliario, por los riesgos de fuga que se tienen.

OSMAR ARROYO/EL ANDALUZ

El diputado por Comunidad Ciudadana (CC), Edwin Rosas informó a El Andaluz que después de la explosión que se registró el año pasado en un domicilio en la calle Cochabamba y Ballivián, producto de una fuga de gas, se trató de demostrar que este hecho se habría suscitado por una conexión antigua en la red de gas domiciliario y que ese tipo de conexiones se tendrían en toda la zona del casco viejo de la ciudad y adelantó que se convocará al gerente de Emtagas para que presente un informe en una comisión de la Cámara de Diputados.

Mencionó que los mismos vecinos de la zona, hace unos días atrás le enviaron imágenes de las conexiones antiguas que son descubiertas por la Empresa Tarijeña de Gas (Emtagas).

Explicó que se trata de conexiones, "mal llamadas" conexiones en terminaciones en empanada, son terminaciones que se hacían hace mucho tiempo atrás y que después de

25 años están completamente deterioradas y están causando fugas.

Remarcó que en la actualidad se utilizan otras formas de poder hacer esas terminaciones, sin embargo, todas esas conexiones que se hicieron en el año 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002, son un peligro para toda la ciudad.

Rosas dijo que esas conexiones en "empanada", con un incremento en la presión y por el deterioro por el tiempo, causan fugas y son mínimas en muchos casos, pero en otros casos se registraron explosiones.

Señaló que el gas tiene que salir por algún lado y generalmente lo hacen por el sistema de alcantarillado.

Para el diputado, esto es una muestra del peligro que hay en toda la ciudad, sobre todo en el casco viejo, por conexiones antiguas en la red de gas domiciliario.

El legislador nacional lamentó que hasta ahora Emtagas no presentó un plan para resolver



Paraguay busca construir una represa para captar agua del río Pilcomayo

este tema y cambiar las conexiones en "empanada" para evitar futuras fugas.

Por la explosión registrada el año pasado por una fuga de gas, el diputado presentó una denuncia ante el Ministerio Público en contra del gerente de Emtagas.

Rosas señaló que la denuncia

sigue su curso en la Fiscalía, se presentaron dos denuncias, una interpuesta por la familia de la joven afectada por la explosión y otra por el diputado.

Las dos denuncias se anexaron y se sigue con el proceso de investigación.

Por otra parte, indicó que se prepara una convocatoria al

gerente de Emtagas, a través de la gobernación de Tarija, para que pueda presentar un informe en una comisión de la Cámara de Diputados, en la ciudad de La Paz y pueda responder e informar sobre el plan que se tiene para evitar futuros hechos que se puedan lamentar.

Señalan que Cosaalt dejó de apoyar proyectos tripartitos de agua y alcantarillado, aduciendo falta de recursos

OSMAR ARROYO/EL ANDALUZ

Los consejeros de la Cooperativa de Servicio de Agua y Alcantarillado de Tarija (Cosaalt.), habrían decidido no apoyar los proyectos tripartitos que se realizaban para la ampliación en el sistema de agua potable y el sistema de alcantarillado, aduciendo la falta de recursos económicos en la cooperativa, según informó el vocal de la directiva de la Federación Departamental de Juntas Vecinales de Tarija (Fedjuve), Edwin Arana.

Explicó por la reducción en los recursos económicos en las instituciones públicas, los barrios decidieron poner una contraparte para la ejecución de proyectos de ampliación en el sistema de agua potable y alcantarillado.

Arana señaló que para los proyectos en la red de agua potable y alcantarillado, el Gobierno Autónomo Mu-

nicipal de Tarija, cubría el costo para la compra de los materiales, la cooperativa se hacía cargo de la mano de obra y lo restante, ponían una contraparte los vecinos, los beneficiarios del proyecto, apoyaban con recursos propios, para lo que hacía falta.

Esta forma de ejecución para los proyectos, dijo que se cortó, por la decisión de los consejeros, aduciendo que la cooperativa no cuenta con recursos económicos y se retrasa la ejecución de proyectos en diferentes zonas de la ciudad.

El dirigente dijo que se espera que este tema se pueda subsanar y dijo que por la gran cantidad de nuevos socios que se tienen, la cooperativa tendría más ingresos económicos.

Indicó que seguramente los socios pedirán que se convoque a una asamblea de Cosaalt, para que se pueda informar sobre este tema conocer la realidad de la cooperativa.



Río Pilcomayo

EDICTO (Art. 78)

CITACIÓN A ELIZABETH MAMANI RAMOS Y GABRIELA ZULMA VILLARPANDO VELASQUEZ
JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEPTIMO DE LA CAPITAL
JUEZ DRA. B. MARLENE BUITRAGO RUEDA
SECRETARIO ABG ARMINDO Y TEJERINA ROMERO
PROCESO MONITORIO EJECUTIVO.
DEMANDANTES: BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. representado legalmente por Alba Magaly Rueda Espindola
DEMANDADOS: ELIZABETH MAMANI RAMOS, GABRIELA ZULMA VELASQUEZ VILLARPANDO
OBJETO: Se cita ELIZABETH MAMANI RAMOS GABRIELA ZULMA VILLARPANDO VELASQUEZ, para que tomen conocimiento del pro proceso EJECUTIVO que sigue BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ SA representado legalmente por Alba Magaly Rueda Espindola, para que a los 30 días computables a partir de la primera publicación del presente edicto por si o mediante apoderado legal se apersonen al juzgado a objeto a asumir defensa y esté a derecho conforme a ley a cuyo fin se los hace saber lo siguiente.
MEMORIAL DE FOJAS 25-26 VLTA. DE FECHA 06 DE ENERO DE 2025. Jonny Antonio Vargas Echazu de generales conocidas en el proceso, refieren que, mediante Documento Privado de Préstamo de Dinero y Constitución de Garantías, de fecha 11 de julio del 2019 debidamente reconocido mediante Certificado de Firmas Nro. 242176, instrumento que merece la fuerza ejecutiva que prevé el Inc. 2) del Art. 379 del Nuevo Cod. Procesal Cv. (Ley 439), acredita que los señores ELIZABETH MAMANI RAMOS Y GABRIELA ZULMA VILLARPANDO VELASQUEZ, se han beneficiado con un Préstamo de Dinero con Garantía no convencional, otorgado por el Banco, con las garantías no convencionales prendas sobre Maquinarias y la Garantía personal de la Sra. Gabriela Zulma Villarpando Velásquez, el mismo que fue desembolsado en la Cta. Del (a) deudora (a) N 4068403448 en fecha 12/07/2019, como se tiene

de la nota de crédito que como prueba se adjunta, por un monto de Ba 123:480,00 (CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA 00/100 BOLIVIANOS), habiéndose cancelado mediante desembolso el pago del seguro de desgravamen, a la fecha tiene un saldo deudor a capital desfasado en su plan de pagos y en mora de Bs. 82.971,06 (OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO 06/100 BOLIVIANOS, sin considerar intereses, otros cargos, las costas y costos del proceso RESOLUCIÓN DE FOJAS 28 DE FECHA 13 DE ENERO DE 2025
VISTOS: Título Ejecutivo, demanda de proceso de estructura monitoria, y Previo la parte acreedora deberá subsanar la siguiente observación a la demanda:
1. Presente el título ejecutivo en original y debidamente reconocido ante notario de fe pública que pretende ejecutar. (Art. 378, 379 C. PC)
2. Cumplida la observación que antecede, acredite la existencia legal del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. (presentando la respectiva escritura de constitución, estatutos, etc.), de conformidad a lo establecido en el Art. 29, 35.11 del Código Procesal Civil
3. Acredite la personería jurídica de la representante legal del Banco Mercantil Santa Cruz S.A. presentado poder notarial amplio y suficiente que cuente con registro ante SEPPEC (Art. 29, 35.11 C. P. C.)
4. Precise si domicilio real de las demandadas que señala en la demanda se encuentran verificado y actualizado a la fecha, puesto que la fecha de registro de croquis data del año 2019, esto a objeto evitar un inútil dispendio de la función jurisdiccional a momento de realizar la respectiva citación.
Para el cumplimiento de lo observado, se concede el plazo de 3 días hábiles, bajo conminatoria de tenerse por no presentada la demanda. (Art. 113.1-C. Procesal C.)
Regístrese.
MEMORIAL DE FOJAS 97 DE FECHA 17 DE ENERO DE 2025
BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A representado legalmente por Alba Magaly Rueda Espindola de generales conocidas en el proceso, subsana la demanda de

forma parcial
RESOLUCIÓN DE FOJAS 98 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2025
Cumpla a cabalidad la observación contenida en el numeral 2, de la resolución de fa. 28 de obrados, toda vez que las copias simples no tienen valor legal alguno, sea en el plazo de 3 días más bajo similar conminatoria de tenerse por no presentada la demanda. (Art. 113. 1-C. Procesal C.)
MEMORIAL DE FOJAS 145-145 VLTA. DE FECHA 28 DE ENERO DE 2025.
BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A representado legalmente por Alba Magaly Rueda Espindola de generales conocidas en el proceso, subsana nuevamente la demanda
SENTENCIA INICIAL DE FOJAS 147 148 VLTA. DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2025, PARTE RESOLUTIVA POR TANTO: Se declara, CON LUGAR la demanda ejecutiva de fa. 25-26 vita, más subsanación fs. 97 y la que antecede consiguientemente se dispone:
1. Ordenar el embargo del bien dado en garantía de propiedad de las deudoras de conformidad a lo dispuesto por el Art. 411 C. Procesal Civil y se dispone llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada por su acreedor BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A en la suma OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO 06/100 BOLIVIANOS (Bs. 82.971,06), por concepto de saldo a capital, más intereses convenidos costas y costos
2. Citar a las deudoras ELIZABETH MAMANI RAMOS Y GABRIELA ZULMA VILLARPANDO VELASQUEZ, para que en el plazo de 3 días cancelen la obligación capital más intereses devengados o en el plazo de 10 días puedan oponer en un mismo acto todas las excepciones permitidas por el Art. 381 C. Procesal Civil y que tuvieren contra la demanda acompañando toda la prueba documental de que disponga y mencionado los medios de prueba que intentare valerse.
3. Con la advertencia que después de la citación con la presente demanda ejecutiva y sentencia inicial, las futuras actuaciones judiciales en todas las instancias y fases

del proceso, serán notificadas inmediatamente en la secretaria del juzgado en aplicación Art. 82, 84 del N.C.P.C. No ha lugar a expedir los oficios solicitados (DDRR, Transito y ASF) al existir la constitución de garantía prendaria (Art. 1471 C. Civil).
A los otrosíes.
Iro, 2do, 3ro. A sus antecedentes
4to. Se tiene presente
5to. Bajo exclusiva responsabilidad de la parte acreedora
6to. Por anunciados los honorarios profesionales 7mo y 8vo. Por señalado el domicilio procesal y correo electrónico a efectos de realizar futuras notificaciones por este medio.
Regístrese.
MEMORIAL DE FOJAS 164 DE FECHA 20 DE MARZO DE 2025.
BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A representado legalmente por Alba Magaly Rueda Espindola de generales conocidas en el proceso, solicita citación mediante edictos.
RESOLUCIÓN DE FOJAS 165 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2025
Bajo exclusiva responsabilidad de la parte acreedora, procédase a su legal citación mediante edictos a la parte ejecutada ELIZABETH MAMANI RAMOS Y GABRIELA ZULMA VILLARPANDO VELASQUEZ, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 78.11 del Código Procesal Civil
Al otrosí Conforme a procedimiento.
Certifico.
Tarija, 01 de abril de 2025.
Con letra Helvética N° 7.
No se puede publicar los días sábados, domingos ni feriados bajo sanción de nulidad.
Armindo Y. Tejerina Romero
SECRETARIO - ABOGADO
JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 7° DE LA CAPITAL
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
TARIJA - BOLIVIA
S-300

EDICTO CONFOMIDAD DE COLINDANCIAS

RUMBO NORTE: Con Víctor Fernández y Catalina Gallardo Llanos de Fernández con la distancia de 20,00 metros lineales,
RUMBO SUR: Con Blanca Wilma Catoira Saravia vda. de Oller con la distancia de 27,37 metros lineales.
RUMBO ESTE: Con Blanca Wilma Catoira Saravia vda. de Oller con la distancia de 49,73 metros lineales.
RUMBO OESTE: Con Ariel Arce Vadillo con la distancia de 57,36 metros lineales,
PROPIETARIA: BLANCA WILMA CATOIRA SARAVIA VDA. DE OLLER
TRANITE ADMINISTRATIVO: En etapa de revisión previa con el carácter de Levantamiento Topográfico del inmueble situado en zona SAN LUIS con una superficie de 1.291,50 m2 según plano georeferencial presentado, conservando las colindancias y las dimensiones que se especifican en el mencionado plano.
OBJETO: Notificar y convocar a los colindantes arriba mencionados (Víctor Fernández y Catalina Gallardo Llanos de Fernández, por el rumbo norte y Ariel Arce Vadillo, por el rumbo oeste) y presuntos propietarios para que por sí o mediante apoderado legal otorguen su conformidad de límites y colindancias, dentro del trámite administrativo de Levantamiento Topográfico, seguido por la Sra. BLANCA WILMA CATOIRA SARAVIA VDA. DE OLLER, en la Entidad Descentralizada de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija o en su defecto manifiesten su oposición en virtud a documentos idóneos, a partir de la publicación del Edicto.
LUGAR DE CONVOCATORIA: A efectos de que otorguen su conformidad los colindantes, mediante la suscripción de un Acta de Conformidad de Límites y Colindancias, documento que deberá ser debidamente reconocido por la Sra. BLANCA WILMA CATOIRA SARAVIA VDA. DE OLLER, quien convoca a sus colindantes para que se apersonen ante la Notaría de Fe Pública No 9 de la ciudad de Tarija representada por Abg. Miguel Angel Exani Clemente, en fecha 18 de Abril de 2025 años, a Hrs: 10:00am ubicada en colle Daniel Campos #842.
FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA: LA PROPIETARIA procede con la publicación de edicto (Convocatoria), en virtud a la Resolución Administrativa N° 074/2009, emitida por la Dirección de Ordenamiento Territorial, actualmente Entidad Descentralizada de Ordenamiento Territorial para tal efecto se procederá con la publicación por un medio de prensa escrita nacional, por una vez en conformidad a lo dispuesto en el Art. 33 Parágrafo VI de la Ley N 2341. Es cuanto se pone a conocimiento de In opinión pública, para que se esté a derecho.

BLANCA WILMA CATOIRA SARAVIA VDA. DE OLLER
PROPIETARIA
Abg. Adriana Sánchez Alcoba
ASESOR LEGAL
ENTIDAD DESCENTRALIZADA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE TARIJA
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TARIJA

T-124

EDICTO CONFOMIDAD DE COLINDANCIAS

RUMBO NORTE: Con Víctor Fernández y Catalina Gallardo Llanos de Fernández con la distancia de 30,99 metros lineales,
RUMBO SUR: Con Blanca Wilma Catoira Saravia vda. de Oller con la distancia de 40,83 metros lineales.
RUMBO ESTE: Con Camino de Acceso con la distancia de 51,25 metros lineales.
RUMBO OESTE: Con Blanca Wilma Catoira Saravia vda. de Oller con la distancia de 47.61: 4,90 y 3,10 metros lineales,
PROPIETARIA: BLANCA WILMA CATOIRA SARAVIA VDA. DE OLLER
TRAMITE ADMINISTRATIVO: En etapa de revisión previa con el carácter de Levantamiento Topográfico del inmueble situado en zona SAN LUIS con una superficie de 1.700,00 m2 según plano georeferencial presentado, conservando las colindancias y las dimensiones que se especifican en el mencionado plano.
OBJETO: Notificar y Convocar A Los colindantes arriba mencionados (Víctor Fernández, y Catalina Gallardo Llanos de Fernández, por el rumbo norte) y presuntos propietarios para que por sí o mediante apoderado legal otorguen su conformidad de límites y colindancias, dentro del trámite administrativo de Levantamiento Topográfico, seguido por la Sra. BLANCA WILMA CATOIRA SARAVIA VDA. DE OLLER, en la Entidad Descentralizada de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija o en su defecto manifiesten su oposición en virtud a documentos idóneos, a partir de la publicación del Edicto.
LUGAR DE CONVOCATORIA: A efectos de que otorguen su conformidad los colindantes, mediante la suscripción de un Acta de Conformidad de Límites y Colindancias, documento que deberá ser debidamente reconocido por la Sra. BLANCA WILMA CATOIRA SARAVIA VDA. DE OLLER, quien convoca a sus colindantes para que se apersonen ante la Notaría de Fe Pública N° 9 de la ciudad de Tarija representada por Abg. Miguel Ángel Exani Clemente en fecha 18 de Abril de 2025 años, a Hrs: 10:00m ubicada en Calle Daniel Campos # 1842
FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA: LA PROPIETARIA procede con la publicación de edicto (Convocatoria), en virtud a la Resolución Administrativa N° 074/2009, emitida por la Dirección de Ordenamiento Territorial, actualmente Entidad Descentralizada de Ordenamiento Territorial para tal efecto se procederá con la publicación por un medio de prensa escrita nacional, por una vez en conformidad a lo dispuesto en el Art. 33 Parágrafo VI de la Ley N° 2341. Es cuanto se pone a conocimiento de la opinión pública, para que se esté a derecho.

BLANCA WILMA CATOIRA SARAVIA VDA. DE OLLER
PROPIETARIA
Abg. Adriana Sánchez Alcoba
ASESOR LEGAL
ENTIDAD DESCENTRALIZADA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE TARIJA
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TARIJA

T-123

EDICTO

CITACIÓN A JACQUELINE CRISTINA DEL CASTILLO VEDIA
JUZGADO: PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BISA S.A.
DEMANDADO: FERNANDO ARACENA FLORES Y OTROS
OBJETO: Citar con la demanda Ejecutiva A: JACQUELINE CRISTINA DEL CASTILLO VEDIA para que asuma defensa, advirtiéndole que tiene el plazo de 30 días a partir de la primera publicación del edicto para que se apersonen a este juzgado a objeto de hacer valer sus derechos y asuma defensa dentro del presente proceso.
DEMANDA DE FS. 56 a 57 DE OBRADOS (RESUMEN).
1. Que mediante proceso Ejecutivo BANCO BISA SA, interpone demanda contra FERNANDO ARACENA FLORES, ESTELA DEYSI AGUIRRE VÁSQUEZ Y JACQUELINE CRISTINA DEL CASTILLO VEDIA
2. Que mediante documento mediante contrato de préstamo de dinero por la suma total de Ciento Nueve Mil Setecientos Sesenta 00/100 Bolivianos (109.760,00 Bs.) entre el acreedor Banco BISA SA a favor de Fernando Aracena Flores, Estela Deysi Aguirre Vásquez como deudores con la garantía personal, solidaria, mancomunada e indivisible de Jacqueline Cristina del Castillo Vedia suma de dinero a pagarse en el plazo de 60 meses computables desde el desembolso acreditado por el comprobante de fs. 11 y con una tasa de interés del 11.50% anual, condiciones que en forma posterior fueron objeto de reprogramación y modificación mediante contrato privado.
3. Por la liquidación que se acompaña se desprende que el saldo deudor a capital es de Sesenta y Tres Mil Trescientos Veintidós con 10/100 Bolivianos (63.322,10 Bs.) al 18 de septiembre de 2024 y que ha existido retra-

so en el pago de las cuotas convenidas, se trata de una obligación de suma líquida exigible y de plazo vencido. Solicita, se proceda conforme a procedimiento y dicte sentencia inicial y secuestro de los bienes DERECHO. Ampara su demanda en los Arts. 1297Cod. Comercio y 378 de la Ley 439
PRUEBA. adjunta prueba documental Firmado Abogada. Firmado Interesada
OBSERVACION A LA DEMANDA DE FS.38 DE OBRADOS DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2024
POR TANTO:
Con carácter previo a considerarse la admisión de la demanda ejerciéndose el deber de control de conformidad a los arts. 1, 24, 110, 113 y 378 del Código Procesal Civil, se dispone que el demandante subsane las siguientes observaciones:
1.- Acredite debidamente registro ante el Servicio de Impuestos Nacionales y sea con documentación idónea debiendo acompañar el NIT.
2.- Señale un único correo electrónico para diligencias.
POR TANTO:
1.- Siendo defectuosa la demanda se dispone conceder el plazo de tres días bajo apercibimiento de ley para que sea subsanada.
2.- Notifíquese.
Regístrese.
SENTENCIA DE FS. 43 a 45 OBRADOS (PARTE RESOLUTIVA) -- Tarija, 18 de octubre de 2024
POR TANTO.
La suscrita Jueza Público Primero en lo Civil y Comercial de la Capital, a nombre de las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia y en virtud de la jurisdicción ordinaria que por ellas ejerce,
RESUELVE:
1.- Declarar con lugar la demanda ejecutiva de fs. 34-35 de obrados, en consecuencia, se condena a los demandados Fernando Aracena Flores, Estela Deysi Aguirre Vásquez y Jacqueline Cristina del Castillo Vedia, al pago en el plazo de tres días de la suma de

Sesenta y Tres Mil Trescientos Veintidós con 10/100 bolivianos (63.322,10 Bs.), por concepto de capital, más los intereses convenidos generados y que se generen hasta el día del pago; y sea a favor a favor del demandante BANCO BISA SA representado por Cecilia Valeria Baldiviezo Ruiz a quien se le abona la personería en merito al Poder Notarial No.184/2018.
2.- Se dispone el embargo de los bienes propios de los deudores, encomendando su cumplimiento al Oficial de Diligencias del Juzgado o a la autoridad no impedida por ley que la parte ocurra.
Se autoriza la retención y/o embargo de dineros depositados en cuentas bancarias y de entidades financieras a cuyo fin oficiase a la ASF, salvo aquellas cuentas destinadas al pago de sueldos y salarios devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social.
Para el caso de los oficios solicitados al Registro de derechos Reales y a la Dirección de Tránsito deberá estarse al art. 151 del Código Procesal Civil.
La secretaria del Juzgado deberá elaborar el mandamiento y oficio ordenados en el plazo de 3 días bajo responsabilidad funcionaria.
3.- Se dispone llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada
4.- Se dispone citar de excepciones a los ejecutados, a quienes se les hace conocer que tienen el plazo de 10 días para oponer las excepciones que les faculta la ley, caso contrario se tendrá por ejecutoriada la sentencia inicial e ingresará a la fase de ejecución. Asimismo, se les hace saber que deberán constituir domicilio procesal 5. Se impone costas y costos.
6.- Con noticia contraria por ofrecida la prueba documental.
7.- Por anunciados los honorarios profesionales, por señalado el domicilio procesal, correo electrónico y número de contacto.
8.- Con noticia contraria por ofrecida la prueba documental.

Regístrese.
RESOLUCION JUDICIAL DE FS.54 DE OBRADOS JUEVES 21 DE NOVIEMBRE DE 2024
Al memorial:
1.- De conformidad al art. 78 del Código Procesal Civil se dispone que por secretaria en el plazo de dos días se recabe del SEGIP informe del actual domicilio de la demandada Jacqueline Cristina del Castillo Vedia con C.I. No. 1860175 Tja. y en similar plazo se expida oficio al SERECI para que informe al respecto en el plazo de cinco días.
2.- Notifíquese.
MEMORIAL DE FS.78 DE OBRADOS DE FECHA 15 DE ENERO DE 2025-
BANCO BISA SA de generales de ley ya expresadas dentro del proceso, solicito citación por edicto para Jacqueline Cristina del Castillo Vedia
RESOLUCION DE FS.79 DE OBRADOS de fecha 16 DE ENERO DE 2025.
Al memorial:
1.- De conformidad al art. 78 del Código Procesal Civil se autoriza su citación mediante edictos de la demandada Jacqueline Cristina del Castillo Vedia, debiendo por Secretaria extenderse el formato correspondiente previo juramento de ley
2.- Notifíquese.
Al Otrosí. Conforme a ley las diligencias.
ANTE MI SECRETARIA DEL JUZGADO.
QUEDA USTED CITADO
Tarija, 07 de marzo de 202
Publicar letra helvética No. 7
Publicar días hábiles.
Gloria A. Baldiviezo Cuellar
SECRETARIA DE JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1ro
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
TARIJA-BOLIA
S-296

MARTILLERO

EDICTO

LA DRA. JULIA MERY CASTAÑÓN MOGRO, JUEZ PÚBLICO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PRIMERO DE LA CAPITAL. - Por el presente Edicto, cita y emplaza a los ciudadanos ESTEBAN APAZA SANCO Y MARIBEL CHACON CRUZ, para que por sí o mediante apoderado se presenten en el Juzgado Público de la Niñez y Adolescencia Primero de la ciudad de Tarija, a objeto de asumir defensa dentro del proceso de Guarda Legal Signado con el código NUREJ 60145649-1 que sigue VALENTINA CRUZ ACUÑA en su contra.

Demanda de Fs. 15 a 16 - SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE TURNO DE LA CAPITAL

Demanda Guarda Legal. - Otrosí. -

VALENTINA CRUZ ACUÑA, mayor de edad, actualmente viuda, hábil por derecho, C.I. 3640510 Chuquisaca, ocupada en labores de casa, natural de Chuquisaca - Nor Cinti - Huanacarani, actualmente domiciliada en esta ciudad de Tarija en el barrio 2 de mayo conforme al croquis adjunto; ante usted, con el debido respeto, me presento, expongo y pido: I.- OBJETO:

En mi calidad de abuelita materna de mi nietita que respondo al nombre de: MARIA RENE APAZA CHACON de 8 años de edad, vengo a solicitar y a demandar la Guarda Legal, en contra de los señores: ESTEBAN APAZA SANCO Y MARIBEL CHACON CRUZ, quienes son mayores de edad, el primero con C.I. 14505231 y la segunda con C.I. 7247537, bolivianos, hábiles por derecho, ambos solteros, de quienes actualmente desconozco sus paraderos, la madre de la niña es alcohólica, anteriormente aparecía de vez en cuando, pero actualmente ya no se sabe donde se encuentra, el padre de la niña peor se desapareció hace varios años atrás y ya no se supo nada del mismo. Motivo por el cual, solicito que a los mismos se los notifique mediante edictos.

II.- HECHOS: Señora Juez, por la prueba documental que adjunto, demuestro que la niña MARIA RENE es mi nieta, que nació el 28 de febrero del 2016 desde que nació vivió en mi domicilio y bajo mis cuidados y protección, siempre estuve y estoy pendiente de la misma desde su nacimiento, la misma fue procreada por ESTEBAN APAZA SANCO y MARIBEL CHACON CRUZ, sin embargo los mismos de

manera irresponsable la dejaron a mi nietita en mi domicilio y ni siquiera llaman para preguntar de ella, el padre prácticamente la abandono de bebecita a la niña y la madre se dedicó al consumo de bebidas alcohólicas anteriormente aparecía de vez en cuando al domicilio materno, pero posteriormente se pierde y actualmente desconozco el paradero de ambos progenitores. Es así que mi persona soy quien me hago cargo de los cuidados integrales de mi nietita, tengo un hijo Eduardo Acuña Cruz, que también me ayuda a controlar las tareas de la niña, ya que el presente año cursará el 4to de primaria en la unidad educativa: "Dr. Alberto Baldivezo" turno mañana. Referir también que por mi nietita recibo apoyo económico de la institución de Aldeas Infantiles SOS.

Por lo expuesto solicito la guarda legal de mi querida nietita. III.- DERECHO:

y 60 de la Constitución Política del Estado y Arts. 17-1), 57 parágrafo I) y II), 58 inc. b) y 59 de la Ley 548 Código Niña, Niño y Adolescente y Art. 6 inc. i) del Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley 603.

IV.- PETICION: Solicito a su autoridad, admita la demanda y en su momento resuelva la Guarda Legal de mi querida nietita a mi favor considerando la documentación adjunta y sea conforme a derecho en beneficio de mi nombrada niña.

V.- PRUEBA: Se adjunta como prueba pre constituida la siguiente:

- A) Documental: - Fotocopia de mi Cédula de Identidad como solicitante de la Guarda Legal. - Certificado de nacimiento de la madre de la niña. - Certificado de nacimiento de mi nieta. - Dos fotografías de mi persona como solicitante de guarda con la niña. - Certificado de segunda sección del kinder de la niña. - Informe social emitido por la trabajadora social del SEDEGES. - Informe psicológico elaborados por el psicólogo del SEDEGES. - Certificado médico emitido por la Dra. del SEDEGES donde en el diagnostico indica soy una persona hemodinámicamente estable con estado nutricional normal. - Certificado de antecedentes penales de mi persona donde no registro ningún antecedente penal.

- Certificado de no violencia de mi persona donde no registro antecedente penal. - Certificados de antecedentes policiales donde no tengo ningún antecedente.

B) Testifical: Ofrezco como testigos a las y las siguientes ciudadanas:

1.- NORA MAMANI ARANDO, mayor de edad, trabajadora social de Aldeas Infantiles SOS, natural de Potosí y vecina de esta ciudad de Tarija, con domicilio en la calle cipreses del barrio Carlos Wagner, de quien protesto presentar C.I. en audiencia.

2.- SEBASTIANA CHACON ORDOÑEZ, mayor de edad, soltera, con C.I. 7145732, labores de casa, natural y vecina de esta ciudad Tarija, con domicilio en la calle cipreses del barrio Carlos Wagner, de quien protesto presentar C.I. en audiencia.

3.- JUAN ADEL BALDIVIEZO BALDIVIEZO, mayor de edad, soltero, con C.I. 1871551, natural y vecino de esta ciudad de Tarija, domiciliada en esta ciudad de Tarija, de quien protesto presentar C.I. en audiencia.

Otrosí 1.- Valorados conforme lo establecido por ley.

Otrosí 2.- Honorarios conforme al arancel de abogados de Tarija.

Otrosí 3.- Cuando sea su estado pido el desglose de la documentación adjunta.

Otrosí 4.- Sabré determinaciones en secretaría de su Despacho, el correo electrónico de la abogada que suscribe es: mirkaamparotolabaa@gmail.com, N° de celular 73493509.

Es cuanto pido en justicia. Tarija, 24 de enero del 2025

Providencia de fs. 33. Tarija, 24 de febrero de 2025- Arrímese a obrados el certificado de nacimiento extrañado.

- De conformidad al art. 78 parágrafo I del CPC y con el objeto de establecer domicilio de los demandados Esteban Apaza Sanco y Maribel Chacón Cruz, expídase oficio para el SERECI a los efectos de que en el plazo de 24 Hrs. informe respecto al domicilio de los demandados. Asimismo, por secretaría del juzgado informe del sistema convenio SEGIP.

Memorial de fs. 55. SEÑORA JUEZ PÚBLICO DEL JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PRIMERO DE LA CAPITAL- Me pronuncio y pido.

Otrosí. - Nurej: 60145649-1-- VALENTINA CRUZ ACUÑA, mayor de edad y demás generales de ley expresadas, dentro del proceso de GUARDA

LEGAL, que sigo en contra de ESTEBAN APAZA SANCO Y MARIBEL CHACON CRUZ; ante usted con las debidas consideraciones de respeto, me presento, expongo y pido: Señora Juez, habiendo tomado conocimiento de la representación elaborada por la oficial de diligencias del juzgado a su cargo. Respetuosamente solicito que la notificación a ambos demandados se la realice mediante edictos, la realidad es que se desconoce el paradero actual de ambos demandados y que el presente proceso es más que todo en beneficio de mi nietita, pido celeridad en el procedimiento. Otrosí 1°- Correo electrónico mirkaamparotolabaa@gmail.com, cel. 73493509.

Otrosí 2°.- Honorarios conforme al arancel del colegio de abogados de Tarija. - Otrosí 3°.- Valorados conforme a lo establecido por ley. -- Es lo que pido en justicia

Tarija, 25 de marzo del 2025- AUTO DE ADMISIÓN DE FS. 56 Tarija, 31 de marzo de 2025

VISTOS: La demanda de Guarda presentada por Valentina Cruz Acuña respecto de la adolescente M. R. A. C. contra ESTEBAN APAZA SANCO Y MARIBEL CHACON CRUZ, documental adjunta y en aplicación del art. 57, 58 inc. b) y 59 del CNNA (Ley 548) con relación al Art. 209 y siguientes del citado cuerpo legal se admite la demanda en todo cuanto fuese legal en derecho

En aplicación de lo dispuesto por el Art. 212- I de la Ley 548, cítese a los demandados contra ESTEBAN APAZA SANCO Y MARIBEL CHACON CRUZ, por edictos, debiendo la parte interesada prestar juramento de desconocimiento de domicilio del demandado. - A los otrosíes de la demanda: Al 1ro. - Conforme a ley. - Al 2do.- Se tiene presente la forma de honorarios profesionales. - Al 3ro. - Resérvese entre tanto concluya el proceso. - Al 4to.- Por señalado el domicilio procesal Anótese.

Fdo. Dra. Julia Mery Castañón Mogro Juez Público de la Niñez y Adolescencia Primero de la Capital - Tarija-Bolivia. -ante mi Dra. Gladys Sutara López. - secretaria-Abogada del Juzgado Público de la Niñez y Adolescencia Primero de la Capital - Tarija-Bolivia

Tarija, 03 de abril de 2025 N. Gladys Sutara Lopez SECRETARIA-ABOGADA JUZGADO PUBLICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PRIMERO DE LA CAPITAL TARIJA-BOLIVIA

S-297

EDICTO

Juzgado Publico Civil y Comercial Tercero de la Capital. Proceso Ordinario-Reivindicación

Demandante OSCAR ROJAS SURUGUAY Demandados JAIME RODRIGUEZ ORTEGA

OBJETO. Por el presente edicto se cita a: JAIME RODRIGUEZ ORTEGA, a que en el plazo legal de 30 días a partir de la primera publicación con el presente edicto, se apersonen a éste juzgado a objeto de hacer valer sus derechos dentro del proceso Ordinario de usucapion decenal seguido por Oscar Rojas Suruguay en contra de Jaime Rodríguez Ortega Advirtiéndoles que tienen el plazo de 30 días desde la primera Publicación del Edicto para comparecer, caso contrario el proceso continuará con el defensor de oficio a nombrar.

Resumen de la demanda de fa. 89 a fs. 92- JENNY PROSPERA BORDA TARRAGA, mayor de edad, hábil por derecho, casado, abogada, boliviana, con C.I.N 1873718- Tarija, con domicilio en Calle Pando de esta ciudad, ante Ud. con las debidas consideraciones de respeto me presento, expongo y pido:

II. HECHOS. Por la documental adjunta la misma que acredita los siguientes extremos:

Que mi mandante es legítimo propietario de un lote de terreno registrado en la matrícula 6.01.1.27.0008068, Asiento A 1 de fecha 17/10/1986 y Asiento A-3 de fecha 06/07/2023, Asiento A-4 de fecha 21/12/2023, Asiento A-5 de fecha 21/12/2023 to las siguientes características: UBICACIÓN: (Lote de terreno) S/Calle Tentaguazu, E/Calle Capirenda. Zona Lourdes, y Calle Santa Rosa. Prov. Cercado-Tarija. DESIGNACIÓN: Lote N°10, del Manzano "A" Loteamiento Trabajadores Codetar Cooperativa 10 de noviembre SUPERFICIE: 205.00mts2., MEDIDAS: En cada Colindancia, LINDEROS N: Lote N°11 con 20.50 MI, S. Lote 9 con 20.50 MI. E. Calle Tentaguazu con 10.00 MI y O. Lote N°2 con 10.00MI. En virtud del Justo Título de Propiedad que poseen dice conformidad al Art. 1538 del C.C. Parágrafo II nos dice lo siguiente. "La publicidad se adquiere, mediante inscripción del título que origina el derecho en el Registro de los Derechos Reales, además el registro efectuado en Derechos Reales, hace surtir todos sus efectos contra tercero desde el momento de su registro". Nuestra legislación, en el Art. 56 de la C.P.E. Numeral 1 "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva siempre que ésta cumpla una función social, el Art. 1538 del C.C. manifiesta que "Ningún derecho real sobre inmueble surte efectos contra terceros sino desde el momento que se hace público, según la forma prevista por este Código

II.- La Publicidad se adquiere, mediante la inscripción del título que origina derecho en el Registro de los Derechos Reales "y Art. 105 del C.C. "El propietario puede reivindicar la cosa de manos de un tercero y ejercer otras acciones en defensa de su propiedad con arreglo a lo dispuesto en el libro V del Código Civil Art. 1453,1454, Art. 110, 111, 147,

156, 187. OBJETO- Por lo expuesto y estando justificado el derecho propietario de mi mandante, interpongo demanda de REINVIENDICACION de un lote de terreno de su propiedad, debidamente registrado en Derechos Reales, en contra de JAIME RODRIGUEZ ORTEGA, quien es mayor de edad, boliviano, hábil por derecho, divorciado, chofer, portador de la cédula C.I. N°1102307-Chuquisaca, con domicilio desconocido.

FUNDAMENTO LEGAL. De acuerdo a toda la documentación aparejada, en calidad de prueba de conformidad a lo dispuesto por el Art. 147 del C.P.C. por ser el único propietario de este lote de terreno, garantizado plenamente por nuestra legislación, y así dice el Art. 56 de la .C.P.E. Numeral I "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva siempre que ésta cumpla una función social", el Art. 1453 del C.C. manifiesta "El propietario que ha perdido la posesión de una cosa puede reivindicarla de quien la posee o la detenta, y An. 105, parágrafo II del C.C. "El propietario puede reivindicar la cosa de manos de un tercero y ejercer otras acciones en defensa de su propiedad con arreglo a lo dispuesto en el libro V del Código Civil Art. 1453, 1454, Art. 110, 111, 147, 156 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBA DOCUMENTAL Y PRUEBA TESTIFICAL LA CONFESIÓN E INSPECCIÓN JUDICIAL - Amparada en el Art. 187 del C.P.C. Con la finalidad de que su autoridad pueda verificar que el demandado se encuentra arbitrariamente en posesión sobre el lote de propiedad de mi mandante a través de su inquilino. PETITORIO

1. Se tenga admitida mi demanda y se corra el traslado de ley.
2. Se sirva señalar día y hora de audiencia para la recepción testifical, Confesión y audiencia de inspección judicial.
3. Luego del análisis de la acción y documentación presentada en Sentencia se declare probada mi demanda en todas sus partes, con imposición expresa de costas y costos del proceso. Conforme al Art. 222, 224 del C.P.C.
4. Se ordene al pago por perjuicios económicos en la suma de 500Bs. Por mes desde el año 2000 hasta la fecha, ya que actualmente lo sigue teniendo en alquiler, es decir que sigue percibiendo frutos.
5. Se ordene mandamiento de desapoderamiento en contra del demandado e inquilino.

Otrosí 1ro. Honorarios de acuerdo al Arancel Mínimo. Otrosí 2do. Domicilio procesal calle Daniel Campos N°645 y Correo Electrónico de la abogada: Jennyborda657@gmail.com Teléfono 72947758 WhatsApp del mismo número.

Otrosí 3ro. De acuerdo a informe del SERECI y SEGIP se proceda con la citación al demandado conforme lo establecido en el Art. 78, parágrafo I del C.P.C. Resolución judicial de fs. 93 a 93 vta., de obrados. De la revisión minuciosa de la demanda y prueba que se adjunta, en aplicación al principio de dirección del proceso establecido en el art. 1 Núm.

4) del Código Procesal Civil, corresponde a la Juzgadora ejercer el debido control de la demanda para establecer, si ella cumple con los requisitos de forma y contenido establecidos en los arts. 110 y 111 del Código Procesal Civil y los presupuestos de proponibilidad y fundabilidad de la pretensión planteada: en virtud a ello se realiza la siguiente observación a la demanda:

1. Aclare la fundamentación fáctica señalando desde cuando ha perdido la posesión de la fracción del bien inmueble estableciendo los motivos claros y precisos y si el inmueble era un lote el terreno sin construcción y como se encuentra actualmente.

2. A los alcances de la sentencia, aclare respecto al inquilino, que en su caso deberá ampliarse la demanda en contra de este, sujeto o cualquier otro ocupante.

3. Adjunte la prueba documental que intentare valerse en original o copia debidamente legalizada, de conformidad al art. 111 del C.P.C.

4. Deducida debidamente la pretensión precise su petición en términos claros y positivos, que es lo que se pide se declare en la sentencia, designando el bien de forma exacta, sobre el cual hace el petitorio.

5. Adjunte conciliación previa en contra de todos los demandados.

Conforme a lo previsto por el art. 113.1 del Código Procesal Civil, se dispone que la subsanación del defecto de la demanda, sea en el plazo de tres días hábiles, computables a partir del día siguiente hábil de la notificación a la parte demandante con la presente resolución, bajo conminatoria de tenerse por no presentada la misma Memorial de fs. 95 a 95 vta. de obrados.

5.- Solicita ampliación de plazo con la finalidad de adjuntar la conciliación previa con el inquilino señor Gustavo Tomas Ruiz Rocha, tomando en cuenta que en el juzgado no tenían oficial de diligencias y se tardará para su respectiva citación. Por todo lo expuesto cumpla parcialmente lo observado y solicito muy respetuosamente a su autoridad quiera ampliar un plazo prudencial a fin de cumplir con todos los requisitos observados.

Resolución Judicial de fs. 96 de obrados, Tarija, 16 de octubre de 2024

Se tienen subsanadas parcialmente las observaciones y con carácter previo al no haberse presentado conciliación previa con todos los sujetos procesales, conforme reza el art. 292 del Código Procesal Civil establece que la conciliación previa es obligatoria, se dispone la remisión del presente proceso a la conciliadora asignada al Juzgado, para que observancia a lo previsto por of art. 67 de la Ley del Órgano Judicial y art. 296 del Código Procesal Civil, lleve adelante el procedimiento conciliatorio, en centre de todos los demandados. Devuelto sea el expediente se resolverá conforme corresponde.

Auto interlocutorio N° 56/2025 de fs. 120 de obrados. Tarija, 05 de febrero de 2025.

VISTOS: La demanda ordinaria de reivindicación de fs. 89 a 92 y subsanación, asimismo se abona la personería de

Jenny Próspera Borda Tarraga para representar al demandante en merito al Poder Notarial N.º 108/2024 de fecha 15 de febrero de 2024, otorgado ante la Notaría de Fe Pública N.º 6 del Distrito Judicial de Yacuiba a cargo de la Dra. Silvia Hilarion Calderón de fs. 85-86 vta., para representar a la entidad ejecutante, en los términos y con las facultades consignadas en el mismo, a quien se le hará conocer ulteriores resoluciones, de conformidad al art. 38 parágrafo 1. del C.P.C.; CONSIDERANDO I: Al encontrarse cumplidos los requisitos formales y materiales establecidos en los arts. 110 y 111 del Código Procesal Civil, se dispone lo siguiente:

1. ADMITIR la demanda ordinaria de reivindicación planteada por OSCAR ROJAS SURUGUAY representado por Jenny Próspera Borda Tarraga contra 1. JAIME RODRIGUEZ ORTEGA y 2. GUSTAVO TOMAS RUIZ ROCHA, para ser tramitada de acuerdo a las normas establecidas para el proceso ordinario de conocimiento en el Capítulo 1. Título IV, del Libro Segundo del Código Procesal Civil.

2. TRASLADO con la demanda a la demandada que se nombra precedentemente.

3. En el plazo máximo de diez días computados a partir de la admisión de la demanda, salvo caso de fuerza mayor, según lo señala el Art. 117 del Código Procesal Civil, procédase a la citación del demandado con domicilio conocido, para que conteste la demanda en el plazo de 30 días calendario en la forma establecida por el Art. 125 del citado Código Procesal, a quien se le previene que en caso de no comparecer se seguirá el proceso en su rebeldía, con los efectos que señala el Art. 364 del Código Procesal Civil.

4. Cítese mediante edicto al demandado: JAIME RODRIGUEZ ORTEGA con domicilios desconocidos mediante edictos de conformidad con el art. 78 parágrafo II y III del C.P.C. para que conteste la demanda en el plazo de 30 días calendario a partir de la primera publicación, en la forma establecida por el Art. 125 del citado Código Procesal, a quien se le previene que en caso de no comparecer se seguirá el proceso designándole un defensor de oficio.

5. Por ofrecida la prueba documental, testifical, confesión e inspección judicial, con noticia contraria, medios probatorios que serán admitidos o rechazados en la etapa procesal pertinente, con noticia contraria.

Anótese. Firmado y Sellado: Dra. María Cristina Sánchez Herrera-Juez Público Civil y Comercial Tercero de la Capital-Ante Mi. María Cristina Soruco Lamas secretaria-Abogada del Juzgado Público Civil y Comercial Tercero de la Capital. --QUEDA UDS. CITADO.

Tarija, 20 de marzo de 2025

Dra. María Cristina Soruco Lamas SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE LA CAPITAL

Tarija - Bolivia

S-292

EDICTO

NOTIFICACION A: Herederos de Geneveva Castillo Bautista de Aparicio señora María Luisa Aparicio Castillo, Herederos de María Luisa Aparicio Castillo señores Yanet Soruco Aparicio, Fernando David Soruco Aparicio, Presuntos Herederos de Fernando David Soruco Aparicio, Otros presuntos herederos de Geneveva Castillo Bautista de Aparicio, María Luisa Aparicio Castillo y Yanet Soruco Aparicio JUZGADO: PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.

PROCESO: ORDINARIO USUCAPION DECENAL DEMANDANTES: CLEOFE RIOS ROMERO DEMANDADOS: ELVIS XAVIER SORUCO APARICIO Y JUAN MANUEL ORTEGA APARICIO.

OBJETO: Notificar A Herederos de Geneveva Castillo Bautista de Aparicio señora María Luisa Aparicio Castillo,

Herederos de María Luisa Aparicio Castillo señores Yanet Soruco Aparicio, Fernando David Soruco Aparicio, Presuntos Herederos de Fernando David Soruco Aparicio, Otros presuntos herederos de Geneveva Castillo Bautista de Aparicio, María Luisa Aparicio Castillo y Yanet Soruco Aparicio, para cuyo efecto se les hace saber que en el presente proceso se ha pronunciado sentencia y es como sigue: PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA EN FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2024 POR TANTO:)

La suscrita Juez del Juzgado Público Civil y Comercial Primero de la Capital a nombre de las Leyes de Estado Plurinacional de Bolivia, FALLA Declarando PROBADA la demanda interpuesta a fs. 198 a fs. 206 y aclarada a fs. 220, 222,234 y 237 de obrados, por Cleofe Rios Romero. En consecuencia: 1.-Se declara a Cleofe Rios Romero propietaria de las acciones y derechos del 75% del inmueble con la matrícula

6.01.1.010003420, consistente en el inmueble ubicado en la calle Oruro zona Barrio La Pampa con una superficie total de 240 m2 y demás datos que constan en el follo real.

2.-En consecuencia se dispone que en ejecución de sentencia y previa petición de parte, por Secretaria se extienda la ejecutorial correspondiente para la inscripción del derecho propietario sobre las acciones y derechos referidas en las oficinas de Derechos Reales trámite que deberá ser cumplido por la demandante, atendiendo los requisitos administrativos que se le exijan en dicha oficina.

Regístrese.- MEMORIAL DE FS.412 DE OBRADOS DE FECHA 16 DE ENERO DE 2025.

Cleofe Rios Romero de generales de ley conocidas dentro del proceso solicito, a fines de cumplir con la notificación con la sentencia de fecha 25 de noviembre del 2024 solicito se ordene notificación mediante edicto. RESOLUCION JUDICIAL DE FS.413 DE OBRADOS DE

FECHA 20 DE ENRO DE 2025

Al memorial 1- Por Secretaria expídase el formato de edicto para la notificación con la sentencia a los demandados que fueron citados en esta forma.

2.-Notifíquese FIRMADO JUEZANTE MI SECRETARIA DEL JUZGADO QUEDA USTED CITADO

Tarija 27 de enero de 2025

Publicar letra helvética Ho. 7 Publicar días hábiles

Gloria A. Baldivezo Cuellar SECRETARIA DE JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1ro. TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA TARIJA BOLIVIA

M-17

EDICTO

CITACIÓN A: JIMMY ORELLANA PANTOJA
JUZGADO: PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIME-
RO DE LA CAPITAL

PROCESO: DILIGENCIA PREPARATORIA DE RE-
CONOCIMIENTO DE FIRMA
DEMANDANTE: RAFAEL SOTO HURTADO
DEMANDADO: JULIO ORELLANO PATINO
OBJETO: Citar con la demanda de Diligencia Pre-
paratoria de Reconocimiento de Firmas A JIMMY
ORELLANA PANTOJA para su comparecencia a la
audiencia de verificación de diligencia.

DEMANDA DE FS. 6DE OBRADOS (RESUMEN).
1.- Que mediante proceso de Diligencia Preparatoria
de Reconocimiento de Firma y Rubrica se apersona
Rafael Soto Hurtado e interpone demanda contra
Henry Julián Orellana Durán, Yenet Juana Orellana
Duran, Ymaibe Heidy Orellana Pantoja, Edwin Ore-
llana Duran, Janet Victoria Orellana Durán, Jhonny
Fidel Orellana Pantoja, Jimmy Orellana Pantoja,
Sonia Claudia Orellana Durán, Litzzy Amparo Ore-
llana Pantoja y María Cristina Orellana Pantoja y otros
presuntos herederos.

2.- Solicita reconocimiento de firma y rubrica sobre
el documento de fs. 1, consistente en un contrato de
transferencia de lote de terreno de fecha 18 de octu-
bre de 2006 que su persona y el señor Julio Orellana
Patiño escribieron.
DERECHO. Ampara su demanda en el Art. 153
num14 Ley 025 y 306 del C.PC.

Firmado Abogada. Firmado Interesada
OBSERVACION DE LA DEMANDA DE FS.9 DE
OBRADOS DE FECHA 04 DE ENERO DE 2024
CONSIDERANDO:

Con carácter previo a considerarse la admisión de la
demanda ejerciéndose el deber de control de confor-
midad a los arts. 1, 24, 110, 113, 305 y siguientes del
Código Procesal Civil, se dispone que el demandante
subsane las siguientes observaciones:
1.- Acredite de forma idónea que el bien objeto del
contrato cuyo reconocimiento pretende se encuentra
en área urbana teniendo en cuenta su superficie y los
datos que se señala en el documento, lo que a su vez
permitirá establecer la competencia.

2.- Atendiendo la fecha de nacimiento del emplazado
al reconocimiento (1939) que actualmente tendría 84
años deberá señalar si ha tomado contacto con el
mismo en los últimos años y el motivo por el que no
acudió a él de manera directa para el reconocimiento
voluntario.

3.- Señale el futuro proceso que se prepara.
POR TANTO:

1.- Siendo defectuosa la demanda se dispone con-
ceder el plazo de tres días bajo apercibimiento de ley
para que sea subsanada.
2.- Notifíquese.

Regístrese.
SUBSANACION DE LOS OBSERVADO A FS.14 DE

OBRADOS DE FECHA 09 DE ENERO DE 2024.
Rafael Soto Hurtado de generales de ley conocidas
dentro del proceso tengo a bien poner en conociemien-
to que mi persona ha intentado entablar comunica-
ción con el emplazado en diferentes oportunidades
en su domicilio sin tener éxito ya que sus familiares
son los que me atienden refiriendo que se encontraría
descansando que debido a su avanzada edad se en-
contraría enfermo y que no puede atenderme.
RESOLUCION JUDICIAL DE FECHA 10 DE ENERO
DE 2024 DE FS.15 DE OBRADOS.
Al memorial:

1.- Se tiene presente lo manifestado por el demandan-
te, y en su mérito con carácter previo, en razón de la
avanzada edad del emplazado se dispone al amparo
de los arts. 1,24 y 78 del Código Procesal que, por
Secretaría en el plazo de dos días, se expida oficio al
SERECI para que en el plazo de cinco días se sirva
informar de la inscripción y/o registro de defunción de
Julio Orellana Patiño.
2. Notifíquese.

Al Otrosí 1.-A sus antecedentes.
Al Otrosí 2.- Se tiene presente.

MEMORIAL DE FS.28 DE OBRADOS DE FECHA 27
DE MARZO DE 2024
RESOLUCION DE FS.29 DE OBRADOS DE FECHA
01 DE ABRIL DE 2024
Al memorial

1.- Conforme consta a fs. 25 el SERECI informa del
fallecimiento de Julio Orellana Patiño ocurrido el 11
de mayo de 2021; en su mérito a efectos de estable-
cer la legitimación pasiva se dispone que por Secre-
taria en el plazo de dos días se expida nuevo oficio al
SERECI para que en el plazo de cinco días informe
del matrimonio y descendencia de Julio Orellana Pa-
tiño con C.I. No 1464052 así como los domicilios de
los mismos.
2.- Notifíquese.

A los Otrosíes 1, 2 y 3.- A lo resuelto.
MEMORIAL DE FS.42 DE OBRADOS DE FECHA 23
DE MAYO DE 2024

Rafael Soto Hurtado de generales de ley conocidas
dentro del proceso tengo a bien solicitar a su digna
autoridad amparado en la CPE en su Art.24 mediante
secretaria de su digno juzgado se notifique mediante
edicto con el presente proceso a todos sus posibles
herederos.
RESOLUCION JUDICIAL DE FS.43 DE OBRADOS
DE FECHA 24 DE MAYO DE 2024
Al memorial

1.- Se tiene presente lo manifestado; no obstante, de
conformidad al art. 78 del Código Procesal Civil se
dispone que por Secretaria en el plazo de Pantoja,
Edwin Orellana Durán, Janet Victoria Orellana Du-
rán, Jhonny Fidel Orellana Pantoja, Jimmy Orellana
Pantoja, Sonia Claudia Orellana Duran, Litzzy Ampare
Orellana Pantoja y maria Cristina Orellana Pantoja y
en similar plazo se expida oficio al SERECI para que
informe al respecto en el plazo de cinco días.

2.- Asimismo, expídase otro oficio al SERECI para
que informe de la defunción de Florinda Durán Mar-
zana.
3.- Notifíquese.

Al Otrosí 1.-A lo resuelto.
Al Otrosí 2. Se tiene presente
Al Otrosí 3.- Conforme a ley las diligencias.
ADMISION DE LA DEMANDA DE FS. 65 OBRADOS
(PARTE RESOLUTIVA)
Tarja, 20 de junio de 2024
POR TANTO:
Se dispone.

1.- Admitir la diligencia preparatoria de reconociemien-
to de firmas y rúbricas, solicitada por Rafael Soto
Hurtado.
2.- Citar a los herederos de Julio Orellana Patiño
señores: Henry Julián Orellana Duran, Yenet Juana
Orellana Durán, Ymaibe Heidy Orellana Pantoja
Edwin Orellana Duran, Janet Victoria Orellana Du-
rán, Jhonny Fidel Orellana Pantoja, Jimmy Orellana
Pantoja, Sonia Claudia Orellana Durán, Litzzy Amparo
Orellana Pantoja y María Cristina Orellana Pantoja
y otros presuntos herederos para que comparezcan
ante este Juzgado, a objeto de manifestar que les
consta o no la firma o la letra de su causante (art. 306-
1.2-c del CPC) en el documento de fs. 1, consistente
en un contrato de transferencia de lote de terreno de
fecha 18 de octubre de 2006.
3.-Se señala audiencia para la verificación de la dili-
gencia y consiguiente comparecencia de los empla-
zados para ni di lunes 05 de agosto de 2024 a ho-
ras 09:00, señalamiento que se efectúa tomando en
cuenta que debe citarse por edictos.
4. Se hace saber a los emplazados que si no compa-
recen a la audiencia señalada se tendrá en su rebel-
día por reconocida la firma y rúbrica y la efectividad
del referido documento.
5- Atendiéndose los informes del SEGIP y SERECI se
procederá a la citación de:

Henry Julián Orellana Durán e Ymaibe Heidy Orellana
Pantoja en el domicilio señalado en el informe de fs.
56 ya sea de forma personal o mediante cédula.
Jimmy Orellana Pantoja en el domicilio señalado en el
informe de fs. 56 a cuyo efecto por Secretario expída-
se comisión encomendada al Juzgado Público Civil y
Comercial de turno de Yacuiba.

Jhonny Fidel Orellana Pantoja y Litzzy Amparo Orella-
na Pantoja en el domicilio señalado en el informe de
fs. 56 a cuyo efecto por Secretaria expídase comisión
encomendada al Juzgado Público Civil y Comercial
de turno de Camiri.
Sonia Claudia Orellana Durán en el domicilio señala-
do en el informe de fs. 56 a cuyo efecto por Secretaria
expídase comisión encomendada al Juzgado Público
Civil y Comercial de turno de Cochabamba.

Yenet Juana Orellana Durán, Edwin Orellana Duran,
Janet Victoria Orellana Duran, María Cristina Ore-
llana Pantoja y otros Presuntos Herederos de Julio
Orellana Patiño, mediante edictos a cuyo efecto por
Secretaria expídase el formato de edicto previo jura-

mento de ley.
6. A sus antecedentes la documentación que se
acompaña y sea con noticia de parte contraria.
7. Por anunciados los honorarios profesionales, por
señalado el domicilio procesal, por señalado el núme-
ro de contacto y por señalado el correo electrónico a
los efectos de las diligencias de notificación.
8.- Notifíquese

Al Otrosí 1. A lo resuelto.
Al Otrosí 2.- A lo resuelto.
Al Otrosí 3.- A lo resuelto.
Regístrese.

MEMORIAL DE FS.247 DE OBRADOS DE FECHA
06 DE NOVEMBRE DE 2024.
RESOLUCION JUDICIAL DE FS.248 DE OBRADOS
DE FECHA VIERNES 08 DE NOVIEMBRE DE 2024.
Al memorial

1.- De conformidad al art. 78 del Código Procesal Civil
se autoriza la citación de Edwin Orellana Duran, Ja-
net Victoria Orellana Durán, Ymaibe Heidy Orellana
Pantoja, Sonia Claudia Orellana Durán, Litzzy Ampa-
ro Orellana Durán, María Cristina Orellana Pantoja,
Yenet Juana Orellana Duran, Henry Julián Orellana
Durán y Jhonny Fidel Orellana Pantoja, debiendo por
Secretaría extenderse el formato correspondiente
previo juramento de ley y en su mérito se señala nue-
va fecha de audiencia para su comparecencia para
el día lunes 13 de enero de 2025 a horas 10:00 aten-
diéndose que deberá cumplirse con las publicaciones
del edicto.
2- Notifíquese

Al Otrosí 1. A lo resuelto.
Al Otrosí 2. Se tiene presente
Al Otrosí 3.- Se tiene presente.

MEMORIAL DE FS269 DE OBRADOS DE FECHA 28
DE MARZO DE 2025
Al memorial

1.- De conformidad al art. 78 del Código Procesal Ci-
vil se autoriza la citación de Jimmy Orellana Pantoja,
debiendo por Secretaria extenderse el formato co-
rrespondiente previo juramento de ley y en su mérito
se señala nueva fecha de audiencia para su compa-
recencia para el día martes 27 de mayo de 2025 a
horas 10:00 atendiéndose que deberá cumplirse con
las publicaciones del edicto.
2.- Notifíquese.

Al Otrosí 1.- Se tiene presente
Al Otrosí 2.- Se tiene presente.
QUEDA USTED CITADO.
Tarja, 03 de abril de 2025

Gloria A. Baldiviezo Cuellar
SECRETARIA DE JUZGADO
PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1ro
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
TARIJA- BOLIVIA

M-76




**MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS MDRyT PROGRAMA EMPODERAR
PROYECTO INNOVACION PARA SISTEMAS ALIMENTARIOS RESILIENTES – PAR III
"COMUNIDAD MORRO GACHO"**

**SOLICITUD DE COTIZACIONES (SDC)
PRIMERA CONVOCATORIA**

La "COMUNIDAD MORRO GACHO", invita a ofertantes elegibles a presentar cotizaciones para la
provisión de los siguientes bienes:

REF.	CANT.	UNIDAD	NOMBRE DEL BIEN
SDC-04	3	KIT	SISTEMA DE RIEGO POR ASPERCIÓN DE 0.25 HAS
SDC-05	3	KIT	SISTEMA DE RIEGO POR GOTEO DE 0.50 HAS
SDC-06	12	ROLLO	POLITUBO DE 2" PULGADAS TRICAPA ROLLO DE 100 METROS
SDC-07	3	UNIDAD	TINACO DE 5000 LITROS
SDC-08	3	EQUIPO	MOTOBOMBA DE 2" PULGADAS CAUDALERA
SDC-09	5	EQUIPO	MOTOCULTOR A GASOLINA 9 HP
SDC-10	1	UNIDAD	GEOMEMBRANA PARA IMPERMEABILIZACIÓN DE 0,9mm.

Modalidad de adjudicación: Los proveedores serán seleccionados en base al cumplimiento de
especificaciones técnicas y a la oferta económica más baja, descrito en el manual de adquisiciones
y contrataciones para las organizaciones de pequeños productores.
La información referida a cada solicitud de cotización (especificaciones técnicas, términos de
referencia y formularios de cotización), puede ser descargada de la página [web
www.empoderar.gob.bo](http://www.empoderar.gob.bo) (Sección CONVOCATORIAS), consultas y referencias al Cel: 63788689 - Sra.
Martina Romero Calizaya.

Presentación de ofertas: Las cotizaciones deberán ser presentadas en sobre cerrado en la dirección
detallada abajo, hasta Hrs 10:00 a.m. del día 14 de abril de 2025.
Las cotizaciones que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. No se recibirán cotizaciones
electrónicas ni cotizaciones alternativas.
La apertura de propuestas se realizará el mismo día a Hrs. 10:05 a.m. en la calle Chorette N.º 124 entre
Avenida Panamericana y Saavedra, Barrio San Gerónimo de la ciudad de Tarija.
Los sobres cerrados con las cotizaciones deberán ser presentadas en la siguiente dirección:

Señores:
"COMUNIDAD MORRO GACHO"
Calle Chorette N.º 124 entre Avenida Panamericana y Saavedra, Barrio San Gerónimo de la
ciudad de Tarija.
Ref.-: SDC – (Indicar N°) ADQUISICIÓN DE.....[Insertar nombre del bien]
PROPONENTE:

Morro Gacho, 4 de abril de 2025
Martina Romero Calizaya




**MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS MDRyT
PROGRAMA EMPODERAR**

**PROYECTO INNOVACION PARA SISTEMAS ALIMENTARIOS RESILIENTES – PAR III
"PRODUCCIÓN DE PAPA CONSUMO EN LA COMUNIDAD DE SAN NICOLÁS"**

**SOLICITUD DE COTIZACIONES (SDC)
PRIMERA CONVOCATORIA**

La "COMUNIDAD CAMPESINA SAN NICOLÁS", invita a ofertantes elegibles a presentar cotizaciones
para la provisión de los siguientes bienes:

REF.	CANT.	UNIDAD	NOMBRE DEL BIEN
SDC-01	19	KIT	EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL
SDC-02	3	EQUIPO	MOTOBOMBA DE ALTA PRESIÓN DE 3"
SDC-03	13	EQUIPO	MOTOBOMBA DE CAUDAL DE 3"
SDC-04	11	EQUIPO	MOTOFUMIGADORA A VARILLA
SDC-05	4	EQUIPO	MOTOAZADA

Los proveedores serán seleccionados en base al cumplimiento de especificaciones técnicas y a la oferta
económica más baja, descrito en el manual de adquisiciones y contrataciones para las organizaciones de
pequeños productores.
La información referida a cada solicitud de cotización (especificaciones técnicas, términos de referencia y
formularios de cotización), puede ser descargada de la página [web
www.empoderar.gob.bo](http://www.empoderar.gob.bo) (Sección CONVOCATORIAS).

Las cotizaciones deberán ser presentadas en sobre cerrado en la dirección detallada abajo, hasta Hrs 10:00
a.m. del día 14 de abril de 2025.
Las cotizaciones que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. No se recibirán cotizaciones electrónicas
ni cotizaciones alternativas.
La apertura de propuestas se realizará el mismo día a Hrs. 10:05 a.m. en la sede de la comunidad San
Nicolás, provincia Avilés de la ciudad de Tarija. Ref. Cel. 64328945 (Sra. María Ayde Areco Donaire).

Los sobres cerrados con las cotizaciones deberán ser presentadas en la siguiente dirección:

Señores:
"COMUNIDAD CAMPESINA SAN NICOLÁS"
Sede de la comunidad San Nicolás, provincia Avilés de la ciudad de Tarija.
Ref.-: SDC – (Indicar N°) ADQUISICIÓN DE.....[Insertar nombre del bien]
AÑADIR NOMBRE DEL PROPONENTE.

**María Ayde Areco Donaire
PRESIDENTA
"Comunidad Campesina San Nicolás"**

EDICTO

POR EL PRESENTE EDICTO SE NOTIFICA ARP A.F.O.G. MEMORIAL DE IMPUTACION FORMAL DE FECHA 10/02/2025; ACTA DE SUSPENSION DE AUDIENCIA DE FECHA 18/03/2025 DENTRO DEL PROCESO PENAL QUE SIGUE EL MINISTERIO PUBLICO POR EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA CON NUREJ DE PROCESO: 60144169 PARA QUE TOMA CONOCIMIENTO Y ASUMAN DEFENSA.

SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA TERCERO DE LA CAPITAL.

Imputación formal -Otrosi
ABG. LUIS EFFRAIN RAMIREZ, Fiscal de Materia de la Unidad de Adolescentes con Responsabilidad Penal, Trata y tráfico y Delitos conexos, en uso de las atribuciones conferidas por el 72,73 y Art. 301 núm. 11 modificado por la ley 586 y Art. 302 del C.P.P. y arts. 3, 5, 7, 12 y 40 Núm. 11. 55 de la Ley Orgánica del Ministerio Público en representación de la legalidad, los intereses de la sociedad y como Director funcional de la investigación, dentro del proceso penal sigue el Ministerio Público a denuncia de CRISTINA CHARA ESPADA en contra de la adolescente con responsabilidad penal ALEX FERNANDO ONOFRE GARECA (17 años al momento del hecho), por la presunta comisión del delito VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA, tipificado y sancionado en el Art. 272 Bis del Código Penal, del cual resultaron víctimas la denunciante. En aplicación del Art. 293 de la Ley 548, se emite requerimiento fiscal de imputación formal, en base al siguiente fundamento fáctico y jurídico.

I.-DATOS GENERALES DE LAS PARTES
A. DATO DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

Datos extractados del sistema SEGIP
Nombre completo: ALEX FERNANDO ONOFRE GARECA

edad: 17 años menor de edad
Cedula de identidad: 12979552
Fecha de nacimiento: 08 de febrero de 2007
Domicilio real: Comunidad de San Jacinto carretera Tomosa Grande a lado del Lado San Jacinto pasando dos tanques de agua casa color verde menda de una planta con rendijas)

Situación jurídica Notificado por edictos,
B) DATOS GENERALES DEL DENUNCIANTE Y DE LAS VICTIMAS:

Nombre completo: CRISTINA CHARA ESPADA
Nacionalidad Boliviana
Cedula de Identidad:1798080
Domicilio: Barrio Defensores del Chaco calle Av. Froilán Tejerina entre Pantoja N°443
N.º De Celular: 72949033

B) DATOS GENERALES DE LA VICTIMA
Iniciales: J.L.A.A.
Nacionalidad: Boliviana

Edad: 17 años
II.-ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

Según la denuncia y demás elementos indiciarios que cursan en el cuaderno de investigación se tiene lo sigue La señora Cristina Chara Espada refiere que su nieta Jhoseline Isabel Armella Acuña hace días atrás le comento que se siente mal y se puso a llorar, Señora Cristina se asusto ya que el llanto era imparable y que Jhoseline decía que el Alex Fernando Onofre Gareca (ex novio adolescente de 17 años), se iba a matar si ella no regresaba con el, a pesar de que relación termino en agosto 2024, Alex no ha aceptado la separación y ha estado enviando mensajes amenazantes a Jhoseline, incluyendo intentos de suicidio y autolesión

En fecha 23 de octubre de 2024, Alex interceptó a Jhoseline después de su Gimnasio y le quito su celular y lentes, intentando llevarla a una plaza donde dos compañeros de colegio intervinieron y evitaron que Alex dañara a Jhoseline, al día siguiente en fecha 24 de octubre de 2024, Alex envió mensajes con una foto de una herida que supuestamente se había infligido, culpando a Jhoseline. Esta situación ha generado un gran temor en Jhoseline, quien ahora teme por su vida y se siente incapaz de salir a la calle.

III.- ELEMENTOS INDICIARIOS RECOLECTADOS EN INVESTIGACIÓN PRELIMINAR:

Que, en el desarrollo de la etapa preliminar, se han recabado los siguientes elementos de convicción

1. Formulario Único de Denuncia de fecha 25 de octubre de 2024.
2. Denuncia Formal interpuesto por Cristina Chara Espada en contra de Alex Fernando Onofre Gareca de fecha 25 de octubre de 2024.
3. Resolución Fiscal de Medidas de Protección de fecha 28 de octubre de 2024.
4. Entrevista Informativa de la Víctima en Cámara Gesell de fecha 07 de noviembre de 2024
5. Informe Psicológico de la víctima en fecha 15 de septiembre de 2024.
6. Informe social de la víctima de fecha 22 de noviembre de 2024.
7. Informe Preliminar realizado por el asignado al caso Sgto., 2do. Kevin Romay Barrios de fecha 21 de noviembre de 2024.

8. Informe Complementario realizado por el asignado al caso Sgto. 2do. Kevin Romay Barrios de fecha 18 de diciembre de 2024

9. Informe Complementario realizado por el asignado al caso Sgto. 2do. Kevin Romay Barrios de fecha 30 de diciembre de 2024.

10. Y demás elementos indiciarios cursantes en el cuaderno de investigación.

IV-FUNDAMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN FISCAL.-

La Remisión es la separación del proceso judicial del adolescente que ha cometido una infracción a la ley penal que no reviste mayor gravedad, con el objeto de evitar o eliminar los efectos negativos que un proceso tendría para él, procurando darle orientación especializada dirigida a corregir su conducta y contribuir a su desarrollo personal y social. De los elementos recolectados, se tiene el siguiente fundamento en cuanto al hecho y la presunta responsabilidad del adolescente en conflicto con la ley penal, es decir, conforme a los alcances del Art. 298 de la Ley 548, se disponen de elementos suficientes que hace presumir que el adolescente ha cometido el delito denunciado.

PRIMERO- El Formulario Único de Denuncia junto a memorial de denuncia efectuada por Cristina Chara Espada, establece desde un primer momento los elementos necesarios Pura una imputación formal, cuales son lugar, momentos y modo de accionar del A.C.L.P. identificando de manera inequívoca al adolescente agresor,

SEGUNDO- La entrevista informativa en cámara gesell de la menor Jhoseline Isabel Armella Acuña la cual manifiesta que mantenía una relación de noviazgo de 8 meses aproximadamente con el A.C.L.P., el cual era una persona bastante violenta, pues la víctima refiere "Se comportaba mal conmigo, era violento a veces me gritaba y así y entonces me a insultado, me ha dicho que yo era una perra que yo era una cualquiera que yo le daba asco y me empezó a jalar... en la calle... yo estaba yo me he ido porque me dijo eso no y ha ido corriendo detrás de mi y me a agarrado de los brazos y empezó a decir que yo era así y a insultarme... después me ha agarrado de mi remera...". Así mismo en la declaración se establece la violencia tanto física como psicológica sufrida por la menor puesto que no solamente eran jalones o maltratos que recibía por parte del A.C.L.P. puesto que el mismo la tenía bajo amenazas de quitarse la vida si esta terminaba su relación con el o con hacerle daño, lo mismo refiere "me ah quitado y me ha dicho que yo si o si vaya a hablar con el... me estaba agarrando... me dijo que no quiero no quiero hacerte daño no quiero mandar esas cosas a tu papa" así mismo la menor refiere "yo me seguía viendo con el mas que todo por sus amenazas porque me decía que o chantajes me decía que el se iba a matar que se iba a hacer se iba a suicidar e incluso me mando fotos así que se tomó pastillas también me ha mandado fotos que se ha apuñalado así en el estómago me mando foto me ha hecho que su amigo me hable y que me diga que el estaba en el hospital y que le han robado la moto y que yo vaya"

TERCERO.- Del Informe Preliminar Psicológico realizado a la menor víctima por la Psicóloga de la DNA Lic. Miriam Ruth Barreto Castedo, se tiene:

CONCLUSIONES

La adolescente, es una persona que se orienta en tiempo, espacio y con relación a si misma. La adolescente es una persona que no presenta problemas conductuales en el colegio, ni en el hogar La adolescente, muestra signos de INESTABILIDAD EMOCIONAL, por momentos contiene las lágrimas y otras veces llora.. Por otra parte, presenta TRASTORNO DEL SUEÑO (insomnio), ANSIEDAD y posible TRASTORNO DE LA ALIMENTACIÓN, La adolescente manifiesta sentirse TEMEROSA, INSEGURA e INTRANQUILA. en general NO SE SIENTE EN PAZ, debido a las constantes AMENAZAS de su ex novio Alex Fernando Onofre Gareca, de posibles REPRESALIAS y/o que le haga daño, incluso utilizando a terceras personas, por haberlo denunciado, y por no querer continuar con su relación de noviazgo, La adolescente al recibir esas llamadas y mensajes que le escribe su ex novio, quien no cesa de acosarla, se siente INSEGURA, al punto que no puede realizar sus actividades cotidianas con normalidad, sino que tiene que pedir que alguien de su familia la acompañe cuando tiene que salir a alguna parte. Además, que el sujeto la agarraba fuerte de sus brazos y la empujaba. Todos estos SIGNOS Y SINTOMAS, son INDICADORES de que la Adolescente sufre VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA encontrándose actualmente EN SITUACIÓN DE RIESGO a consecuencias de la CONDUCTA ENFERMIZA Y PELIGROSA DE SU AGRESOR. Por tal informe se puede establecer el grado de afectación causado hacia la menor por parte del A.C.L.P. tras mantener una relación de noviazgo inmerso en maltratos físicos y psicológicos que causaron una situación de riesgo emocional en la víctima.

CUARTO: Por el Informe Social Referencial realizado por la trabajadora social de la DNA. Lic. Lindaura Anzoategui de Campero, se tiene que la adolescente tras el hecho denuncia ha generado crisis en el sistema familiar, por lo temores que genera a nivel individual y familiar ya que la adolescente jhoselin tuvo que ser acompañada al ingreso y la salida de la unidad educativa y

otras actividades extracurriculares que ella realizada, al extremo incluso de haber dejado de asistir a algunos días al Gimnasio

Se puede establecer el grado de vulnerabilidad de la víctima pues tras la amenaza recibidas a experimentado cambios en su vida por temor a que el A.A.C.L.P. tome represalias contra ella.

QUINTO. Mediante el informe preliminar realizado por el investigador donada al caso Sgto. 2do. Kevin Romay Barrios, establece los actos de investigación desplegados en función de los hechos denunciados, y estos en modo alguno demuestran o hacen ver que el hecho no haya existido, o el ACLP no sea partícipe del mismo SEXTO.- Mediante el informe complementario realizada por el investigador asignado al caso Sgto. Ido. Kevin Romay Barrios, establece que se tomó contacto con la madre del A.C.L.P. donde la misma refiere que no tiene tiempo y que su hijo de la misma manera se encontraría de viaje y estaría en el campo, así mismo, según versión de la madre el adolescente se ira de viaje a la Republica de Chile. Por lo que se demuestra que el mismo no se está sometiéndose al proceso.

V.-IMPUTACIÓN FORMAL Y ADECUACIÓN TIPICA DE CONDUCTA. -

El Art. 225 de la Constitución Política del Estado señala: 1. F1 Ministerio Público defenderá la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercerá la acción penal pública. El Ministerio Público tiene autonomía funcional, administrativa y financiera.

II. El Ministerio Público ejercerá sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía. Conforme se tiene de los elementos recolectados, y en función al accionar del A.C.L.P. Alex Fernando Onofre Gareca, se tiene que la conducta del mismo se adecúa presuntamente al delito de Violencia familiar o doméstica, puesto que, las agresiones verbales y amenazas provocaron una afectación psicológica de la víctima. Consecuentemente, en cumplimiento del mandato constitucional referido, y de las normas contenidas en les Arts. 16º, 21º, 70, 720, 73º, 301º núm. 1) y 302º de la Ley N° 1970, y Arts. 3º, 5º 12º y 40 inc. 11) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y ante la presencia de suficientes indicios sobre la existencia del hecho y la participación del imputado, el Ministerio Público IMPUTA FORMALMENTE A ACLP ALEX FERNANDO ONOFRE GARECA por la presunta comisión del delito de VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA, ilícito tipificado y sancionado en el Art. 272 Bis núm. 3 del Código Penal.

VI.-SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. -
Por todo lo expuesto y con la finalidad de asegurar la presencia del Adolescente con Responsabilidad Penal, en el desarrollo del proceso y la aplicación de la Ley, la Suscrita Escalera representación del Ministerio Público al amparo deración des 189 290 de la Ley N°548, con relación a los Arts. 45, 61 de la Ley Orgánica del Ministerio Pública REQUIERE se imponga en contra del adolescente Orgánica de Ministerio publico ley penal del C.P.) ZAVELIO PORTAL PERALTA (en calidad de presunto AUTOR conforme al Art. 20 del C.P.) y de acuerdo al artículo 289 se solicita la aplicación de MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES, solicitud que la realizó en mérito a

1.- REQUISITO MATERIAL De lo precedente mente señalado, así como de los elementos de convicción recolectados en la investigación preliminar, en que se fundamenta la imputación formal requerida, se comprende que, en contra del ahora A.R.P. ALEX FERNANDO ONOFRE GARECA existen los suficientes elementos de convicción que hace presumir que con probabilidad es autor y partícipe del hecho punible que se le atribuye, por lo que queda establecido los riesgos procesales se encuentran latentes, esto en cumplimiento al Art. 289 inc. a y b de la Ley N° 548.

2.- REQUISITO PROCESAL, Al existir los suficientes elementos de convicción que demuestran la probabilidad que el A.R.P. ALEX FERNANDO ONOFRE GARECA es autor y partícipe del hecho punible que se investiga y que a la fecha materialmente se tiene riesgos Procesales conforme el artículo 290 de la Ley N.º 548 según lo siguiente:

a) Que tenga facilidades o le puedan ser suministradas, para abandonar el país o permanecer oculto Hasta la fecha el adolescente se mantuvo oculto, pese a las diferentes diligencias de notificación que realizo tanto el Ministerio Público como el Órgano Judicial. Incluso se llegó a indicar que realizará un viaje al país de Chile.

b) Que haya tenido durante el proceso o en otro anterior, un comportamiento que manifieste su voluntad de no someterse a la misma ES evidente el comportamiento del ARP de no someterse a la investigación, considerando la gravedad de los hechos denunciados.

e) Que pueda influir negativamente o poner en peligro a alguna persona relacionada al proceso, sea autoridad, partícipe, testigo, perito, parte o tercero Conforme se tiene de los hechos, el ARP de manera constante busca a la víctima, ello no solo es un riesgo procesal, sino que es un riesgo efectivo para la víctima. Siendo que la víctima se encuentra en un estado de vulnerabilidad, por consiguientemente, en el marco de lo señalado en la SC.P. 0394/2018-52 de 3 de agosto, considerando las

normas internacionales e internas, en especial sobre las medidas de protección a la víctima de violencia, a las que está obligado el Estado boliviano, y las autoridades fiscales y judiciales deben considerar que: a) En los casos de violencia contra niñas o adolescentes y mujeres en general, corresponde que la autoridad fiscal o judicial, al analizar la aplicación de medidas cautelares, considere la situación de vulnerabilidad o de desventaja en la que se encuentren la víctima respecto al A.R.P. así, como las características del delito cuya autoría se le atribuye y la conducta exteriorizada por esta en contra de la víctima, antes y con posterioridad a la comisión del delito, para determinar si dicha conducta ha puesto y pone en evidente riesgo de vulneración los derechos tanto de la víctima como de la denunciante, y, b) En casos de violencia contra las mujeres, la solicitud de garantías personales o garantías mutuas por parte del imputado como medida destinada a desvirtuar el peligro de fuga previsto en el art. 290 inc. e) de la Ley 548. constituye en una medida revictimizadora, que desnaturaliza la protección que el Estado debe brindar a las víctimas; pues, en todo caso, es ésta y no el imputado la que tiene el derecho, en el marco del art. 35 de la Ley 348, de exigir las medidas de protección que garanticen sus derechos. Sumado a la doble situación de vulnerabilidad que tiene la víctima como menor de edad, vulnerabilidad reconocida por el Art. 16 y 60 de la CPP, y Art. 9 del Convenio Belén Do Para. Lo manifestado con relación a los riesgos procesales serán ampliado y fundamentado en función a los elementos cursantes en el cuaderno de investigación documentación que esta disociación de las partes.

VII.-SOLICITA MEDIDAS CAUTELARES DE CARACTER PERSONAL. -

En consecuencia y estando cumplidos los requisitos según la ley 548 en su Art 290 del Código, Niño, Adolescente, solicito ante su autoridad la aplicación de la 290 del Código Niña personales para adolescente estipuladas en el Art. 288 ALEX medidas DONOFRE GARECA, medidas cautelares estipuladas en el Art. 288 inc. g) de la Ley N° 548 Código Niña, Niño, Adolescente:

g) DETENCIÓN PREVENTIVA, en el centro OASIS. Por todo lo expuesto y con la finalidad de asegurar la presencia del Adolescente con Responsabilidad Penal, en el desarrollo del proceso y la aplicación de la Ley, la suscrita Fiscal en representación del Ministerio Público al amparo del Arts, 288, 289 y 290 de la Ley N°548, con relación a los Arts. 45, 61 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

VIII.-PETITORIO. -
En atención a la presente imputación, solicito a su autoridad lo siguiente:

1. Se tenga por presentada la Imputación Formal en contra del imputado ARP ALEX FERNANDO ONOFRE GARECA, a objeto del cómputo de duración del proceso penal y la etapa preparatoria.

2.- Notifique al ACLP ALEX FERNANDO ONOFRE GARECA con resolución judicial de homologación de medidas de protección.

Otrosi 1º.- Se adjunta declaración del adolescente en conflicto con la ley penal a los fines de notificación.
Otrosi 2º.- Remito copia de los elementos de convicción.

Otrosi 3º.- Señalo domicilio procesal en oficinas de la E.P.I. N° 2 de la zona Lourdes (1er piso), Unidad Justicia Penal Juvenil.

ACTA DE AUDIENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES (SUSPENDIDO)

Instalada la Audiencia de Juicio por la autoridad judicial por Secretaría del Juzgado se informa respecto a la asistencia y notificación de las partes intervinientes en este proceso.

INFORME DE SECRETARÍA: CONCURRENTES: Se procedió a informar que las notificaciones se encuentran el MP el Dr. Luis Ramírez, y la DNA María Nicolasa Gonzales, AUSENTE: el ARP Alex Onofre y su abogado el Dr. Gerardo Espíndola.

SECRETARIA. Informarle señora Juez también que ingreso a secretaria de despacho un memorial por parte del fiscal de la causa devolviendo el formato de edicto haciendo conocer que no se pudo publicar por problemas en el sistema JL.

JUEZ.- Se tiene presente lo informado por secretaria y siendo evidente que el Ministerio Publico devolvió el formato de edicto para notificar al ARP y con la imputación y señalamiento de audiencia, lo cual impide llevar adelante la presente audiencia, por lo que se va reprogramar la misma para el día 8 de abril de 2024 a horas 15:00 p.m. debiendo expedir nuevo formato de edicto para notificar al adolescente el cual será entregado al Ministerio Publico, quedando legalmente notificadas todas las partes con el nuevo señalamiento.

FDO. Y SELLADO LA JUEZ PUBLICO DEL JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA SEGUNDO DE LA CAPITAL, ANTE MI SECRETARIA FABIOLA JURADO TEJERINA ES CUANTO SE HACE SABER LOS DEMANDADOS PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY TARIJA, 20 DE MARZO DE 2025

Dra. Fabila jurado Tejerina
SECRETARIA - ABOGADA
JUZGADO PUBLICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 3º DE LA CAPITAL

Q-117



AVISO DE REMATE (Cuarta Audiencia)

JUZGADO: PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEXTO DE LA CAPITAL

JUEZ: DR ARTURO LÓPEZ LEYTON
SECRETARIA: DRA CLAUDIA VARGAS CHUQUIMIA
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BISA S.A.
DEMANDADOS: FIDEL ESCALANTE RIOS Y ELSA LIDIA PIMENTEL MARTINEZ
BIENES A SUBASTARSE: Se procederá a la subasta pública del siguiente bien inmueble, según acta de embargo

de Fs. 50, el avalúo pericial de fs. 71-76 de propiedad de FIDEL ESCALANTE RIOS con C.L. 7115179 T.J. y ELSA LIDIA PIMENTEL MARTINEZ con C.L. 5799485 T.J., consistente en: INMUEBLE ubicado en CALLE SIN NOMBRE Y CALLE SIN NOMBRE, ZONA MORROS BLANCOS, LOTE 9-A, DEL MANZANO "C", DE LA CIUDAD DE TARIJA CON SUPERFICIE DE 148 M2, CON MATRICULA COMPUTARIZADA N. 6.01.1.25.0003412, ASIENTO A-7 DE FECHA 16/11/2017
BASE DEL REMATE: El remate se llevará a cabo sobre la base de SUS. 35.481.06 (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO 06/100 DÓLARES AMERICANOS) O SU EQUIVALENTE EN BS AL TIPO DE CAMBIO OFICIAL, es decir el 20% de descuento de la base original conforme to prevé el Art. 122 del CPC. Por lo que todo interesado deberá depositar antes o en el acto de la subasta el 20% de la base, para habilitarse como postores ante la MARTILLERA No. 5. antes

o en el acto de la subasta Todo interesado podrá apersonarse a este Despacho judicial a objeto de recabar mayor información sobre la presente subasta

Todo interesado podrá apersonarse a este Despacho Judicial a objeto de recabar mayor información sobre la presente subasta.

DIA Y HORA DEL REMATE: 22 DE ABRIL DEL 2025 A HORAS 17:00 P.M.

MARTILLERO JUDICIAL N.º 5 DRA TANIA MARISEL ORTEGA HEREDIA.

DIRECCION: CALLE DELFIN PINO N.º 1042 ENTRE AV. LA PAZ Y PASAJE RAQUEL

GRAVAMENOS CONFORME A FOLIO REAL DE FS. 51-52 DE OBRADOS:

HIPOTECA POR BS 258.155,00 EN FAVOR DE BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.-
HIPOTECA POR BS. 308.700,00 EN FAVOR DE BANCO BISA S.A.

ANOTACION PREVENTIVA POR BS. 278.107,56 EN FAVOR DE BANCO BISA S.A.

SEGUN PROFORMA DEL G.A.M. TJA. DE FS. 61 DE FECHA 08/05/2024 SE ADEUDA 50 BS ES COMO SE TIENE ORDENADO POR EL SR. JUEZ MEDIANTE RESOLUCION JUDICIAL DE TOJAS 169-169 DE OBRADOS CERTIFICO. -

TARIJA, 13 DE MARZO DE 2025.

Con Letra Helvética No. 7 No se puede publicar los días sábados, domingos ni feriados bajo sanción de nulidad.

Claudia M. Vargas Chuquimia
SECRETARIA - ABOGADA
JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 6º DE LA CAPITAL
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
TARIJA - BOLIVIA

S-294



EDICTO

Gobierno Autónomo Departamental de **TARIJA**

LA ABOGADA ANA MARIA MAGARZO ROMERO, AUTORIDAD SUMARIANTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA POR CUANTO LA LEY LE FACULTA

Por el presente EDICTO, en Cumplimiento al art. 34, de la Ley 2341, y de conformidad a la representación efectuada por el notificador de la Autoridad Sumariante del Gobierno Autónomo Departamental de Tarifa se notificada con la Resolución Final N° 055/2025, en contra de ELIDIO ALEXANDER VEGA AGUIRRE con Cl. N° 5050421 - Tja., por el incumplimiento de la presentación oportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del ejercicio del Cargo correspondiente al 4to. Trimestre de la gestión 2024

TRIMESTRE DE LA GESTIÓN 2024

POR TANTO:

Habiéndose verificado el incumplimiento en la presentación Oportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas después del Ejercicio del cargo gestión 2024 por parte de ELIDIO ALEXANDER VEGA AGUIRRE con Cl. N° 5050421 - Tja.

La Suscrita Autoridad Sumariante con las facultades conferidas por Reglamento de las Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N°23318-A, modificado por Decreto Supremo N°26237 y Artículo 17 de la Ley del Estatuto del Funcionario Público.

RESUELVE:

PRIMERO:

Establecer CON Responsabilidad Administrativa a ELIDIO ALEXAN-

DER VEGA AGUIRRE con Cl. N° 5050421 - Tja., Ex Funcionario público del Gobierno Autónomo del Departamento de Tarifa, por NO haber cumplido en la presentación oportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas por conclusión laboral, y al haber incurrido en omisión y contravención a la siguiente normativa: Art. 53 de la Ley 2027 Estatuto del Funcionario Público de 27/10/1999. Art. 4to y 12° del Decreto Supremo 1233 del 16 de mayo de 2012, Ley 1178.

SEGUNDO:

Referente a la sanción, considerando el razonamiento expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, se dispone el registro y remisión a la Contraloría General del Estado ya que el procesado ya no presta servicios en el Gobierno Autónomo Departamental de Tarifa.

TERCERO:

Notifíquese con la presente Resolución a ELIDIO ALEXANDER VEGA AGUIRRE con Cl. N° 5050421 - Tja., dentro del Proceso Sumario Interno que se sigue en su contra.

Se pone en conocimiento al procesado, que conforme dispone al Art. 22 inc. d) del D.S. 23318-A, modificado por D.S 26237, cuenta con el plazo de tres días hábiles para interponer el Recurso de Revocatoria a partir de su legal notificación conforme establece el Art. 24 de la misma norma legal.

A efectos de dejar constancia y registro del presente Proceso Sumario Interno, procedáse a enviar actuados del mismo a la Contraloría General del Estado y al Despacho de la Gobernación del Departamento de Tarifa, en aplicación a la normativa legal vigente, una vez ejecutoriada la resolución, para su posterior archivo y constancia.

La presente Resolución es dada en el despacho de la Autoridad Sumariante del Gobierno Autónomo Departamental de Tarifa a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veinticinco años.

G-8

AVISO DE REMATE (SEGUNDA AUDIENCIA)

LA DRA. LOIDA RITA IRIARTE RAMOS JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL-TARIJA BOLIVIA.

HACE SABER: Que dentro del proceso de EJECUTIVO seguido por ELIZABETH MIRTHA GUTIERREZ DE LA CRUZ Y OTROS, se ha señalado segunda audiencia de remate en pública subasta del bien mueble de propiedad del demandado ESTELA YOYANNA ESTRADA ECHART

FECHA Y HORA DEL REMATE: VIERNES 11 DE ABRIL DE 2025 A HORAS 10:00.

LUGAR DEL REMATE: Martillera Judicial N°5 a cargo de la Dra. Tania Marisel Ortega Heredia con domicilio ubicado en Barrio Fátima calle Delfin Pino N°1042 entre Av. La Paz y Pasaje D'arlach

BIEN A REMATARSE: Inmueble de propiedad de Estela Yovanna Estrada Echart inmueble consistente en casa (inmueble no proviene de lot. Aprobado por tanto no corresponde la designación del mismo) ubicado en calle Suipacha zona La Pampa Prov. Cercado Tarifa, con una superficie total de 362,95 mts. 2. colindante al Norte con Faustino Flores con 21,45 ml, al Sud con Ahubert Sussi Gonzáles con 21,65 ml., al Este con calle Suipacha con 17,00 ml y al Oeste con Ahubert Sussi González con 17,00 ml e inscrito en la matrícula No. 6.01.1.28.0012832 Asientos A-9 y A-10 de 18 de junio de 2019 y Código Catastral 2-53-12-0-0-0, datos del acta de embargo e informes recabados en medidas previas.

BASE DEL REMATE: La base del remate será con la rebaja de la 20% de la base inicial la cual arroja la suma de Doscientos Sesenta y Un Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro 17/100 Dólares Americanos (261.664.17 \$us.) o su equivalente en moneda nacional de acuerdo al tipo de cambio oficial de 6,96 Bs. de Un Millón Ochocientos Veinte Un Mil Ciento Ochenta y Dos 63/100 Bolivianos (1.821.182.63 Bs.) y que corresponde al avalúo o tasación pericial de fs. 98 a 102 de obrados, que al no haber sido observado se lo aprueba GRAVAMENES: De acuerdo al certificado de Derechos Reales sobre dichos inmuebles pesa los siguientes gravámenes

001.-HIPOTECA POR 1,473,000.00 BS A FAVOR DE BANCO DE CREDITO DE BOLIVIA SA-

002. HIPOTECA POR 70,800.00 SUS. A FAVOR DE BERTHA DE LA CRUZ BLACUD

003-MANDAMIENTO DE EMBARGO POR 30,000.00 \$US. A FAVOR DE IVAR LEMA MORALES-

004.-MANDAMIENTO DE EMBARGO POR 70.800.00 \$US A FAVOR DE ELIZABETH MIRTHA GUTIERREZ DE LA CRUZ.

LUCY SANDRA GUTIERREZ DE LA CRUZ, IVANNA ESTHER SANDRA-

AVISO: Los interesados deberán presentarse el día y hora señalados en la casa de remates designada previo depósito ante la Martillera antes o en el acto del 20% de la base por concepto de seriedad de la propuesta de acuerdo a ley, el saldo del precio deberá ser cancelado en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de declararse resuelto su derecho e inexistente la adjudicación, quedando el depósito de garantía a favor del Tesoro Judicial.

ADVERTENCIA: Se les hace saber que serán a su cargo los gastos de escrituración y gastos pendientes del bien inmueble objeto del remate, conforme prevé el Art. 419 del Código Procesal Civil.

Los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado Público Civil y Comercial Primero de la Capital ubicado en la Avenida La Paz entre Ciro Trigo y Delfin Pino ES COMO SE TIENE ORDENADO POR LA SRA. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL SEGUN RESOLUCIÓN JUDICIAL DE FS. 159 DE OBRADOS.

Letra helvética No. 7 Publicar en días hábiles

Tarifa, 20 de marzo de 2025

Gloria A. Baldívieso Cuellar
SECRETARIA DE JUZGADO
PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1ro
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
TARIJA-BOLIVIA

S-299



EDICTO

Gobierno Autónomo Departamental de **TARIJA**

LA ABOGADA ANA MARIA MAGARZO ROMERO, AUTORIDAD SUMARIANTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA POR CUANTO LA LEY LE FACULTA

Por el presente EDICTO, en Cumplimiento al art. 34, de la Ley 2341, y de conformidad a la representación efectuada por el notificador de la Autoridad Sumariante del Gobierno Autónomo Departamental de Tarifa se notificada con la Resolución Final N° 061/2025, en contra de PAMELA PACHECO NERI, con Cl. N° 5803683 - Tja., por el incumplimiento de la presentación oportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas Después del ejercicio del Cargo correspondiente al 4to. Trimestre de la gestión 2024

TRIMESTRE DE LA GESTIÓN 2024

POR TANTO:

Habiéndose verificado el incumplimiento en la presentación Oportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas después del Ejercicio del cargo gestión 2024 por parte de PAMELA PACHECO NERI, con Cl. N° 5803683 - Tja.

La Suscrita Autoridad Sumariante con las facultades conferidas por Reglamento de las Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N°23318-A, modificado por Decreto Supremo N°26237 y Artículo 17 de la Ley del Estatuto del Funcionario Público.

RESUELVE:

PRIMERO:

Establecer CON Responsabilidad Administrativa a PAMELA PACHECO

NERI, con Cl. N° 5803683 - Tja., Ex Funcionario público del Gobierno Autónomo del Departamento de Tarifa, por NO haber cumplido en la presentación oportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas por conclusión laboral, y al haber incurrido en omisión y contravención a la siguiente normativa: Art. 53 de la Ley 2027 Estatuto del Funcionario Público de 27/10/1999. Art. 4to y 12° del Decreto Supremo 1233 del 16 de mayo de 2012, Ley 1178.

SEGUNDO:

Referente a la sanción, considerando el razonamiento expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, se dispone el registro y remisión a la Contraloría General del Estado ya que el procesado ya no presta servicios en el Gobierno Autónomo Departamental de Tarifa.

TERCERO:

Notifíquese con la presente Resolución a PAMELA PACHECO NERI, con Cl. N° 5803683 - Tja., dentro del Proceso Sumario Interno que se sigue en su contra.

Se pone en conocimiento al procesado, que conforme dispone al Art. 22 inc. d) del D.S. 23318-A, modificado por D.S 26237, cuenta con el plazo de tres días hábiles para interponer el Recurso de Revocatoria a partir de su legal notificación conforme establece el Art. 24 de la misma norma legal.

A efectos de dejar constancia y registro del presente Proceso Sumario Interno, procedáse a enviar actuados del mismo a la Contraloría General del Estado y al Despacho de la Gobernación del Departamento de Tarifa, en aplicación a la normativa legal vigente, una vez ejecutoriada la resolución, para su posterior archivo y constancia.

La presente Resolución es dada en el despacho de la Autoridad Sumariante del Gobierno Autónomo Departamental de Tarifa a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veinticinco años.

G-09

Edicto Judicial Vigente del 21/03/2025 al 07/04/2025

Juzgado: VILLAMONTES JUZGADO DE SENTENCIA PENAL, PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y JUEZ TÉCNICO

POR EL PRESENTE EDICTO, NUREJ 60144741 se notifica A LA ACUSADA MARITZA VIDAURRE DAZA para que se apersona a este despacho judicial, JUZGADO DE SENTENCIA PENAL ANTICORRUPCION, CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES. DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL JUEZ TECNICO PENAL DE VILLA MONTES por si o mediante apoderado, dentro del término de ley a objeto de poner a conocimiento con le dispuesto en el proceso que sigue RUTH SONIA MORALES Y OTROS en contra MARITZA VIDAURRE DAZA, por el delito de DIFAMACION, CALUMNIA E INJURIA, previsto ART. 282.283 y 267 del Código Penal para tal efecto y conocimiento, se transcriben las piezas procesales en cuyo tenor y contenido literal es el siguiente:

ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL PÚBLICO Y CONTRADICTORIO

NUREJ: 601447741.

DELITO DIFAMACION

SIGUE: RUTH SONIA MORALES, MARCELINO CRUZ VELASQUEZ, JUAN GABRIEL CRUZ MORALES, PAULO CESAR CRUZ MORALES, ALEX MARCELINO CRUZ MORALES.

ACUSADO MARITZA VIDAURRE DAZA

JUEZ: DRA. ANA ROSA MANCILLA CHAILE

SECRETARIA HABILITADA: Abg ELVIA ALEJANDRA MAMANI ZABALA.

FECHA: VILLA MONTES, MIERCOLES 19 DE MARZO DE 2025

HORA 08:30 am

PREVIAMENTE POR SECRETARÍA DEL JUZGADO, SE INFORMA: Que se han realizado las diligencias conforme a ley, encontrándose presente en sala el RUTH SONIA MORALES, MARCELINO CRUZ VELASQUEZ, JUAN GABRIEL CRUZ MORALES, PAULO CESAR CRUZ MORALES, ALEX MARCELINO CRUZ MORALES.

Acompañada de su abogada la Dra. Gabriela Castrillo AUSENTE LA ACUSADA Maritza Vidaurre Daza para cual se entregó comisión instruida la cual no ha sido devuelta aun es cuanto se informa por secretaria.

CON LA PALABRA LA ABOGADA DE LOS QUERELANTES DRA. GABRIELA CASTRILLO- Gracias señora Juez se hace entrega de la acta de notificación acusada realizado por la Sgto. Franz Reynaldo Castillo Valdez al estar legalmente notificado la acusada para la presente audiencia y al no estar presente solicito se declare su rebeldía de conformidad al art. 87 del CPP y se suspenda la audiencia sin señalamiento, hasta la aprehensión y conducción de la acusada MARITZA VIDAURRE DAZA.

ACTO SEGUIDO LA SEÑORA JUEZ EMITE RESOLUCIÓN

VILLA MONTES, MIERCOLES 19 DE MARZO DE 2025.

VISTOS: El informe sobre la presencia de las partes en sala de audiencia por el secretario del Juzgado, la manifestación del Ministerio Público, de declaratoria de rebeldía del acusado y;

CONSIDERANDO I.- Que, de los antecedentes del proceso se tiene que Maritza Vidaurre daza ha sido legalmente notificada para la presente audiencia en fecha 12 de marzo de 2025 a horas 18:20 pm en su domicilio, con

la fecha de audiencia de Juicio Oral Público y Contradictorio, y esta no se apersona al llamado de la autoridad judicial, tampoco ha justificado su impedimento para no asistir al acto procesal referido.

CONSIDERANDO II. El art. 87 inc. 1) del Código de Procedimiento Penal, señala que "EL IMPUTADO SERA DECLARADO REBELDE CUANDO NO COMPAREZCA, SIN CAUSA JUSTIFICADA, A UNA CITACIÓN DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN ESTE CÓDIGO", bajo dicha normativa, se ha constatado que la acusada, pese a estar legalmente notificado para la audiencia, no ha comparecido, ni justificado su impedimento, conforme señala el informe de Secretaria del Juzgado, circunstancia que justifica plenamente la solicitud del señor fiscal, en consecuencia SE DISPONE.

POR TANTO

La Juez de Sentencia Penal., Anticorrupción y contra la Violencia hacia las Mujeres, de Partido de Trabajo y SS y Juez Técnico 1 de Villa Montes, de la Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarifa, en aplicación del art. 87 inciso 1) y art. 89 del Código de Procedimiento Penal, DECLARA REBELDE A MARITZA VIDAURRE DAZA CON CIN 4148411, por el delito de DIFAMACION, CALUMNIA E INJURIA, previsto ART. 282,283 y 287 del Código Penal, disponiéndose:

1.)El arraigo y la publicación de la presente resolución para su búsqueda y aprehensión, para cuyo efecto en el día deberá librarse los mandamientos de arraigo aprehensión y conducción, y entregarse al parte querrelante para que se haga cargo de su diligenciamiento. 2.)La anotación preventiva de la acusación sobre sus bienes propios del acusado, en los registros públicos del Estado, librándose para el efecto las ejecutoriales de ley en las oficinas de DRRR, catastro Urbano, Transito, previo el

monto acreditado a resarcir.

3.)La ejecución de la fianza económica en el caso que haya sido prestada.

4.)La conservación de las actuaciones y de los instrumentos o piezas de convicción.

5.) Se designa como abogado defensor de oficio al Dr. Danny Mamani Melendrez, a quien se lo notificara con la presente resolución.

6.)La suspensión de los trámites para el juicio en relación al acusado, conforme al art. 90 del CPP.

7.)Por Secretaría, fracciónese el formato de edictos y entréguese a la parte querrelante para que se haga cargo de su publicación, de igual forma publíquese en el sistema Hermes del Órgano Judicial, dejando constancia en obrados

Con la presente resolución quedan legalmente notificados en la presente audiencia, las partes presente notificase a la víctima se declara Ejecutoriada la presente resolución, remítase copia legalizada a la Dirección del REJAP para su registro de ley en el plazo de 48 horas

REGISTRESE

Fdo. MSc. Ana Rosa Mancilla – Juez.-Ante mí, Fdo.: Lic. Fabiola Vallejos Bautista-Secretaria.

EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO LA CIUDAD DE VILLA MONTES, DE LA PROVINCIA GRAN CHACO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA, AL DIA VEINTE UN DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO

Lic. Fabiola Vallejos Bautista

SECRETARIA DEL JUZGADO SENTENCIA PENAL ANTICORRUPCION Y CONTRA LA VIOLENCIA LAS MUJERES E PARTIDO DE TRABAJO Y S.S. VILLAMONTES DEFENSORIA DEPARTAMENTAL D DE JUSTUCIA DE TARIJA

T-127



AVISO DE REMATE PRIMERA AUDIENCIA DE SUBASTA PÚBLICA

JUZGADO: Público Civil y Comercial 2° de la Capital

JUEZ: Dr. Jesús Altamirano Cruz

SECRETARIA: Abog. Karla Andrea Roca Castellanos

PROCESO: EJECUTIVO. -

NUREJ: 60116831.-

EJECUTANTE (ES): BANCO BISA S.A.-

EJECUTADO (OS): SHIRLEY DEL ROSARIO LINARES YAÑEZ. -

OBJETO: Poner a conocimiento del público en general día y hora de audiencia de remate del bien inmueble cumplidas las formalidades previas al remate, como el Mandamiento de Embargo de fs.53; Informe de Derechos Reales fs. 97/99, informe de la Dirección de Ingresos fs. 85/86, misma a su vez que mereció el avalúo pericial fs. 74/79 y su complemento. -

BIEN A REMATARSE. -

Bien inmueble de propiedad del ejecutado: Shirley del Rosario Linares Yañez. Características, Departamento con Ubicación 3° piso, Condominio Multifamiliar Gapaho; Z Miraflores - Tarifa, Designación Departamento D-3-A, Superficie 148.08m2, Catastro 9-7-37-1-4-1 Medidas No se consigna, Linderos al Norte No se consigna, Al Sur No se consigna, Al Este No se consigna, y al Oeste No se consigna, SCI, SCC, K, ACC (M2) SCR: PAL: de Acuerdo a Tabla de Calculo Prop. Horizontal registrado en la matrícula computarizada N 6.01.1.01.0007121 registrado bajo el Asiento A-2 de fecha 26/06/2010 y A-3 de fecha 10/01/2015 de propiedad de Shirley del Rosario Linares Yañez con C.I. 1661282.

BASE DEL REMATE:

La base del remate es sobre el avalúo pericial de fs. 74/79 y su complemento de obrados se determina la suma de: Ciento Diez Mil Cuatrocientos Setenta y Tres 40/100 dólares americanos (110.473,40\$us), siendo este el monto como base del remate del inmueble embargado.

DIA Y HORA DEL REMATE:

□AUDIENCIA DE REMATE será para el día el 11 de abril de 2025, a horas 10:00 a.m.; Los interesados podrán hacerse presentes previo el depósito del 20% sobre la base del remate. -

OFICINA COMISIONADA PARA EL REMATE:

LUGAR DEL REMATE. -" CASA DE REMATES No. 6", (Dra. Ximena Diaz Ordoñez) Teléfono 70213625 domicilio calle Colon N 888 esq. Domingo Paz Planta Baja. -

EN OBSERVANCIA A LOS Arts. 1538 y 1479 del Código Civil, QUEDAN CITADOS LOS ACREEDORES SEGUN informe de Derecho Reales, registra los siguientes: -

Según Fs. 97/99 y Dirección de Ingresos fs. 85/86:

□ GRAVAMEN HIPOTECARIO por Bs. 294.570,00 a favor de BANCO BISA S.A.

□ GRAVAMEN HIPOTECARIO por \$us. 45.000,00 a favor de PACHECO MARQUEZ SERGIO MARCELO RAMON

□ ANOTACION PREVENTIVA MANDAMIENTO DE EMBARGO por Bs. 24.270,25 a favor de BANCO BISA S.A.

□ ANOTACION PREVENTIVA por Bs. 57.855,32 a favor de BANCO BISA S.A.

□ GRAVAMEN HIPOTECARIO por \$us. 5.000,00 a favor de PACHECO MARQUEZ SERGIO MARCELO RAMON

□ ANOTACION PREVENTIVA MANDAMIENTO DE EMBARGO por Bs 61.343,71 a favor de BANCO ECONOMICO S.A.

El Inmueble registra en esa fecha el monto de 2.680 que adeuda por impuesto de la gestión 2022 y 2023 según fs.

□ 85-86 hasta la fecha que reportan estos datos.

Lo demás deberán venir a ver el expediente los interesados para verificar datos que no cursan en el aviso pro si en la documentación del expediente.

El aviso de referencia deberá ser publicado en ÓRGANO DE PRENSA ESCRITO A NIVEL NACIONAL POR UNA SOLA VEZ, conforme lo establece el Art.419 parag.III) de la Ley N°439. - Nota: Se hace constar que el presente formato de aviso es revisado por el abogado y la parte bajo su responsabilidad de publicar con algún error involuntario de la secretaria. LOS INTERESADOS PUEDEN APERSONARSE A ESTRADOS JUDICIALES PARA RECABAR MÁS INFORMACIÓN. - ES COMO SE TIENE ORDENADO POR EL SEÑOR JUEZ, MEDIANTE AUTO DE FOJAS 108/108 DE OBRADOS. -

Certifico. - Tarifa, 19 de MARZO de 2025

Karla A. Roca Castellanos
SECRETARIA – ABOGADA

JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2do
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
TARIJA-BOLIVIA

S-295

Fedjuve: Hospital San Juan de Dios se queda sin especialista en neurología

► Arana dijo que se conoció en pasados días, que la única especialista en neurología en el hospital San Juan de Dios renunció y que se necesita contratar a un nuevo profesional lo más antes posible, para restablecer la atención en esa área médica.

OSMAR ARROYO/EL ANDALUZ

Desde la Federación Departamental de Juntas Vecinales de Tarija (Fedjuve) se informó que hace unas semanas atrás la especialista en neurología en el hospital San Juan De Dios renunció y el principal nosocomio de Tarija se queda sin un médico en esa especialidad

El vocal de la directiva de la Fedjuve, Edwin Arana indicó a El Andaluz que la comisión de salud de la Fedjuve se hace seguimiento a l tema de personal en el sistema de salud de Tarija.

Mencionó que se tiene una ingrata noticia, se conoció en los últimos días que la única especialista en neurología que se tenía en el hospital Regional San Juan de Dios, renunció al cargo y que no se tendría aún una nueva designación para la atención en esa especialidad.

El dirigente dijo que este viernes se tiene programada una inspección en el hospital y se consultará al director del hospital de tercer nivel sobre la situación en este tema.

Explicó que es responsabilidad del Servicio Departamental de Salud (Sedes) y la

gobernación, el que se pueda designar a un nuevo profesional especialista para la atención en esta área del hospital.

Esperan que este tema se pueda subsanar lo antes posible, para que se pueda restablecer la atención en la especialidad de salud.

Arana dijo que solo en Tarija, no se cuenta con un profesional para la atención en el área de neurología.

El dirigente de la Fedjuve indicó que, si ahora un paciente necesita atención médica en esa especialidad, tendrá que ir a una clínica privada.

“Lastimosamente ese es el extremo al que hemos llegado y eso es muy alarmante. Yo creo que se está jugando con la salud, no se está tomando con la responsabilidad que merece”, expresó Edwin Arana.

Dijo que las autoridades tienen que ver la forma de subsanar esa situación y señaló que se hará llegar una nota a las autoridades para que se informe de manera oficial sobre la renuncia de la especialista en neurología, indicando que la información la recibieron de manera extraoficial.

Se pide a las autoridades que puedan dar una solución pronta este tema, caso contrario, no se descarta asumir algún tipo de medida por parte de las juntas Vecinales.

Remarcó que está situación es lamentable y que se necesita que se contraté a un profesional del área de neurología lo antes posible.

Cumbre de salud

Tras el anuncio del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, de retirar los ítems del personal médico de la gobernación de los centros de salud de primer y segundo nivel, por la falta de recursos económicos, la Fedjuve busca que se pueda concretar una fecha para llevar adelante una cumbre o congreso departamental de salud, para que autoridades en salud de los tres niveles de gobierno puedan sentarse en una mesa y dar una solución a este tema.

Edwin Arana indicó que debido al cambio de director del Sedes, enviaron una solicitud para reunirse con el nuevo director, para que se pueda abordar el tema.

Dijo que se tratara de seguir con la agenda ya se había concretado con el anterior

director del Sedes y esperan que está reunión se pueda dar en los próximos días.

Una vez que se concrete la reunión con el director del Sedes, indicó que se buscará que en esa reunión se pueda directamente definir una fecha para la cumbre o congreso departamental de salud en Tarija.

Dijo que ya no se puede dilatar más el tema y que se tiene que poner una fecha específica para realizar el evento, en donde se pueda contar con la presencia de autoridades del gobierno municipal, de la gobernación de Tarija y el gobierno nacional a través del Ministerio de Salud.

Remarcó que es necesario que se pueda comenzar a hablar sobre los problemas en el sistema de salud, pero de manera técnica y no política, para buscar una solución a las falencias que se tienen en salud.

Uno de los cuestionamientos, es por la falta de una rectoría en salud en Tarija, que se pueda realizar cambios estructurales.

En el sistema de salud se tienen ítems del personal que responden al Ministerio de Salud, otros ítems de la gobernación y personal del gobierno municipal.

La gobernación entregó nuevas aulas en Tarija Cancha Sud, invirtió Bs 995.528

El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, entregó un nuevo módulo de aulas en la Unidad Educativa “Tarija Cancha Sud”, a través del trabajo coordinado con el Municipio de San Lorenzo. El acto contó con la participación del Gobernador del Departamento de Tarija, Oscar Montes Barzón, el Alcalde de San Lorenzo, Asunción Ramos y el Director de la institución educativa, Adolfo Lizarazu.

“Gracias gobernador por esta escuelita”, fueron las palabras de un niño, que no encontró mejores palabras para expresar su felicidad al momento de recibir un bloque nuevo con cuatro aulas, además de las refacciones integrales en la cancha polifuncional, teatro escolar, aulas y baños. Invirtieron 995.528,95 bolivianos.

El Gobernador Montes destacó la importancia de este nuevo módulo para el desarrollo educativo de los niños de la comunidad, subrayó que “la mejor herencia que se le puede dejar a un hijo, es una buena educación”.

Los papás tienen la obligación de llevar a los chicos a estudiar hasta el ba-

chillerato, es obligatorio hacer estudiar a los hijos, remarcó Montes mientras afirmó que el trabajo de las autoridades es brindar a los estudiantes, las condiciones necesarias, como aulas, materiales y docentes, para garantizar su formación integral.

El Alcalde Asunción Ramos, agradeció al Gobernador por la coordinación de esfuerzos en el municipio de San Lorenzo, mencionó que la educación es uno de los pilares fundamentales de su gestión.

“El tema de la educación, la producción y la salud son los tres ejes en los que debemos trabajar para mejorar la vida de los habitantes de San Lorenzo y Tarija”, señaló Ramos.

SUEÑO HECHO REALIDAD

Por su parte, el director de la unidad educativa Tarija Cancha Sud, expresó su emoción al ver materializado el sueño de contar con una infraestructura adecuada para los estudiantes.

“Hoy es una de los días más hermosos y felices que tenemos que celebrar por esta gran obra hecha realidad”. Hace años hemos tenido el deseo de contar con esta infraestructura, ahora tenemos este sueño hecho realidad”, destacó.

Estudio Dental CS

LA TECNOLOGÍA EVOLUCIONA...
...NOSOTROS JUNTO A ELLA

Dra. Claudia M. Sánchez S.
MASTER EN ENDODONCIA

Dr. Jose D. Colque Morales M.
MASTER EN REHABILITACIÓN OCLUSAL

Junín 863
entre Bolívar y Domingo Paz

6661394
72962621

Estudio Dental CS

DIVISIÓN PROFESIONAL

Un Oriente Petrolero desordenado, sin brújula, sin ideas y con muy poco que ofrecer no pasó del empate sin goles ante Universitario de Vinto, en su primer partido de local.

P- 3



Tarija Viernes 04, Abril 2025



BOLIVIA CAE Y SE COMPLICA LA CLASIFICACIÓN

La Selección Sub-17 perdió 2-1 frente a Ecuador este jueves en Cartagena, Colombia, ahora deberá esperar lo que pase con Uruguay en la última jornada de la fase de grupos para saber si sigue con chances de llegar al Mundial de la categoría.

Pg-3



SUDAMERICANA

P- 3

Unión Española desperdició la oportunidad de llevarse tres puntos del estadio Hernando Siles, en el encuentro que igualó 1-1 frente a GV San José, por la primera fecha del Grupo F.



FÚTBOL FEMENINO

P- 2

Un regreso sorpresivo. La Federación Boliviana de Fútbol (FBF) anunció que la nueva entrenadora de las selecciones femeninas de fútbol será la argentina Rosana Gómez.



Prado durante su partido ante Collarini

»» Tenis

Prado avanza a cuartos de final en Brasil con un gran triunfo sobre Collarini

PREMIUM SPORTS.-

Superó dos rondas del Campeonato Internacional de Tenis, donde el miércoles dio el batacazo al eliminar al tercer favorito por 2-6, 6-2 y 6-1.

Juan Carlos Prado avanza a paso firme en el Campeonato Internacional de Tenis, torneo Challenger de Campinas en Brasil, al superar dos rondas y meterse en los cuartos de final. En su más reciente partido, por la ronda de octavos, tuvo una gran victoria al eliminar al tercer favorito, el argentino Andrea Collarini (2-6, 6-2 y 6-1).

El lunes arrancó el certamen en canchas de la Sociedade Hípica de Campinas, donde también participan los bolivianos Federico Zeballos y Boris Arias.

Prado, de tan solo 20 años y que cumple con su segunda

temporada como tenista profesional, debutó el lunes frente al húngaro Petr Nesterov, a quien derrotó 6-2 y 6-4.

El miércoles rivalizó con Collarini, quien era el favorito para ganar el partido, no solo por su experiencia, sino por su mejor ranking (196° contra 296°).

Jugaron en la cancha Joao Lima, donde se vio de entrada el buen nivel de Collarini al quebrarle tres veces el saque al cruceño.

Sin embargo, en las dos siguientes canchas se dio la impresionante remontada de Prado.

Los dos primeros games del segundo set fueron los más peleados y luego hubo dos quiebres de saque a favor de Prado para empatar el partido (1-1).

La tercera y última cancha se vio a ambos tenistas muy con-

centrados, pero fue Prado el que logró los puntos clave para ganar. Hubo cuatro quiebres (tres para el boliviano y uno para el argentino) y con ello se impuso en el partido luego de dos horas y 21 minutos.

Su siguiente rival será el séptimo sembrado, el ecuatoriano Álvaro Guillén, quien previamente eliminó al argentino Mariano Kestelboim (6-2 y 7-5).

Su partido está programado para disputarse este viernes en un horario por definir.

Zeballos y Arias, primeros sembrados en dobles, superaron la primera fase. Vencieron a los brasileños Joao Schiessi y Luis Britto (6-2 y 7-5).

Este jueves por la tarde (18.10 HB) rivalizarán con Nesterov y el local Mateo Barreiros. Lo harán en la cancha Joao Lima.

»» Fútbol

DT argentina Rosana Gómez regresa al banquillo de la selección femenina de fútbol

PODIO.-

Un regreso sorpresivo. La Federación Boliviana de Fútbol (FBF) anunció que la nueva entrenadora de las selecciones femeninas de fútbol será la argentina Rosana Gómez, que de inmediato tiene grandes desafíos internacionales.

Gómez cumplirá su segunda etapa al mando de la verde. Su primer paso terminó con su renuncia en noviembre de 2023 tras 17 meses dirigiendo a las chicas. En esa ocasión, tuvo más tiempo para trabajar, lo que no tendrá ahora.

La DT deberá dirigir casi inmediatamente a la selección Sub-17 en el Sudamericano de Colombia, que se

desarrollará del 1 al 25 de mayo. Además, ella está en desventaja porque sus rivales llevan meses entrenando y jugando amistosos.

Ni bien concluya el Sudamericano Sub-17, la entrenadora tendrá que alistar la selección mayor femenina para disputar la Copa América 2025, que será del 12 de julio al 2 de agosto en Ecuador.

Luego vendrá el inicio este año de las eliminatorias para el Mundial de Brasil 2027. La clasificación se jugará entre 2025 y 2026, y repartirá dos boletos directos para la Copa del Mundo y dos para el repechaje. Brasil ya está clasificado por ser el anfitrión.



Rosana Gómez tendrá su primer desafío en el Sudamericano Sub-17, a jugarse del 1 al 25 de mayo en Colombia.

»» Automovilismo

Pilotos bolivianos calientan motores para la segunda fecha del Rally FIA Codasur en Argentina

PODIO.-

Del 11 al 13 de abril, la ciudad argentina de Jesús María será el escenario de la segunda fecha del Rally FIA Codasur 2025, que reunirá a los mejores pilotos del continente en diversas categorías.

La delegación boliviana presentará una novedad: el debut del piloto vallegrandino Esteban Eid, quien se ausentó en la primera fecha celebrada en Paraguay. «Estamos listos para nuestra primera fecha sudamericana de rally del año. Con la bendición de Dios, nos vemos el próximo fin de semana en el @rallyjesusmaria», expresó Eid en sus redes sociales.

Otro piloto que ya puso en marcha los

preparativos logísticos es el cochabambino Rafael Mendoza, quien buscará la revancha en Argentina tras su abandono en el Rally Trans Itapúa 2025 debido a problemas mecánicos.

«Empezamos un largo viaje a Córdoba», anunció Mendoza, quien compite en la clase RC2 junto a sus coterráneos Sebastián Franco, Roberto Saba, Sebastián Careaga y Mariano Aguilera.

La cita en Córdoba figura entre las más emocionantes del calendario sudamericano de rally, con una combinación de terrenos desafiantes y una apasionada comunidad de fanáticos del deporte tuerca.



Esteban Eid afrontará el primer desafío del año en el campeonato sudamericano de rally

Director

Yamil Choque Mercado
yamil.jrchoque@gmail.com

Periodistas

Yamil Choque Mercado

DIAGRAMACIÓN

Adrian Soliz Mariscal
Mariam Salinas

FOTOGRAFÍA

Barrio 4 de julio calle Hugo Lopez Dolz
esquina Colombia

El Andaluz
www.diarioandaluz.com



Una incidencia del encuentro que se disputó en el estadio Hernando Siles.

» Fútbol

GV San José salvó un punto en la parte final del encuentro

VISIÓN 360.-

Unión Española desperdició la oportunidad de llevarse tres puntos del estadio Hernando Siles, en el encuentro que igualó 1-1 frente a GV San José, por la primera fecha del Grupo F de la Copa Sudamericana. Los Santos salvaron un punto en la parte final del lance, pero su situación es complicada en su serie.

Los chilenos fueron inefectivos en la primera mitad del partido, gozaron de al menos tres claras opciones de gol para irse al descanso en ventaja; pero sus atacantes no estuvieron finos para fortuna del cuadro local.

Al conjunto de GV San José se lo vio hasta desordenado en su última línea, algo que marcó diferencia en la eliminatoria preliminar que tuvo frente a Aurora.

Augusto Seimandi y Ezequiel Michelli tuvieron muchos problemas, especialmente en el jue-

go aéreo, para controlar a Pablo Aranguis e Ignacio Jeraldino

Los orureños carecieron de un conductor que sea el encargado de manejar el mediocampo, al no contar con ese jugador, lo que hizo Joel López fue solitario, pese a ello fue el que más peligro llevó al arco rival con un par de remates que desvió el golero Franco Torgnascioli.

En cambio, en el otro arco el que tuvo más trabajo fue Bruno Poveda que sacó dos balones a Jeraldino que fue el más peligroso, pero a la vez el que desperdició las opciones más claras como un cabezazo en el que el arquero boliviano mostró sus condiciones.

SEGUNDO TIEMPO

No cambió la tónica del partido en el complemento, Unión Española siguió insistiendo sobre el arco del cuadro boliviano, pero sus delanteros estaban con la pólvera mojada para poder abrir el

marcador.

GV San José no le pudo encontrar nunca la vuelta para poder inquietar a su rival. Todo lo que intentaba producir sólo concluía en buenas intenciones.

Pasada la media hora, dos incursiones de Joel López fueron lo mejor que produjo el elenco local que se salvó gracias a un par de intervenciones de Torgnascioli.

Los chilenos respondieron con un rápido contragolpe, la defensa local estaba mal parada e Ignacio Núñez sacó un remate a la izquierda de Poveda, que no pudo contener el disparo en 37 minutos del encuentro.

Los Santos reaccionaron a los 42 minutos por intermedio de Joel López, su mejor hombre, para salvar la derrota de su equipo.

GV San José jugará el próximo jueves frente a Fluminense en una dura parada que tendrá en el estadio Maracana (20:30)

» Fútbol

La Sub-17 cae frente a Ecuador y debe esperar para saber si sigue o no en carrera

PREMIUM SPORTS.-

El sábado en el partido entre Venezuela y Uruguay se definirá su situación. ¿Qué debe pasar para que la Verde mantenga la chance de ir al Mundial?

La Selección Sub-17 perdió 2-1 frente a Ecuador este jueves en Cartagena, Colombia, ahora deberá esperar lo que pase con Uruguay en la última jornada de la fase de grupos para saber si sigue con chances de llegar al Mundial de la categoría.

El formato de la competencia señala que siete de 10 selecciones clasificarán al Mundial de este año en Catar.

La Verde completó sus cuatro partidos de la primera instancia, por el momento ocupa el cuarto lugar con tres puntos y -5 de gol diferencia.

Está en zona de play off que le da chances. Pero así como puede seguir en carrera, también puede quedar eliminada.

Eso se sabrá el sábado 5 de abril con el resultado entre Venezuela

y Uruguay.

El conjunto "charrúa" tiene una unidad y -5 de gol diferencia. Si pierde o empatará quedará eliminado. Si gana sumará cuatro puntos y Bolivia será relegada al último lugar y tendrá que volver a casa.

El partido

Bolivia vs. Ecuador se disputó en el estadio Olímpico Jaime Morón de la ciudad colombiana de Cartagena.

El empate era un buen resultado para la Verde, pero se rompió a los 33 minutos con una acción de Edwin Quintero que entre cuatro rivales sacó un remate que venció al arquero nacional Fabián Borda.

Quintero también hizo el segundo de Ecuador a los 50 minutos con un tiro cruzado.

Bolivia se lanzó al ataque en busca del empate, dispuso de situaciones de riesgo pero falló en la definición. Descontó de penal a los 84 minutos mediante Diego Pérez.

Luego buscó el segundo gol, pero sus intentos no prosperaron.



Ray Peña (izq.), de Bolivia, disputa el balón con el ecuatoriano Sánchez.

» Fútbol

Un Oriente Petrolero sin brújula empató (0-0) ante Universitario de Vinto

ED SPORTS.-

Un Oriente Petrolero desordenado, sin brújula, sin ideas y con muy poco que ofrecer no pasó del empate sin goles ante Universitario de Vinto, en su primer partido de local en el campeonato de la División Profesional. El duelo tuvo lugar en el estadio Tahuichi Aguilera, la noche de este jueves y dio inicio a la segunda fecha de la competencia.

Como era de esperar, el equipo refinero trató de imponer su fútbol desde el inicio, pero se encontró con un rival ambicioso, que también intentó hacer prevalecer su propuesta. Cuando parecía que aún estaban en minutos de estudio, la visita por poco se puso en venta-

ja, a través de José Andrés Alipaz (10'), que sacó un derechazo desde fuera del área que se estrelló en el travesaño del arco protegido por Wilson Quiñónez.

Esa fue una muestra de lo que pretendía la 'U' de Vinto, porque en los siguientes minutos hizo mejor las cosas que el cuadro refinero y hasta mereció abrir la cuenta. El equipo local se ganó incluso la rechifla de su público por momentos, debido a la inoperancia de sus jugadores, que no lograron hacer pie en esta etapa inicial.

Fue un primer tiempo tranquilo para el portero Jhunior Vera, que no fue exigido por el ataque refinero.

Lo mejor de Oriente Petrolero

se vio en el minuto 62, cuando Jonatan Cristaldo armó una jugada en ataque con Wálter Chalá, quien dejó servido el balón para Diego Bejarano, que sacó el remate buscando la red, pero el arquero Vera estuvo excepcional para impedir la caída de su portería.

Los dirigidos por el chileno Rodrigo Venegas dejaron mucho que desear, pues estuvieron más cerca de la derrota que de la victoria.

A los 85', hubo susto en el estadio Tahuichi, debido a que Franz Gonzales y Daniel Camacho se cabecearon en una pelota dividida y la peor parte se la llevó el jugador de Universitario, que fue retirado en ambulancia y reemplazado por Pablo Luján.



Fernando Nava (37) no encuentra explicación. Oriente Petrolero no jugó a nada.

Plato Insignia Bicentenario

11 y 12 de abril



CATEGORÍAS:

Cocina

- Plato ancestral
- Plato de autor
- Chancho a la Cruz

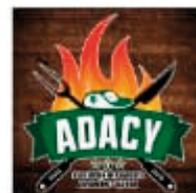
Coctelería

- Cóctel autor
- Cóctel maridaje plato ancestral
- Cóctel maridaje Chancho a la cruz



Auspician:

ALCALDÍA de
TARIJA



Contacto: 78229953

TINTA ROJA

Viernes 04, Abril de 2025 • Año 3

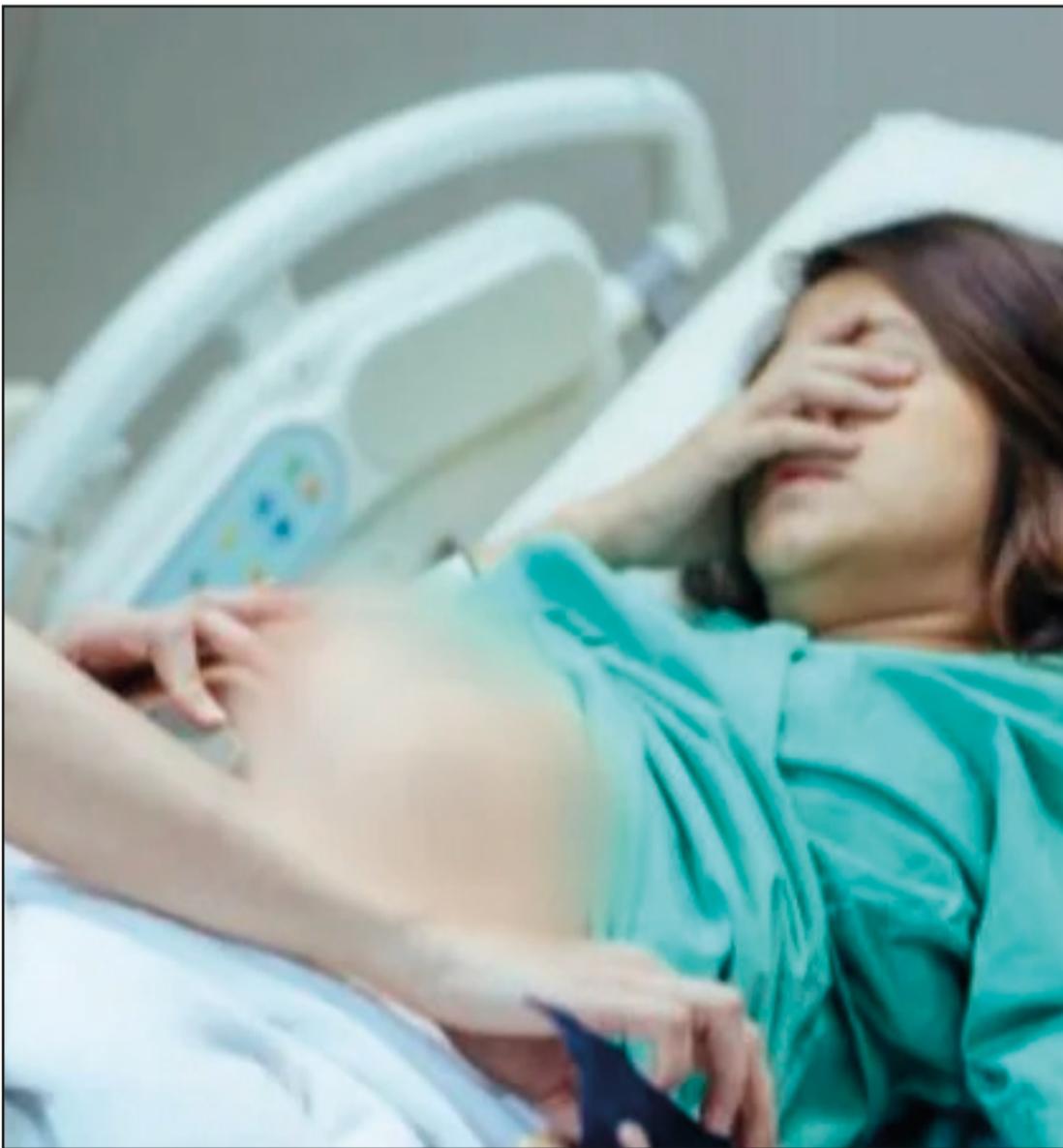
Operativo de la FELCN en Tarija: Sequestraron más de 27 kilogramos de cocaína oculta en baldes de pintura

Tras una inspección más detallada, se confirmó que los baldes, en su mayoría, no contenían pintura, sino que eran una estratagema para disimular el tráfico de droga. De los 36 baldes en total, solo 9 contenían realmente pintura, mientras que los demás estaban llenos de arena

Pág. 3



Joven embarazada es golpeada y empujada al piso por su pareja, a consecuencia perdió a uno de sus gemelos



La víctima en su declaración explicó en su denuncia que, además del daño físico, la violencia también tuvo un impacto psicológico significativo en ella. Aseguró que la relación con su pareja había estado marcada por episodios de abuso y agresiones previas

Pág. 2



Cuidado, cibercriminales hackean cuentas de WhatsApp y piden dinero haciéndose pasar de algún conocido, hay varias víctimas

Pág. 3



Rescatan a 2 mujeres de las garras de una 'cafisa' alias la "Elizabeth"

Pág. 4



Sujeto forzó a drogarse a su sobrina de 14 años para luego violarla, lo condenaron a 25 años de cárcel

La denuncia fue presentada ante la Fiscalía Departamental de Tarija, y la investigación comenzó de inmediato. Con el testimonio de la víctima, los informes médicos forenses y otras pruebas clave, la Fiscalía pudo armar un caso sólido contra Edmundo

Joven embarazada es golpeada y empujada al piso por su pareja, a consecuencia perdió a uno de sus gemelos

► La víctima en su declaración explicó en su denuncia que, además del daño físico, la violencia también tuvo un impacto psicológico significativo en ella. Aseguró que la relación con su pareja había estado marcada por episodios de abuso y agresiones previas.

REDACCIÓN CENTRAL/TINTA ROJA

Un caso de violencia física y psicológica dejó consternada a la comunidad tarijeña, luego de que una joven de 18 años embarazada de dos gemelos denunciara a su pareja, Eiber Almazán, por una agresión brutal que resultó en la pérdida de uno de los bebés. Los hechos ocurrieron el pasado 16 de marzo, en el barrio Constructor, sobre la Avenida Salinas.

Según la denuncia interpuesta por la víctima y en el informe preliminar de la Policía, el agresor empujó a una joven de manera violenta, lo que le provocó un fuerte dolor en la cadera. Tras el incidente, preocupada por su estado de salud, se dirigió al hospital. Allí, los médicos le confirmaron que había perdido a uno de sus gemelos.

“El diagnóstico médico indicó que el empujón había causado un aborto espontáneo, dejando a la joven devastada tanto física-

mente como emocionalmente”, dijo el policía informante.

La víctima en su declaración explicó en su denuncia que, además del daño físico, la violencia también tuvo un impacto psicológico significativo en ella. Aseguró que la relación con su pareja había estado marcada por episodios de abuso y agresiones previas, pero esta vez el ataque tuvo consecuencias trágicas.

El caso fue asignado a un sargento, quien comenzó con la investigación para esclarecer todos los detalles del incidente y determinar las responsabilidades del acusado. La Policía trabaja en la recolección de pruebas y testimonios que ayuden a esclarecer la dinámica del hecho y a asegurar que el agresor enfrente las consecuencias legales de sus actos.

El caso también pasará a conocimiento del Ministerio Público y se prevé que este individuo sea aprehendido.



La mujer formalizó denuncia

Sujeto forzó a drogarse a su sobrina de 14 años para luego violarla, lo condenaron a 25 años de cárcel

REDACCIÓN CENTRAL/TINTA ROJA

En 2021, una menor de 14 años pidió ayuda a su tío, Edmundo I. S. C., para realizar algunos trabajos de pintura en su hogar. Lo que parecía una ayuda familiar terminó en un abuso de confianza y poder. Mientras estaban a solas, el acusado aprovechó la situación para forzar a la joven a consumir marihuana y luego la violó.

Según informó, Miguel Tapia, fiscal asignado al caso, este primer abuso no fue aislado, ya que el hombre repitió su accionar en varias ocasiones, sometiendo a la víctima a sufrimiento físico y psicológico. Durante meses, la menor guardó silencio, atrapada en el miedo y la confusión. La situación solo se hizo evidente cuando, a principios de 2023, su madre notó un cambio drástico en su comportamiento. La joven, que antes era activa y alegre, comenzó a mostrar señales de adicción a la marihuana y un estado emocional alarmante.

Preocupada, su mamá, la llevó al Instituto de Prevención, Tratamiento,

Rehabilitación e Investigación de Drogodependencias y Salud Mental de Tarija (INTRAID). Fue en este centro donde la víctima, finalmente, reveló lo que había estado sucediendo durante meses: los abusos sexuales perpetrados por su propio tío.

La denuncia fue presentada ante la Fiscalía Departamental de Tarija, y la investigación comenzó de inmediato. Con el testimonio de la víctima, los informes médicos forenses y otras pruebas clave, la Fiscalía pudo armar un caso sólido contra Edmundo.

Según Sandra Gutierrez, fiscal departamental, el Tribunal de Sentencia Penal, Anticorrupción y Contra la Violencia hacia las Mujeres Primero de la Capital, luego de escuchar las pruebas, dictó una sentencia de 25 años de prisión para el acusado.

“Este juicio muestra el compromiso del sistema judicial con las víctimas de violencia sexual, en especial las menores de edad, quienes deben sentirse apoyadas para poder denunciar y buscar justicia”, comentó Gutiérrez.



Estará 21 años en la cárcel

Operativo de la FELCN en Tarija: Secuestraron más de 27 kilogramos de cocaína oculta en baldes de pintura

REDACCIÓN CENTRAL/TINTA ROJA

La Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (Felcn) de Tarija, bajo la dirección de su jefe regional, Javier García, realizó un operativo exitoso en la carretera Tarija-Potosí, donde se incautaron 27 paquetes de cocaína ocultos en un cargamento que aparentemente transportaba baldes con pintura. El operativo, que tuvo lugar en las primeras horas de este miércoles en horas de la tarde, permitió a las autoridades desbaratar una red de tráfico de drogas que utilizaba el transporte de productos legales como fachada para ocultar la sustancia ilícita.

De acuerdo con el informe de García, el operativo comenzó con una revisión rutinaria de un camión en la carretera, que aparentemente trasladaba una carga de baldes con pintura. Durante la inspección, los agentes de la Felcn encontraron una serie de bal-

des que, aunque inicialmente parecían contener pintura, en su interior escondían paquetes envueltos con características similares a la cocaína.

Tras una inspección más detallada, se confirmó que los baldes, en su mayoría, no contenían pintura, sino que eran una estratagema para disimular el tráfico de droga. De los 36 baldes en total, solo 9 contenían realmente pintura, mientras que los demás estaban llenos de arena.

“Los paquetes de droga estaban cuidadosamente camuflados en el interior de los baldes, con una cantidad total de más de 27 kilogramos de clorhidrato de cocaína. La droga incautada tiene un valor estimado en el mercado negro de más de 65 mil dólares”, dijo García.

El camión fue incautado y no existen detenidos, pero se encontró documentación importante que reveló que la encomienda había salido desde La Paz con destino a Tarija.



La droga estaba dentro de baldes de pintura

Cuidado, cibercriminales hackean cuentas de WhatsApp y piden dinero haciéndose pasar de algún conocido, hay varias víctimas

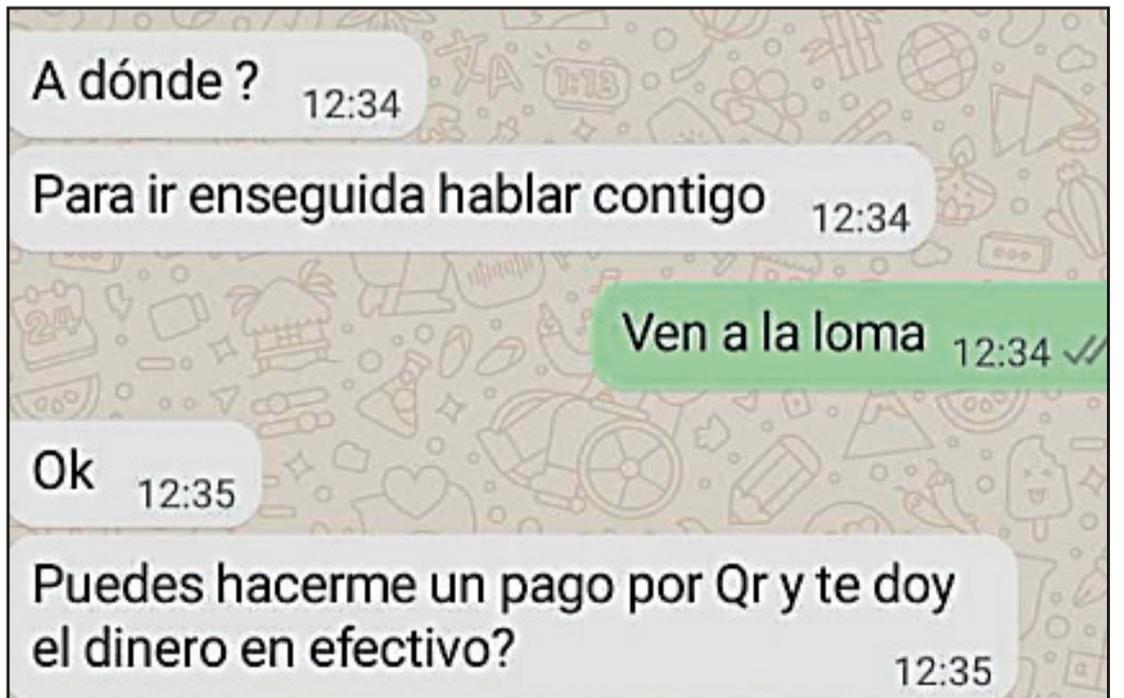
REDACCIÓN CENTRAL/TINTA ROJA

En dos casos de estafa ocurridos en la ciudad de Tarija, dos personas cayeron en engaños a través de mensajes de WhatsApp, donde los sindicatos se hacían pasar por amistades cercanas para pedir dinero mediante transferencias QR. Ambos hechos, ocurridos en días consecutivos, evidencian cómo los delincuentes utilizan las redes sociales para cometer fraudes, aprovechándose de la confianza de sus víctimas.

El primer incidente sucedió el 31 de marzo de 2025, cuando Rodrigo, un hombre de 46 años, recibió un mensaje aparentemente amistoso a través de WhatsApp. El remitente, que se hacía pasar por un amigo cercano, solicitó un préstamo de 700 bolivianos, argumentando una supuesta urgencia. Con-

fiado, este no dudó en realizar el depósito mediante un código QR. Fue solo momentos después cuando se dio cuenta de que había sido estafado, pues el mensaje no provenía de su verdadero amigo, sino de un delincuente que había usurpado su identidad. Desconcertado, Ochoa decidió denunciar el hecho ante la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), solicitando que se tome acción conforme a la ley.

El segundo caso ocurrió el 1 de abril de 2025, cuando una joven de 19 años, también fue víctima de una estafa. En su caso, el delincuente se presentó igualmente como un conocido y solicitó un préstamo de 450 bolivianos a través de un mensaje en WhatsApp. Tras realizar el depósito mediante un código QR, Patton rápidamente se percató de que había sido engañada, ya que no era la persona que decía ser. Al igual que Ochoa, decidió formalizar la denuncia ante la Felcc para que el caso fuera



Uno de los mensajes

investigado y los responsables fueran identificados. Ambos casos fueron asignados a la Felcc, donde el investigador comenzó la investigación correspondiente. La

Policía, al recibir las denuncias, ya trabaja en la identificación del sospechoso, que, en ambos casos, utilizó métodos similares para llevar a cabo las estafas.

La Policía, al recibir las denuncias, ya trabaja en la identificación del sospechoso, que, en ambos casos, utilizó métodos similares para llevar a cabo las estafas.



Acusado de violar a dos niñas estaba en grupos en los que se intercambiaban imágenes de agresiones sexuales a menores de edad, según fiscal

AGENCIAS/SANTA CRUZ

El fiscal Daniel Lobo, indicó que no se descarta que este hombre forme parte de una red internacional de agresiones sexuales a menores de edad. Agregó que el sujeto cometía estos vejámenes hace 10 años. El fiscal Daniel Lobo, informó que el hombre de 43 años que fue aprehendido en el municipio cruceño de La Guardia tras ser acusado del delito de violación, cometido en contra de dos niñas y además filmar los abusos, espera ser puesto ante un juez cautelar. En esta línea remarcó que el sujeto reconoció que está hace al menos 10 años en esta actividad ilícita e incluso pertenecía a distintos grupos de WhatsApp en los que intercambiaban material de abusos sexuales a menores de edad. Ante ello, remarcó que no se descarta que este sujeto esté involucrado en una red internacional.

Detalló que este caso se conoció a través de un sistema denominado cyberlife, en el que plataformas

como google envían notificaciones a las fiscalías del país de origen, cuando encuentran contenido infantil, para que se hagan las investigaciones. En este caso la alerta internacional se hizo el 23 de noviembre de 2024 y desde entonces se hace seguimiento al sujeto en redes sociales. Ante ello, dijo el personal especializado de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (Felcc) logró identificar el domicilio del que se subieron las imágenes, algunas de las redes sociales y otras elaboradas en el mismo lugar. "Básicamente reconoció su autoría, pero la normativa boliviana establece la inocencia hasta que haya una sentencia ejecutoriada, pero para la cautelar tenemos todos los elementos necesarios", precisó. Lobo señaló que en el allanamiento del miércoles también se trasladó a oficinas policiales a una mujer, que se identificó como ex concubina de este sujeto y que alegó que desconocía las actividades.



Existen pruebas contra el delincuente pervertido

Rescatan a 2 mujeres de las garras de una 'cafisa' alias la "Elizabeth"

La mujer fue identificada como Elizabeth M. T. de 26 años de edad, quien ahora está siendo investigada por el delito de Trata y Tráfico de Personas.



La aprehendieron

AGENCIAS/COCHABAMBA

La denuncia de una madre de familia, quien se apersonó hasta dependencias policiales denunciando que su hija que era menor de edad, estaba viajando a otro país sin autorización, destapó lo que podría tratarse de un caso de Trata y Tráfico de personas de una posible organización criminal.

Tras recibir la denuncia, efectivos policiales se dirigieron hasta la Terminal de Buses, al promediar las 07:00 de la mañana del pasado lunes 31 de marzo, donde lograron encontrar a dos mujeres a punto de viajar en una flota interdepartamental.

Tras ser interceptadas se conoció que las mujeres que viajaban hasta Brasil tendrían 21 y 15 años de edad, quienes estaban acompañadas de una mujer que tenía

como trabajo trasladarlas hasta el vecino país.

La mujer fue identificada como Elizabeth M. T. de 26 años de edad, quien ahora está siendo investigada por el delito de Trata y Tráfico de Personas.

Según las investigaciones preliminares, la mujer arrestada, sería la «despachadora» quien estaba encargada de comprar los pasajes para las dos víctimas, con el fin de que puedan viajar hasta el departamento de Santa Cruz y posteriormente tomar otra movilidad y viajar de forma terrestres hasta Brasil.

Las dos víctimas habrían sido captadas a través de redes sociales, por un sujeto identificado como «Daniel», quien les habría ofrecido trabajo en Brasil, como costureras y cuidadoras de hogar.

Además habría dado indicaciones a las jovencitas para que tomen contacto con la mujer, que supuestamente era la cuñada del sujeto.

La mujer se encontró con las dos víctimas en la Terminal de Buses y fue ella quien compró los pasajes. Sin embargo dio un nombre y edad ficticio para la menor de edad, para que la dejen viajar.

Según los investigadores, éste sería el modus operandi que utilizarían las organizaciones de Trata y Tráfico de personas, para lograr evadir los controles terrestres.

La mujer quedó aprehendida y fue trasladada hasta dependencias policiales, mientras tanto la Policía se encuentra tras los pasos del sujeto que recluta jovencitas a través de redes sociales para ofrecerles trabajo fuera del país.

Tiroteo en Santa Cruz deja un muerto y un herido de gravedad

AGENCIAS/SANTA CRUZ

La noche de este miércoles, un violento tiroteo en la zona norte de Santa Cruz dejó un saldo trágico: una persona perdió la vida y otra resultó gravemente herida.

El hecho ocurrió en la avenida Cambódromo, a la altura del séptimo anillo, cuando un vehículo blanco con dos ocupantes fue interceptado y baleado por desconocidos. Según reportes preliminares, el automóvil recibió al menos 32 impactos de bala.

Las víctimas fueron trasladadas de urgencia a la clínica Las Américas, donde los médicos no lograron sal-

var la vida de Jhon Larry Rodríguez Moriba, quien falleció poco después de su ingreso. Por otro lado, Jhon López, hijo de la alcaldesa de San Ramón, fue sometido a una cirugía y su estado es reservado.

De acuerdo con información a la que accedió RED DTV, las autoridades investigan el caso como un posible ajuste de cuentas relacionado con el crimen organizado. Además, se menciona un posible vínculo con el narcotráfico.

La Policía ha iniciado las investigaciones para esclarecer los hechos y dar con los responsables del ataque.



Uno de los heridos



EDICTO

POR EL PRESENTE EDICTO SE NOTIFICA ARP J.CA CON MEMORIAL DE IMPUTACION FORMAL DE FECHA 23/01/2025; DECRETO DE FECHA 13/03/2025; DECRETO DE FECHA 18/03/2025 Y ACTA DE AUDIENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES SUSPENDIDA DE FECHA 20/03/2025 DENTRO DEL PROCESO PENAL QUE SIGUE EL M.P. POR EL DELITO DE VIOLACION NNA AGRAVADA NUREJ:60140439 PARA QUE TOME CONOCIMIENTO Y ASUMA DEFENSA JUZGADO PÚBLICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA TERCERO DE LA CAPITAL.

Nurej 60140439
CUD 601102012400866-Int. 06/2024
Imputación formal. - Quosi

ABG. LUIS EFFRAIN RAMIREZ, fiscal de materia de la FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS EN RAZÓN DE GENERO, TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS DELITOS CONEXOS Y JUSTICIA PENAL JUVENIL, en uso de las atribuciones conferidas por el 72 y 73 del Código de Procedimiento Penal, Arts. 1, 5, 7, 12 y 40 num. 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y Art. 293 de la Ley 548, en representación de la Legalidad y los intereses generales de la Sociedad, como director funcional de la investigación que sigue el Ministerio Público a denuncia de ENGRACIA GUERRERO VILLAVERTE en contra del adolescente en conflicto con la ley penal JUAN CARLOS ALMAZAN TARRAGA (15 años al momento del hecho), hecho del cual resulta víctima la menor de edad C.B.V.G. (13 años de edad al momento del hecho) por el delito de VIOLACION A INFANTE, NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE AGRAVADO, tipificado y sancionado en el Art 308 Bis con relación al Art. 310 inc. k) del Código Penal. Ante su Autoridad expongo y pido.

1. DATOS GENERALES DE LAS PARTES
1.1. DATOS GRALES ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL (SE DESCONOCEN LOS DEMAS DATOS)
Nombre completo: JUAN CARLOS ALMAZAN TARRAGA (15 años al momento del hecho)
Cedula De Identidad: 14505404
Fecha de nacimiento: 20 de octubre de 2007
1.2. DATOS GENERALES DE LA DENUNCIANTE:
Situación jurídica: Notificado por edictos
Nombre completo: ENGRACIA GUERRERO VILLA-FUERTE
Nacionalidad: Boliviana
Cedula de identidad: 1883-409
Fecha de nacimiento: 03 de abril de 1965

Domicilio real: Comunidad España Sur Cercado-Tarifa
Ocupación: Labores de casa
Celular: 74543749

1.3. DATOS GENERALES DE LA VICTIMA
Nombre completo: C.B.V.G.
Edad: 13 años al momento del hecho
Nacionalidad: Boliviana,
Cedula de identidad: 13201594
Fecha de nacimiento: 05 de diciembre de 2010
Domicilio real: Comunidad de Alto España

II. ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DEL HECHO.-
De acuerdo a los antecedentes cursante es en el cuaderno de investigación se tiene que los hechos se hubieran suscitado de la siguiente forma:
Se tiene que en fecha 06 de mayo de 2024 a horas 12:00 pm. Aprox., la víctima de iniciales C.B.V.G. de 13 años de edad, le indica a su madre la Sra. ENGRACIA GUERRERO VILLAFUERTE (denunciante), que no le bajaba su menstruación por lo que la madre le pide a la hermana de la víctima Patricia Maria Vilte Guerrero que se dirija a la farmacia, es así que esta compra una prueba de embarazo y al retornar le realiza la prueba a la víctima la cual sale positivo, por lo que al consultar a la víctima si habría mantenido relaciones sexuales, la víctima le refiere que si habría mantenido relaciones sexuales con el A.C.L.P. JUAN CARLOS ALMAZAN TARRAGA, que este le habría obligado a mantener relaciones sexuales (en la comunidad Alto España) y que le dijo que tome agua de Santa María (abortivo casero), posteriormente en fecha 09 de mayo de 2024 llevan a la víctima al Centro de Salud Integral Palmarcito donde le realizan una ecografía a la víctima y se informa que esta tendría 4 meses de gestación.

Asimismo de la declaración de la víctima en cámara Gesell se tiene que el A.C.L.P. y la víctima mantuvieron una relación sentimental desde el mes de noviembre del año 2023 y que en el mes de diciembre de la misma gestión mantienen relaciones sexuales hasta el mes de enero de 2024 siendo estas a fuera de la casa de la víctima y el dormitorio de esta, sin embargo la víctima refiere que había ocasiones que ella no quería tener relaciones sexuales con el A.C.L.P. pero este la obligaba y que en otras ocasiones ella si accedía a mantener relaciones sexuales, posteriormente la víctima se preocupa ya que no le bajaba su periodo por lo que le comenta al A.C.L.P. sobre esto y este le indica a la víctima que tome agua de una planta llamada SANTA MARIA ya que podría estar embarazada y que ese le haría Abortar, pero la víctima no lo hace y desde entonces ya no tuvo contacto con el A.C.J.P.

III. ELEMENTOS INDICIARIOS RECOLECTADOS:
Que en el desarrollo de la etapa preliminar, se han recabado los siguientes elementos de convicción:

1. Formulario Único de Denuncias de fecha 16 de mayo de 2024.
2. Denuncia Formal interpuesto por Engracia Guerrero Villafuerte de fecha 16 de mayo de 2024 Ecografía Obstétrica de fecha 09 de mayo de 2024.
3. Certificado Médico Legal Forense de la víctima elaborado por el Médico Forense del IDIF-Dr. Mario Edgar Linárez Flores de fecha 16 de mayo de 2024.
4. Entrevista Informativa de la víctima en Cámara Gesell realizado por el Psicólogo de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia Lic. Héctor Rodríguez de fecha 16 de mayo de 2024.
5. Informe Psicológico de la víctima realizado por el Psicólogo de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia - Lic. Héctor Rodríguez de fecha 16 de mayo de 2024.
6. Informe Social de la víctima realizado por la Trabajadora Social de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia Lic. Mavy Dabeida Ledezma Linarez de fecha 16 de mayo de 2024.
7. Oficio remitido por el médico del centro de salud Área Palmarcito-Dra. Nelly Alda de fecha 29 de mayo de 2024. Adjunta: Historia clínica de la menor de edad

C.B.V.G. Fs. 19,
8. Informe Preliminar realizado por el investigador asignado al caso Sgto. Ariel Alvaro Apaza Tadeo de fecha 31 de mayo de 2024. Muestrario fotográfico
9. Acta de declaración testifical de Patricia Maria Vilte Guerrero de fecha 28 de mayo de 2024.
10. Informe Complementario realizado por el investigador asignado al caso Sgto. Anel Alvaro Apaza Tadeo de fecha 04 de junio de 2024
11. Acta de Recepción y Secuestro de indicios materiales realizado por el investigador asignado al caso Sgto. Ariel Alvaro Apaza Tadeo de fecha 28 de mayo de 2024.
12. Cite N°159/2024 remitido por la Directora Departamental de Educación Eldy Praxi Urzagaste Herrera de fecha 03 de septiembre de 2024
13. Informe Complementario realizado por el investigador asignado al caso Sgto. Ariel Alvaro Apaza Tadeo de fecha 02 de septiembre de 2024.
14. Acta de declaración testifical Ampliatoria de Patricia Maria Vilte Guerrero de fecha 01 de septiembre de 2024.
15. Informe Complementario realizado por el investigador asignado al caso Sgto. Ariel Alvaro Apaza Tadeo de fecha 04 de julio de 2024.
16. Informe de seguimiento realizado por la Trabajadora Social de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia-Lic. Lidia Yurquina de fecha 05 de septiembre de 2024.
17. Informe de seguimiento realizado por la Psicóloga de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia Lie Victoria Rosario Pozo Pérez de fecha 06 de septiembre de 2024 Y demás antecedentes cursantes en el cuaderno de investigación.

IV. NORMAS JURÍDICAS APLICABLES, CALIFICACIÓN PROVISIONAL Y RAZONAMIENTO DE ADECUACIÓN TÍPICA:

De lo señalado precedente mente se establece que la conducta desplegada por el presunto autor del hecho A.C.L.P. JUAN CARLOS ALMAZAN TARRAGA, se subsume en el tipo penal previsto para el delito de Violación Instante Niña Niño Adolescente sancionado y tipificado en el art. 308 Bis del código penal
ARTICULO 308 Bis (VIOLACIÓN DE INFANTE, NIÑA, MNO O ADOLESCENTE). Si el delito de violación fuere cometido contra persona de uno t otro sexo menor de catorce años, será sancionado con privación de libertad de veinte a veinticinco años, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento. En caso que se evidencie alguna de las agravantes dispuestas en el Art310 del Código Penal, y la pena alcanzara treinta años, la pena será sin derecho a indulto Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce años, siempre que no existe diferencia de edad mayor de tres años entre ambos y no se haya cometido violencia o intimidación
ARTICULO 310 del Código Penal-(AGRAVANTES)
La pena será agravada en los casos de los delitos anteriores con cinco (5) años, cuando la

k) La víctima se encuentre embarazada o si como consecuencia del hecho quede embarazada.
Es por ello que, en el caso de los hechos descritos precedentemente, se tiene la siguiente teoría del delito:
a) SUJETO ACTIVO: Es aquel sujeto que dentro de la oración gramatical llamado tipo realiza la conducta activa u omisiva, por lo tanto, el sujeto activo es quien comete el delito y por tanto quien incurre en la conducta típica. En el presente caso se tiene que el sujeto activo es JUAN CARLOS ALMAZAN TARRAGA quien presumiblemente le obliga a la víctima a tener relaciones sexuales teniendo como resultado el embarazo de la menor y manifestando a la víctima que consumiera un mate abortivo.

b) SUJETO PASIVO: Es el titular o portador del interés cuya ofensa constituye la uscricia del delito, es decir, es el titular del bien jurídico tutelado y sobre quien recae la acción realizada por el sujeto activa. En el caso que nos ocupa, se tiene que el sujeto pasivo es la víctima C.B.V.G quien sufre una agresión sexual por parte del imputado JUAN CARLOS AFMAZAN TARRACEA aprovechando que la madre y hermana de la víctima no se encontraban en su domicilio y la vulnerabilidad de la misma al encontrarse sola
c) VERBO RECTO O ACCIÓN, Es la acción principal del tipo penal. En el presente caso, se tiene que presumiblemente el denunciado JUAN CARLOS ALMAZAN TARRACEA realizó actos constitutivos de acceso carnal mediante la introducción. del miembro viril a la zona genital de la víctima, siendo que aprovecho la ausencia de la hermana y la madre teniendo como consecuencia el embarazo de la víctima
4) BIEN JURÍDICO PROTEGIDO: Son aquellos valores e interés jurídico protegido por el estado, en el prescrite caso, es el derecho a la libertad sscual que tienen todas las personas, mismo que es protegido por la Constitución Política del Estado en su Art.15 parágrafo 1 y II

Dentro del presente caso se tiene que el denunciado HAN CARLOS ALMAZAN TARRAGA hu transgredido el bien jurídico más preciado de las personas en particular de las mujeres el cual es el derecho a la libertad sexual de la víctima C. BIG
EL AUTOR RICARDO RAMIRO TOLA FERNANDEZ EN SU LIBRO CÓDIGO PENAL PARTE ESPECIAL, señala lo siguiente "Según la Exposición de Motivos de la Ley de Protección a Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual, la violación a niño, niña o adolescente menor de catorce."-) se convierte en un tipo autónomo con tina sanción agravada. Esta protección responde a la necesidad de proteger a la víctima comprendida en ese marco etario y sancionar al autor de una conducta de la cual pueden derivarse consecuencias irreversibles en la salud, por ejemplo, por la destrucción de los órganos reproductores. Ahora, el tipo amplia el marco de protección a los menores considerando que en el Código vigente se toma como parámetro la edad de la pubertad, que en las mujeres ex por lo general, a los doce años. Es decir la edad de protección a la víctima hasta los catorce años tomando como parámetro la edad establecida en nuestro ordenamiento jurídico para contracto matrimonio...". Varias de las consideraciones expuestas en apartado precedente, son aplicables para el presente artículo, con las reservas necesarias. Queda agregar que el legislador ha considerado que dicha persona esta incapacitada para comprender el sentido del acceso carnal, por lo cual no puede prestar válidamente su consentimiento para el. Es una incapacidad presunta juris et de jure, por lo cual no hay que reconocerla en cada caso concreto; para acreditar la tipicidad es suficiente la prueba de la edad real." CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA

LA MUJER "CONVENIO DE BELEM DO PARA ARTICULO 3°

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como on el privado ARTICULO 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros

- a) El derecho a que se respete su vida;
- b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

ARTÍCULO 7
Los estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: 1. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer DLEY 348 "LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 1° (MARCO CONSTITUCIONAL)
La presente Ley se funda en el mandato constitucional y en los Instrumentos. Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Bolivia, que garantizan a todas las personas, en particular a las mujeres, el derecho a no sufrir violencia física, sexual y/o psicológica tanto en la familia como en la sociedad. Entiendo que la definición transcrita fundamenta la configuración de la violencia contra la mujer en un desprecio hacia su condición de mujer, en la existencia de un fin de subordinación, de reducción a una condición inferior a la de persona, en la "onsificación de la mujer, considerándola como objeto disponible.
ARTICULO 6° (DEFINICIONES)

Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

1. Violencia. Constituye cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause fa muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su ecintonia, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el solo hecho de ser mujer.
2. Situación de Violencia: Es el conjunto de circunstancias y condiciones de agresión en las que se encuentra una mujer en un momento determinado de su vida
3. Agresor o Agresora. Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia hacia la mujer a otra persona concepto de la autodeterminación sexual.
4. Integridad Sexual. Es el derecho a la seguridad y control sexual del propio cuerpo en el

ARTICULO 7 (TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES)

- En el marco de las formas de violencia física, psicológica, sexual y económica, de forma enunciativa, no limitativa, se consideran forinas de violencia
1. Violencia Sexual. Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual de la mujer, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad.
 2. Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual, les toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual
 3. Cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres.
 4. Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre. Ex toda expresión verbal o escrita de ofensa, insulto, difamación, calumnia, amenaza u otras, tendenciosa o pública, que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta el nombre, la dignidad, la honra y la reputación de la mujer. CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO: Art. 15° L. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad
Art. 61. 1. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

II. Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial

CODIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE "LEY N 548"
ARTICULO 193. (PRINCIPIOS PROCESALES). Además de los principios establecidos en el Artículo 30 de la Ley del Órgano Judicial, rigen en los procesos especiales previstos en este Código, los siguientes:

c. Presunción de verdad. Para asegurar el descubrimiento de la verdad, todas las autoridades del sistema pudicial deberán considerar el testimonio de una niña niño o adolescente como cierto, en tanto no se desvirtue objetivamente el mismo, Por lo que se puede establecer que la presunta conducta del A.C.L.P. JUAN CARLOS ALMAZAN TARRAGA, se subsumen al tipo penal que se encuentra tipificado y sancionado en el Art 308 Bis con relación al Art. 310 inc. k) del CP.

V. RAZONAMIENTO DE ADECUACIÓN TÍPICA.
Que, con relación a la presente causa se tiene suficientes indicios que hacen presumir que el imputado A.C.L.P. JUAN CARLOS ALMAZAN TARRAGA ha participado del hecho investigado en calidad de presunto autor, vulnerado ei delito invocado bajo los siguientes, extremos: Que la conducta desplegada por el imputado se adecuaría al ilícito de VIOLACION INFANTE NIÑA NIÑO ADOLESCENTE, dentro de los siguientes parámetros: Se tiene la denuncia interpuesta por la Sra. Engracia Guerrero Villafuerte madre de la menor de edad de iniciales T.B.C.R. quien refiere toma conocimiento del estado de gestación de su hija menor de edad por parte de su hija Patricia, quien al comprar una prueba de embarazo y hace que se la realice la menor es que sale positiva, a lo cual la menor de edad le refiere que el A.C.L.P. Juan Carlos Almazan Tarraga la obligaba a tener relaciones sexuales, finalmente la menor es llevada al Centro de Salud Palmarcito donde tras realizarle una ecografía se confirma el embarazo estado de 4 meses de gesta-

ción.
Se tiene la acta de declaración informativa de la víctima realizada en Cámara Gesell por parte de la defensoría de la niñez y adolescencia en la cual manifiesta: "Víctima me ha ocurrido cuando yo estaba en haciendo mis tareas en las noches y él me obligaba a salir en las noches porque si yo no salía él me decía que no me quiere y entonces yo te decía que si le quiero y salía y..... Psicóloga/o; ya cuando me

hacia mis tareas en las noches Víctima: aja Psicólogo/a me dices que el me obligaba a salir, dime a quien te refieres o con quien hacías la tarea que se llama Víctima: yo me ponía hacer las tareas y el ya me llamaba que salga Psicólogo/a: ¿Quién te llamaba? Víctima: él Psicólogo/a: ¿Quién es él su nombre? Víctima: Se llama Juan Carlos Psicólogo/a: su apellidos Víctima: Almazan Tarragu Psicólogo/a: ¿Cuántos años tiene Víctima: 16 Psicólogo/a: yu dime en eran compañeros de curso o Víctima: no Psicólogo/a: ¿Qué eran ustedes? Víctima: novios Psicólogo/a: novios ya y desde hace cuánto tiempo ustedes estaban de novio Víctima he comenzado desde noviembre Psicólogo/a: del año pasado Víctima: si Psicólogo/a: ya Carolina eh te decía al principio por favor si puedes elevar un poquito más voz yo dime cuando tú salias con él te o bueno me decías que te obligaba a salir después de hacer tus tareas ya yz qué es lo que pasaba ahí cuando tú salias a encontrarte con él? Víctima: ahí hablábamos y de ahí a veces él me decía que quería tener relaciones conmigo y después yo le dije que no y de ahí el también ya se iha a su casa ya yo me entraba a mi cuarto y a veces si decíamos que si Psicólogo/a: yo cuando te refieres a relaciones za qué relaciones te refieres Víctima: (la víctima no responde) Psicólogo/a: o sea me dices que él quería tener relaciones Víctima: aja Psicólogo/a ya te pregunto a que relaciones te refieres Víctima: sexuales Psicólogo/a: ya relaciones sexuales dime entonces cuando has tenido tú primera relación o sea me hablas den de noviembre que has empezado a naviar con él si ¿Cuándo ha empezado o has empezado a tener relaciones con él? Víctima: en diciembre Psicólogo/a: en diciembre Víctima: uja Psicólogo/a: ya dime este que más paso después de todas esas relaciones Víctima: él a veces digamos no él a veces decía que yo solamente era la única para ella pu él y él yo sabía que él estaba con otra y el sala con mi prima Psicólogo/a: salia paralelamente con tus prima Víctima: si Psicólogo/a yo pero ahora quiero que tú me expliques ya Carolina de lo que me estabas contando han tenido relaciones me dices ya Víctima: si Psicólogo/a: ahora me puedes decir dónde ha sido lo que han tenido relaciones Víctima: una vez ha sido ahí afuera después ha sido ahí en mi cuarto Psicólogo/a: ahí afuera Víctima: aja Psicólogo/a fuera de donde Víctima: afuera de mi casa Psicólogo/a: de tu casa Víctima: si Psicólogo/a: y después fue en tu cuarto Víctima: aja Psicólogo/a: ya entonces esto se ha venido repitiendo desde el mes de diciembre hasta cuando Víctima hasta el ha sido hasta enero, Psicólogo hasta enero ya ya Carolina eh dime las relaciones sexuales que ustedes tenían era de manera voluntaria Víctima: a veces yo no quería y el si me obligaba pero después ya él me decía que si quiere tener conmigo y después yo le he dicho-que bueno y ambos hemos hecho Psicólogo, dime cuando tenias relaciones sexuales ustedes se cuidaban? Víctima; no no Psicólogo/a: no Víctima, no sabemos cómo cuidamos Psicólogo/a no sabes cómo cuidarte Víctima: no Psicólogo/a ni el tampoco decía absolutamente nada al respecto ya eh dime ahora este que más ha ocurrido después de tener todas estas relaciones que has venido teniendo Víctima: después ya me preocupaba que no me bajaba mi periodo ya yo me bajaba yo me preocupaba Psicólogo/cx en qué mes no te ha bajado tú periodo Víctima: en ha sido en enero febrero por ahí Psicólogo/a yo ya y después de eso ¿tú le comentas a el? Víctima: si le he dicho que no me no me venia entonces el me ha dicho que tome una planta que se llama Santa María y me dijo que tome eso porque puede ser que estoy este embarazada y eso me iba a hacer botar Psicólogo/a: ya entonces ¿tú has tomado esa agua? Víctima: no no lo he tomado Psicólogo/a: no has tomado Víctima: no Psicólogo/a pero él te dijo Víctima, si él me dijo Psicólogo/a: ¿y tú le contaste que no tomaste? Víctima, nada le dicho que Psicólogo/a: no le has dicho nada pero él sabe actualmente entonces que tú estás embarazada Víctima: no no sabe...

Se tiene el informe psicológico realizado a la víctima (CR.V... donde en sol conclusiones se tiene que se puede observar cierta despreocupación al relatar hechos ocurridos, al parecer no asimila la responsabilidad de su embarazado, pudo observar indicadores de alguna alteración emocional ya que refutaba los hechos ocurridos de manera indiferente, es una adolescente de características personales de introversión de acuerdo a las pruebas realizadas se puede apreciar indicadores de inseguridad, inestabilidad, carácter cambiante, timidez, falta de decisión, ansiedad pesimismo y dificultad de introyecciones adecuadas.

Se tiene el informe social realizado a la víctima C.B.V.G. donde en sus conclusiones indica que la Adolescente se realizó ecografía obstétrica en el Centro de Salud Integral Palmarcito donde la conclusión según el Dr. Carlos Delgado Tapia Médico Cirujano fue: Embarazo de 16.3 semanas (+/- 10 días) y Peso Fetal estimado 161g. Que se tiene la declaración testifical de Patricia Maria Vilte Guerrero la cual manifiesta "El día 06 de mayo de 2024 a hora 12:00 pm aprox. mi hermana menor le dijo a mi madre que no le bajaba menstruación, es ahí donde mi madre me dijo que vaya a averiguar a la farmacia porque no le bajaba la regia a mi hermana, yo al ir a la farmacia decidí comprar una prueba de embarazo porque se me hacia extraño ya que su cuerpo presentaba cambios, al llegar a mi casa le realice la prueba a mi hermana menor de edad de iniciales C.B.V.G., ella me pregunto para que era y mi persona le dijo que era para ver su periodo, después de realizar la prueba vi que la prueba salio positivo y le pregunte a mi hermana si hubo relaciones sexuales en eso ella se mostraba nerviosa pero yo le seguí preguntando donde ella me conjunto que si había mantenido relaciones sexuales con el joven Juan Carlos Almazán porque este la habría obligado, yo en eso le pregunte cuantas veces lo habían hecho pero ella no dijo nada, luego yo decidí contarle a mi madre lo que había pasado y al día siguiente 07 de mayo, decidimos llevarla al centro de salud El Palmarcito, donde le realizaron el control a mi hermana menor llegando a darnos la noticia de que si estaba embarazada de 4 meses, al saber esa noticia decidimos poner la denuncia en oficinas de la fiscalía. Anteriormente yo ya sospechaba que el joven Juan Carlos Almazán ya molestaba a mi hermana porque a inicios del mes de abril de 2024, un día le quité el

celular a mi hermana y encontré una conversación que mantenía mensajes amorosos por parte de Juan Carlos Almazán y yo le prohibí a mi hermana que ya no hablé con él. pero ella me dijo que es el quien la molesta en eso yo decidí bloquearlo de las redes sociales, desde ahí yo ya no sabía nada de él."

VI. FORMULA IMPUTACIÓN FORMAL

El art. 225 de la Constitución Política del Estado señala. 1. El Ministerio Público defenderá la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercerá la acción penal pública. El Ministerio Público tiene autonomía funcional, administrativa y financiera. 11. El Ministerio Público ejercerá sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad oportuna, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía.

Consecuentemente, en cumplimiento del mandato constitucional referido, y de las normas contenidas en los Arts. 16°, 21° 70° 720, 730, 301° núm. 1) y 302° de la Ley N° 1970, y Arts. 3°, 5°, 12° y 40° inc. 11) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y ante la presencia de suficientes indicios sobre la existencia del hecho y la participación del imputado, el Ministerio Público IMPUTA FORMALMENTE AL A.C.L.P. JUAN CARLOS ALMAZAN TARRAGA por la presunta comisión del delito de VIOLACION INFANTE NIÑA NIÑO ADOLESCENTE ilícitos tipificados en el Art. 308 Bis del Código Penal

VII. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL

Por todo lo expuesto y con la finalidad de asegurar la presencia del Adolescente con Responsabilidad Penal, en el desarrollo del proceso y la aplicación de la Ley, la Suscrita Fiscal en representación del Ministerio Público al amparo del Arts. 288, 289 y 290 de la Ley N°548., con relación a los Arts. 45. 61 de la ley Orgánica del Ministerio Público REQUIERE se imponga en contra del adolescente en conflicto con la ley penal JUAN CARLOS ALMAZAN TARRAGA (en calidad de presunto AUTOR conforme al Art. 20 del C.P.) y de acuerdo al artículo 289 se solicita la aplicación de MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES. solicitud que la realizó en mérito a

1.- REQUISITO MATERIAL - De lo precedente mente señalado, así como de love elementos de convicción recolectados en la investigación preliminar, en que se fundamenta la imputación formal requerida, se comprende que, en contra del ahora A.R.P. JUAN CARLOS ALMAZAN TARRAGA existen los suficientes elementos de convicción que hace presumir que con probabilidad es autor y partícipe del hecho posible que se le atribuye, por lo que queda establecido los riesgos procesales se encuentran latentes, esto en cumplimiento al Art. 289 inc. a y b de la 1 ey N° 548.

2.-REQUISITO PROCESAL. Al existir los suficientes ele-

mentos de convicción que demuestran la probabilidad que el A.C.L.P. es autor y partícipe del hecho punible que se investiga y que a la fecha materialmente se tiene riesgos Procesales conforme el artículo 290 de la Ley N.° 548 según lo siguiente:

a) Que tenga facilidades o le puedan ser suministradas, para abandonar el país o permanecer oculto De acuerdo a la información remitida por la Dirección Distrital de Educación de la Provincia Cercado, se tiene información de que el ARI estuvo estudiando en la localidad de Palmar, provincia Sud Cinti del Dpto. de Chuquisaca, sin embargo, se desconoce el domicilio que tendría en aquel lugar situación que demuestra facilidades para permanecer oculto, toda vez que, también estuvo residiendo en nuestra ciudad, y luego de los hechos va no fue ubicado.

b) Que haya tenido durante el proceso o en otro anterior, un comportamiento que manifieste su voluntad de no someterse al mismo

De acuerdo a los antecedentes, se tiene que el ARP hasta la fecha se encuentra oculto, no se lo encuentra, situación por la cual a la fecha no se logró ejecutar Resolución Fundamentada de Aprehensión conforme a les informes policiales. Además, mediante informe policial se tiene que se trató de ubicar al mismo mediante la aplicación de facebook conforme a la información obtenida, resultado que el mismo a la fecha se encuentra restringido.

c) Que pueda influir negativamente poner en peligro a alguna persona relacionada al proceso, sea autoridad, partícipe, testigo, perito, parte o tercero

Siendo que podría influir en la víctima y testigos pues el hecho se dio en el mismo domicilio que la víctima compartía con el A.R.P., considerando que por la edad que tiene la víctima, se encuentra en situación de vulnerabilidad, teniéndose por la declaración de la víctima, posterior al hecho intento que la víctima ingiera alguna clase de líquido para que que la víctima pierda al bebe que esperaba, y por la corta edad que tiene la misma es influenciabile.

Siendo que la víctima se encuentra en un estado de vulnerabilidad por consiguientemente, en el marco de lo señalado en la SC.P 03.9412018-82 de 3 de agosto, considerando las normas internacionales e internas, en especial sobre las medidas protección a la víctima de violencia, a las que está obligado el Estado boliviano y las autoridades fiscales y judiciales deben considerar que. a. En los casos de violencia contra niñas o adolescentes y mujeres en general, corresponde que la autoridad fiscal o judicial al analizar la aplicación de medidas cautelares considere la situación de vulnerabilidad o de desventaja en la que se encuentren la víctima respecto al ARR así como las características del delito cuya auto

da se le atribuye y la conducta exteriorizada por esta en contra de la víctima, antes y con posterioridad a la comisión del delito para determinar si dicha conducta ha puesto y pone en evidente riesgo de vulneración los derechos tanto de la víctima como de la denunciante y b. En casos de violencia contra las mujeres, la solicitud de garantías personales a garantías mutas por parte del imputado como medida destinada a desvirtuar el peligro de fuga previsto en el art. 290 int, e) de la Ley 548, se constituye en una medida revictimiza dora, que desnaturaliza la protección que el Estado debe brindar a las víctimas, pues, en todo caso, es ésta y no el imputado la que tiene el derecho, en el marco del art. 35 de la Ley 348, de exigir las medidas de protección que garanticen sus derechos Sumado a la doble situación de vulnerabilidad que tiene la víctima como menor de edad, vulnerabilidad reconocida por el Art 16 y 60 de la CPP, y Art 9 del Convenio Belén Do Para

MEDIDA CAUTELAR.- En consecuencia y estando cumplidos los requisitos según la Ley N° 548 en su Art 290 del Código Niña, Niño, Adolescente, solicito ante su autoridad la aplicación de las medidas cautelares personales para adolescente en confoheto con la ley JUAN CARLOS ALMAZAN TARRAGA medidas cautelares estipuladas en el Art. 288 inc. g) de la Ley N° 548 Codigo Niña Niño. Adolescente:

2) DETENCIÓN PREVENTIVA, en el centro OASIS. Por todo lo expuesto y con la finalidad de asegurar la presencia del Adolescente con Responsabilidad Penal, en of desarrollo del proceso y la aplicación de la ley, la suscrita Fiscal en representación del Ministerio Público al amparo del Arts, 288, 289 y 290 de la Ley N° 548.

VII. PETICIÓN..

En atención a la presente imputación, solicito a su autoridad lo siguiente:

1. Se tenga por presentada la imputación Formal en contra del imputado A.C.L.P. JUAN CARLOS ALMAZAN TARRAGA, a objeto del cómputo de duración del proceso penal y la etapa preparatoria.

2. Se señale DÍA Y HORA DE CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA DE CONSIDERACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, Otrosi 19. Señalo domicilio procesal en la Pi de Lourdes 1er piso, unidad de Justicia Penal Juvenil y Trata y Tráfico de Personas

Tarija, 13 de marzo de 2025.

Se tiene presente la imputación formulada por el Ministerio Público contra el adolescente JUAN CARLOS ALMAZAN por el delito de VIOLACION NNA AGRAVADA, Habiendo solicitado el Fiscal de la causa audiencia de medidas cautelares se señala para el día 20 de marzo de 2025 a horas 13:00 p.m. a Otrosi 1ro. Por señalado. ACTA DE AUDIENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES

(SUSPENDIDO)
LUGAR Y FECHA: TARIJA, 20 DE MARZO DE 2025
HORA: 13:00p.m.

PROCESO: VIOLACION AGRAVADA
SIGUE: MINISTERIO PUBLICO
CONTRA: JUAN CARLOS ALMAZAN
JUEZ: DRA. JUANA ABAN VELASQUEZ
SECRETARIA: ABG. FABIOLA JURADO TEJERINA
Instalada la Audiencia de Juicio por la autoridad judicial por Secretaría del Juzgado se informa respecto a la asistencia y notificación de las partes intervinientes en este proceso.

INFORME DE SECRETARÍA: CONCURRENTES: Se procedió a informar que las notificaciones se encuentran el Ministerio Público el Dr. Luis Ramírez, la madre de la víctima Engracia Guerrero la DNA la Dra. María Nicolsa Gonzales. AUSENTE: el Dr. Gerardo Espindola y el ARP Juan Carlos Almazán (quien no fue legalmente notificado)

MINISTERIO PUBLICO. Efectivamente el Ministerio Público desconoce el domicilio del ARP por lo que solicito que de igual manera se notifique al Arp con todas las actuaciones del cuaderno jurisdiccional.

JUEZ. Se tiene presente el informe de secretaria y siendo evidente que existe una representación de la oficial de diligencias haciendo conocer que en la imputación formal no consta dirección del domicilio del ARP por lo que en fecha 18 de marzo se ordenó su notificación por edictos con la imputación, por lo que se va suspender la presente audiencia para el día 9 de abril de 2025 a horas 15:00p.m. notifiquese al ARP con mediante edictos con la imputación formal y con la presente resolución. CON LO QUE CONCLUYE EL PRESENTE ACTO, FIRMANDO EN CONSTANCIA LA JUEZ PUBLICO DEL JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA TERCERO, ANTE MI SECRETARIA.

FDO. Y SELLADO LA JUEZ PUBLICO DEL JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA SEGUNDO DE LA CAPITAL, ANTE MI SECRETARIA FABIOLA JURADO TEJERINA ES CUANTO SE HACE SABER LOS DEMANDADOS PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY

Dra. Fabiola Jurado Tejerina
SECRETARIA-ABOGADA
JUZGADO PÚBLICO DE LA NIÑEZ Y
LA ADOLESCENCIA 3° DE LA CAPITAL

EDICTO

JUZGADO: PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 200. DE BERMEJO

JUEZ: DRA. JIMENA MARÍA ALEMÁN CAMACHO
PROCESO: USUCAPION

DEMANDANTE: OSCAR ZUTARA RIOS Y MARIBEL ARENAS GARCIA

DEMANDADO: LORENZO FARFAN PRESUNTOS PROPIETARIOS E INTERESADOS

OBJETO: CITAR A LORENZO FARFÁN Y PRESUNTOS PROPIETARIOS E INTERESADO

Demanda Usucapion decenal. - OSCAR ZUTARA RIOS, con Ci. N° 5817466 Tja. y MARIBEL ARENAS GARCIA, con C.1. N 7537313, ante Ud., con el debido respeto, me presento, expongo y pido HECHOS. Señor Juez, desde el 25 de junio de 2013 que adquirimos junto a mi familia un inmueble ubicado en el Barrio 21 de diciembre, sobre la calle Mariscal Santa Cruz entre Mamerto Salinas, contrato que suscribimos con nuestra vendedora Sra. Julia Farfán Díaz de Albornoz, lamentablemente nuestra vendedora no tenía la documentación, razón por la que no pudo firmar la minuta respectiva de venta, a decir de la misma el inmueble era de su abuelo Sr. Lorenzo Farfán, quien a la fecha ya hubiese fallecido, por lo que no hemos podido regularizar nuestro derecho propietario, desde la fecha de adquisición hasta ahora continuamos con la posesión pacífica e ininterrumpida del inmueble urbano ubicado en el Barrio 21 de diciembre, sobre la calle Mariscal Santa Cruz entre calle Mamerto Salinas de esta ciudad de Bermejo, con una superficie de 400,00 Metros cuadrados, con las siguientes colindancias al Norte con la calle Mariscal Santa Cruz con 10,00 ML, al sud con Zacarias Gonzales con 10,00 ML. al oeste con Verónica Cazón con 40,00 ML y al Este con Brigido Rodríguez con 40,00 ML. Sobre este inmueble se han realizado varias mejoras la construcción de cuarto de ladrillo y techo de chapa de calamina, con una superficie de 5M2 x4 M2, una planta de palta, papaya, banana, al frontis del terreno se tiene una galería de chapa de calamina la misma que sirve como garaje, cuenta con cierre perimetral con trabillas de madera y alambre de púa, la posesión es de dominio público, nuestras personas poseemos el inmueble en forma libre, pacífica, de buena fe, libremente consentida, sin interrupción de ninguna clase, haciendo y ejecutando todos los actos de dominio, en el inmueble motivo de la presente demanda de cuyo bien soy legítimo poseedor por el transcurso del tiempo a través del medio legal que es la usucapion decenal, presento esta demanda al tenor del art. 138 del CC, en cuyo tiempo he hecho respetar y pre-

valecer la superficie del terreno. PARTE DEMANDADA contra Lorenzo Farfán, persona con domicilio desconocido y presuntos propietarios, por lo que para fines de ley y garantizar el derecho a la defensa de estas personas solicito se de aplicación a lo establecido en el art. 78 del CPC DERECHO Fundamento mi pretensión en las Arts. 87,100, 110, 138, 1492 del CC y arts. 110, 362, 363-367 del CPC PRUEBA A INTRODUCIR EN EL PRESENTE PROCESO Y PERTINENCIA DE LA MISMA Mediante la prueba documental demostramos la situación jurídica del inmueble, el registro del mismo y consiguiente la posesión pacífica que tenemos. Mediante la prueba testifical demostramos que este inmueble está en mi uso desde más de diez años, por la inspección judicial demostramos a su probidad la situación las mejoras, y la posesión de este inmueble. Fotocopia de la Cedula de Identidad de Oscar Zutara Rios y Maribel Arenas Garcia. Informe Catastral a nombre de la Sra. Paulina Diaz Vda. De Farfán, por el Eco. Roberto Castro D. Encargado Catastro y Urbanización de fecha 14 de junio de 1999. Informe Técnico de fecha 11 de junio de 1999, de la Sra. Paulina Diaz Vda. De Farfán del inmueble ubicado en calle Mariscal Santa Cruz entre las calles Mamerto Salinas y O. Connor del Barrio 21 de diciembre. PRUEBA TESTIFICAL 1.- Julia Farfán Díaz de Albornoz, 2.- Antonio José Albornoz Delgado y 3.- Aurelio Franz Flores Martínez, PRUEBA PERICIAL Como perito ofrezco a la Arq. Jaqueline García, quien es profesional en arquitectura a objeto de que realice el informe pericial, INSPECCION-OCULAR: Propongo. Como medio probatorio la inspección ocular in situ con la finalidad de demostrar mi posesión actual, exclusiva y evidenciar las mejoras introducidas sobre el terreno objeto de la Litis. III. PETITORIO Por lo expuesto, pido se admita la demanda de usucapion decenal y seguidos los tramites de rigor procedimental, se dicte sentencia declarándome propietaria por usucapion del inmueble objeto de la demanda. Subsana Observación. Señora Juez, Respecto a la observación realizada por su autoridad, nuestras personas con la finalidad de tener un hogar para poder vivir junto con nuestros hijos es que adquirimos el inmueble objeto del presente, solo firmando un Documento Privado simple que prácticamente fue un recibo de pago nada más, por que nuestra vendedora nos indicaba que ese terreno era de su padre quien a la fecha falleció, es así que desde esa fecha teniendo la certeza de que ese documento privado de compraventa nos daba el derecho de poder usar y disfrutar el inmueble objeto del proceso de usucapion, es que desde esa fecha lo hemos estado limpiando, tenemos un pequeño ambiente en el mismo, plantas frutales, en suma realizamos todos los actos de posesión que avalan nuestro derecho. Nuestras personas adquirimos mediante dicha compra

venta no una parte, sino la totalidad de los 400.00 M2, que se encuentran ubicados en el Barrio 21 de diciembre, calle Mariscal Santa Cruz entre calles Mamerto Salinas y O' Connor Darlach de esta ciudad de Bermejo, nuestra posesión cumple con lo ordenado por la normativa civil toda vez que es pacífica, publica e ininterrumpida, por lo que pido a su autoridad aclarada y subsanada la observación toda vez que no pretendo usucapir una pequeña fracción, sino la totalidad de este bien, no contamos con la literal idónea exigida por Derechos Reales, toda vez que un Documento Privado no cumple la formalidad exigida por ley para ser registrado, sin embargo nuestra posesión avala el poder adquirir el tan ansiado derecho propietario, por lo indicado pido a su probidad, admita la presente demanda de Usucapion Decenal. POR TANTO

1. Por documental presentada, en la vía de conocimiento ordinario, se admite la pretensión de Usucapion Decenal Prescriptiva interpuesta por, OSCAR ZUTARA RIOS Y MARIBEL ARE VAS GARCIA 1.1 Demanda cursante de Fs.19 a Fs.20 Vta, memorial complementario de Fs.24-24 Vta sobre del derecho propietario del inmueble urbano en una superficie de 400,00 Mts 2 ubicado en la calle Mariscal Santa Cruz entre calles. Mamerto Salinas del barrio 21 de diciembre de la ciudad de Bermejo, colindancias, al Norte con la calle Mariscal Santa Cruz con, 10,00 & al Sud con la propiedad de Zacarias Gonzales con 30,00 ML al Este con la propiedad Verónica Cazón con 40,00 M.L. Al Oeste con la propiedad de Brigido Rodríguez con 40,00 1. Conforme a plano de Fs.13, dirige demanda en contra de 1.2 LORENZO FAFFAN Y PRESUNTOS PROPIETARIOS.- De quienes previo juramento de ser ciertas las circunstancias del desconocimiento de sus domicilios e identidades que argumenta la parte demandante y bajo su entera responsabilidad (Art. 62 Núm. 1 de la ley 439), serán citados por Edictos, para que, dentro de los 30 días desde la primera publicación, comparezcan a asumir defensa, las publicaciones del edicto se harán en la forma prevista por el Art. 78-1, es decir debe realizarse por dos veces con intervalo no menor a cinco días, conforme el Art. 90 de la ley 439 y en un periódico de circulación nacional, en un periódico autorizado por el Tribunal Departamental de Justicia de Tarija, a tiempo de comparecer debe in pronunciarse expresamente sobre los hechos que expone el demandante la documental ofrecida, bajo los apercibimientos insertos en el Art. 125 del Código Procesal Civil manifestando expresamente los hechos que pretendiere demostrar cada uno de ellos, advirtiéndoseles que tiene un plazo de treinta días desde su legal citación bajo conminatorias de NOMBRARSE DEFESOR DE OFICIO 1.3-LITISCONSORTE JULIA FARFAN DIAZ DE ALBORNOZ, Quien será citada en domicilio real para que dentro

de los 30 días, comparezca y asuma defensa, bajo pena de ser declarado REBELDE Y proseguir la tramitación de la causa hasta dictarse sentencia. A tiempo de comparecer deberá pronunciarse expresamente sobre los hechos que expone la parte demandante y la documental ofrecida, bajo los apercibimientos insertos en el Art. 125 del Código Procesal Civil, con el efecto de tenerse como una presunción simple los hechos declarados por el demandante, debiendo asimismo ofrecer todos los medios probatorios de los que pretendiere valerse, manifestando expresamente los hechos que pretende demostrar con cada uno de ellos y/o plantear lo establecido por el Art. 128. Cúmplase con el Art 22 y Sgtes. De la Ley 439. 2. Procédase a la citación del Alcalde Municipal por el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE BERMEJO, para que asuma defensa en caso de existir bienes de dominio público, bajo responsabilidad conforme Ley Municipalidades en cuanto a la protección de áreas de equipamiento de propiedad del municipio (áreas verdes, calles, etc.), Debiendo en el plazo de 30 días pronunciarse expresamente sobre los hechos que expone el demandante y la documental ofrecida, bajo los apercibimientos insertos en el Art. 125 del Código Procesal Civil, con el efecto de tenerse como una presunción simple los hechos declarados por el demandante, debiendo asimismo ofrecer todos los medios probatorios de los que pretendieren valerse, manifestando expresamente los hechos que pretendieren demostrar con cada uno de ellos, bajo conminatorias de lo dispuesto por el Art. 364 de la ley 439. DE SER DECLARADO REBELDE y se genere en su contra una presunción simple, respecto a los hechos alegados por la parte actora en tanto no fueren contradiados, pudiendo comparecer en el estado que se encuentre el proceso, al momento de comparecer debe cumplir con el Art 72 de la Ley 439 POSTERIOR POR LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE D.O.T. EMITASE INFORME, respecto, Si cursa registro catastral de algún propietario que pese sobre el inmueble objeto de la pretensión, Informar sobre si, el inmueble objeto de la pretensión corresponde a bien de equipamiento del estado o área de protección, Realice levantamiento perimetral acorde a normas urbanas e informar si existe afectación a terceros. Regístrese. - Fdo. Juez. - ante mi Fdo., Secretaria. - JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 200. DE BERMEJO NOTIFICADOS -QUEDAN USTEDSES

Dra. Yesica López Martínez
JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL
E PARTIDO DE TRABAJO Y S.S.2do DE BERMEJO
SECRETARIA - ABOGADA

T-125

AVISO DE REMATE (SEGUNDA AUDIENCIA PÚBLICA DE REMATE)

JUZGADO: PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4° DE LA CAPITAL

JUEZ: DR. ROBERTO CARLOS SÁNCHEZ MARCA. - SECRETARIA: ABOG. SONIA LUZ FLORES DAROCA NUREJ: 6035739-2

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE (S): JUSTINO CASTRO VILLARPANDO
DEMANDADO (S): RENE CAYO ALI

HACE SABER: Que dentro del Proceso EJECUTIVO seguido a instancia de JUSTINO CASTRO VILLARPANDO contra RENE CAYO ALI se ha señalado SEGUNDA AUDIENCIA PÚBLICA DE REMATE PARA EL DÍA 14 DE ABRIL DE 2025 AÑOS, A HORAS 10:00 A.M., del siguiente bien:

BIEN A REMATAR: Se trata del siguiente bien mueble: VEHÍCULO; TIPO: Vagoneta; MARCA: Nissan, Rogue,

COLOR: Dorado; MODELO: 2015, N° de Motor 606381, Chasis FNHAT2MTOFFPS16788 y con Placa de circulación No.4155-CPN, de propiedad de RENE CAYO ALI, con Ci. 3155431 Cbba, sobre la base del avalúo de DOLARES AMERICANOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 00/100 (Sus. 6.480.-) o su equivalente en BOLIVIANOS CUARENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 2/100 (BS. 43.351,2.-) al tipo de cambio oficial, sea de acuerdo a los datos cursantes a fs. 242 a 245 y fs. 254 a 257, y fs. 260 y demás datos de descripción que cursan en el acta de embargo a fs. 180 de obrados. Los interesados podrán hacerse presentes previo depósito del 20% sobre la base del remate. IMPUESTOS: Se hace conocer a los posibles interesados que el bien mueble a rematar cuenta con deuda de impuestos, según informe cursante fs. 255 a 257.

Así también se hace conocer a los posibles adjudicatarios que deberá cancelar el impuesto a la transferencia y gastos de escrituración.

GRAVAMENES: El bien inmueble registra los siguientes gravámenes según informe de Derechos Reales de Fs. 79 a 79 vta.

1.- 05/10/2017 REG./ ANOTACIÓN PREVENTIVA: a favor de ARLET MONICA ASCARRAGA LOZADA, según ORDEN JUDICIAL N° 7937, de fecha 01/09/2017.
2.- 14/12/2018 REG./ ANOTACIÓN PREVENTIVA: a favor de ANA LIA SILES MARZANA, según ORDEN JUDICIAL N° 26/11/2018, de fecha 17/10/2018.
3.-15/09/2016 REG./ ANOTACIÓN PREVENTIVA: a favor de ANA LIA SILES MARZANA, según ORDEN JUDICIAL N° 8257, de fecha 02/09/2016.
4.- 17/07/2023 REG./ EMBARGO PROCESO EJECUTIVO: a favor de JUSTINO CASTRO VILLARPANDO según ORDEN JUDICIAL N°5901, de fecha 29/05/2023. Los antecedentes del proceso se encuentran a disposición de los interesados en la oficina del juzgado Público Civil y Comercial Cuarto de la Capital
El remate se llevará a cabo en la Casa de Remate N° 5,

para dicha audiencia se designa como martillero a la Dra. Tania Marisel Ortega Heredia en su domicilio ubicado en la calle Delfín Pino N° 1042, pasaje Darlach y Av. La Paz NOTA. - La publicación deberá efectuarse en órgano de prensa escrito a nivel nacional por una sola vez: publicación del aviso de remate que deberá ser por lo menos con cinco días de anticipación a la subasta conforme lo establece el Art.422 parag.III) de la Ley N°439. ES COMO SE TIENE ORDENADO POR EL SR. JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL CUARTO DE LA CAPITAL MEDIANTE RESOLUCION DE FECHA 05 DE MARZO DE 2025. CERTIFICO- Tarija, 19 de marzo de 2025

LIC. SONIA LUZ FLORES DAROCA
SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO
CIVIL Y COMERCIAL CUARTO DE LA CAPITAL
TARIJA-BOLIVIA

S-298